



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3497 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO ENERO 31 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 108 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	1809
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 109 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO SINDICAL”	1826
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 110 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DELAS CONTRIBUCIONES DE LA NATURALEZA A LAS PERSONAS EN EL ECOSISTEMA DEL PÁRAMO DE SUMAPAZ EN JURISDICCIÓN DE BOGOTÁ D.C.”	1833
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 111 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA DELA VASECTOMIA CON EL FIN DE FOMENTAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR”	1848
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 112 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA UNA OFERTA DE ALIMENTACIÓN BASADA EN VEGETALES EN EL DISTRITO CAPITAL”	1876
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 113 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, BUSCANDO EVITAR Y REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA CONGESTIÓN EN BOGOTÁ”	1902
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 114 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	1916
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 115 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA DIVERSIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	1935

PROYECTO DE ACUERDO N° 108 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para que sea implementado un sistema unificado de información y alertas ambientales que permita conocer en tiempo real el estado de la ciudad. Esta información está dirigida especialmente a los ciudadanos que se desplazan al aire libre como biciusuarios y peatones, para que optimicen sus desplazamientos y tomen medidas de prevención en salud, mejorando así su calidad de vida y experiencia ciudadana. Datos como: calidad del aire, radiación solar, pronóstico del clima, intensidad de las lluvias y niveles de los cauces de los ríos ya se encuentran disponibles. Sin embargo, esta información se encuentra dispersa y sólo requiere ser unificada y automatizada en una sola plataforma digital que sea accesible para el ciudadano en cualquier punto de la ciudad y momento del día.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La plataforma debe incluir información sobre el estado del ambiente y las condiciones de la ciudad que sea de interés y utilidad para el ciudadano, especialmente aquellos que se desplazan al aire libre, bien a pie o en bicicleta, de manera que puedan tomar precauciones de salud y optimizar sus desplazamientos y actividades en la ciudad. Cuando de los datos entregados se desprenda algún riesgo especial para la salud, la vida, los bienes, del ciudadano, deben incluirse recomendaciones, sugerencias y consejos para minimizar y superar tales situaciones, educando a la ciudadanía en aspectos esenciales de cuidado de la salud y prevención de riesgos.

El sistema debe darle al ciudadano opciones suficientes para acceder a la información de la manera que le sea más segura, rápida y cómoda aprovechando las facilidades tecnológicas y de comunicación modernas, de manera que tenga acceso en tiempo real al estado de la ciudad a través de dispositivos electrónicos, móviles y fijos, facilitando su plena integración en la vida cotidiana.

Debe, pero no exclusivamente, proporcionar los datos de: calidad del aire, radiación solar, temperatura promedio, estado y pronósticos del clima, nivel de ruido y calidad del agua, entre otros. Es posible también que proporcione información sobre: estado de afluentes y embalses, pico y placa, estado de vías, estado de estaciones de Transmilenio, servicio eléctrico y servicio de acueducto, por mencionar algunas.

A futuro, en una segunda fase, esta plataforma permitiría al Distrito entregar al ciudadano de

manera directa información que necesite hacerle llegar para mejorar su calidad de vida y su experiencia ciudadana, por ejemplo, eventos, situaciones y estados programados que puedan afectar la cotidianeidad y las rutinas diarias del ciudadano como interrupción de servicios públicos, mantenimiento vial, obras de acueducto y alcantarillado, cambio de horarios en la recolección de basuras, emergencias de última hora, etc.

3. ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO

Las entidades señaladas a continuación deberán recolectar, suministrar, intercambiar o facilitar el acceso a la información, según las necesidades de la plataforma: Secretaría de Ambiente, Subdirección de calidad del aire, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos - Idiger, Empresa de Acueducto de Bogotá y Secretaría de Movilidad, y todas las demás que se detecte necesario durante la etapa de estructuración de la plataforma. El desarrollo y puesta en funcionamiento del proyecto debe ser coordinado por la Secretaría General.

4. JUSTIFICACIÓN

Según datos de la Encuesta de Percepción Ciudadana (2017), el 8% de los habitantes de Bogotá usa la bicicleta como su principal medio de transporte, los cuales registran un 83% de satisfacción con este medio. En la ciudad hay 467 kilómetros de ciclorrutas y quienes más usan la bicicleta como su principal medio de transporte son personas entre los 18 y 35 años (22%). Por otro lado, la última Encuesta de Movilidad del Distrito informó que en Bogotá el 20,6% de los viajes mayores a quince minutos se hacen a pie.

Estos datos concuerdan con un informe entregado en noviembre de 2017 por el Observatorio de Movilidad de la Cámara de Comercio en conjunto con la Universidad de Los Andes. Según el informe, los viajes no motorizados, mayores de 15 minutos, representan el 25 por ciento del total de viajes que se hace en la ciudad, estimados en 12'755.982.

Es decir que, en un día normal, 3.188.995,5 desplazamientos se hacen al aire libre, sin información sobre las condiciones en las que se hacen, con exposición a las variaciones del clima, la calidad del aire o la radiación solar, entre otros aspectos que pueden afectar la salud y alterar los desplazamientos.

La salud de los ciudadanos, sus opciones de movilidad y la calidad del medio ambiente en el que desarrollan sus actividades cotidianas son tres de los principales indicadores de calidad de vida. Dan cuenta de ello informes como *Bogotá Cómo Vamos*, donde la ciudad ha mostrado avances importantes en algunos aspectos, así como otros en los que puede mejorar. En temas como salud, movilidad y medio ambiente, son importantes los avances que pueden lograrse mediante la entrega de información oportuna, relevante y directa al ciudadano que le permita prevenir riesgos a su salud, de igual forma, mejorar su educación en estos aspectos y la coordinación entre las autoridades y las personas.

En el marco de la modernización del sector público las Tecnologías de Información y

Comunicación, TIC, permiten mejorar la comunicación directa entre la ciudad y sus habitantes, incrementando la efectividad y eficiencia de los servicios. La incorporación de nuevas tecnologías en el sector público y privado de la seguridad, a nivel estratégico, táctico y operativo, facilita la prevención de riesgos, ayuda a minimizar los daños derivados de catástrofes y mejora el servicio a la ciudadanía.

4.1. Implicaciones para la salud (calidad del aire)

En Colombia, según un informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Las tres principales causas de los fallecimientos son: las enfermedades isquémicas del corazón, con 60.944 casos (17,1 por ciento); las cerebrovasculares, con 24.548 casos (6,9 por ciento), y las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores, con 22.709 casos (6,3 por ciento).

El material particulado PM10, que incluye todas las partículas de tamaño inferior a 10 micras, es el contaminante que con mayor frecuencia excede la norma de calidad del aire vigente en el país. Y ese material, precisamente, ha sido asociado por entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) a enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, a un exceso de mortalidad y morbilidad de la población e incluso cáncer (Organización Mundial de la Salud, 2016). Los niños, en especial menores de cinco años, los ancianos y las personas con condiciones respiratorias como asma son las más vulnerables a los efectos de esta contaminación del aire.

Otro tanto ocurre con el material particulado PM2.5, que incluye a las partículas en el aire cuya dimensión es inferior a 2,5 micras. Éste puede ocasionar problemas de salud relacionados con la función pulmonar y afecciones cardiovasculares. Según el más reciente informe de *Bogotá Cómo Vamos*, presentado en septiembre de 2017, así como hay sectores de la ciudad donde no se presenta excedencia de la norma nacional ningún día, hay otros sectores donde una tercera parte de los días del año se superan ampliamente los niveles de la norma nacional.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría de Ambiente, mide diariamente los valores de material particulado en el aire bogotano. Mediante una serie de estaciones fijas, distribuidas a lo largo de la ciudad, también mide los niveles de ozono (O3), asociado a problemas respiratorios, asma y enfermedades pulmonares (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de nitrógeno (NO2), gas que puede causar una importante inflamación en las vías respiratorias y síntomas de bronquitis en niños asmáticos (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de azufre (SO2), que en personas con asma es capaz de producir cambios en la función pulmonar después de 10 minutos de exposición (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Sin duda, la estrategia correcta para mejorar la calidad del aire bogotano sería tomar acciones directas y definitivas que reduzcan la cantidad de contaminantes que se arrojan diariamente a la atmósfera. Se podrían tomar medidas como: utilización universal de filtros para fuentes móviles, entrada masiva de vehículos eléctricos tanto al sistema público como al privado y mejora

sustancial en la calidad del combustible.

Pero, las últimas medidas al respecto fueron tomadas a nivel nacional a partir de la Ley 1205 de 2008 y la Resolución 182087 del 2007 del Ministerio de Ambiente,

Vivienda y Desarrollo Territorial. Estas disposiciones establecían nuevos estándares de calidad para los combustibles que redundaron en una mejora en las emisiones. Desde entonces, no hay una mejoría sustancial en la calidad del aire. Para corroborarlo basta acudir al Informe anual de la calidad del aire publicado en 2017 por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB), según el cual los contaminantes en la atmósfera se han mantenido sin variación en los cinco años anteriores al informe, con niveles cercanos al límite de la norma nacional.

De manera que mientras esas medidas directas y definitivas para mejorar la calidad del aire se empiezan a tomar, pero sobre todo, comienzan a surtir efecto, es de suma importancia para el ciudadano contar con un sistema de alertas que lo ponga sobre aviso de las condiciones del aire que va a respirar y le recomiende medidas para prevenir y evitar el aumento de material particulado y contaminantes que inhala.

Esto redundará positivamente en la salud del ciudadano reduciendo la morbilidad y la mortalidad de la población asociada a la contaminación del aire, con los costos sociales que esto conlleva como vidas perdidas, ausentismo laboral, pérdida de productividad y atención hospitalaria.

4.2. Implicaciones para la salud (radiación solar)

Debido a sus características de posición geográfica, altura y condiciones climáticas, los lugares de Colombia donde más se presentan casos de cáncer en la piel son la ciudad de Bogotá, y los departamentos de Antioquia, Cundinamarca y Boyacá. De hecho, el pasado 2018 los medios informaron que Bogotá había alcanzado varias veces a lo largo del año la categoría de “Alto” en el índice UV Solar Mundial (IUV) que establece la intensidad de la radiación solar ultravioleta incidente sobre la superficie de la tierra.

Según la Secretaría de Salud de Bogotá, entre los años 2009 y 2013 se reportaron 37.342 nuevos casos de cáncer. Predominaron: piel (17,5%), mama (12%), cuello uterino (9%), próstata (8%) y estómago (7%). De acuerdo al tipo de Régimen de Seguridad Social en Salud, se presentaron 6.819 casos en el Régimen Contributivo (40,3%), 4.499 en el Régimen Subsidiado (26,6%), 2.848 en el Régimen Vinculado (16,8%), 2.289 en particulares (13,5%) y 454 casos en el Régimen Especial (2,7%).

La exposición directa a los rayos solares, y la consecuente radiación ultravioleta, es el principal agente asociado al cáncer de piel. Estos rayos afectan el ADN de los genes que controlan el crecimiento de las células de la piel abriendo así la puerta para que se genere un cáncer de piel. Por ejemplo, según el estudio Epidemiología del Cáncer, Biomarcadores y

Prevención, hecho por la Asociación Americana de Investigación en Cáncer, las mujeres que han tenido por lo menos cinco quemaduras por exposición solar en su adolescencia tienen una mayor probabilidad de desarrollar este tipo de cáncer.

Las medidas para prevenir y disminuir la incidencia del cáncer de piel son, en su mayoría, simples y de fácil implementación para el ciudadano. Muchas de ellas consisten en tomar ciertas precauciones durante los desplazamientos al aire libre. La plataforma Bogotá Móvil sería la herramienta idónea para educar al ciudadano en estas medidas de prevención y advertirle en tiempo real sobre los días y horas en que debe tomar mayores precauciones, con base en datos como el Índice de Radiación Solar y las condiciones climatológicas.

4.3. Atención de emergencias y desastres

Las TIC juegan un papel fundamental en cada una de las fases de la gestión del riesgo. Desde la captura de datos, su consolidación, su análisis y divulgación, hay herramientas tecnológicas que facilitan y agilizan el proceso, optimizando los resultados.

Esa rapidez es de especial relevancia en situaciones de emergencia y desastre. Se entiende como situación de emergencia a toda aquella interrupción, imprevista, abrupta y drástica, en la dinámica habitual de una ciudad, incluyendo todas o algunas de sus dimensiones económica, cultural, social o política. Las situaciones de emergencia generan en su desarrollo un incremento sustancial en las comunicaciones, y originan escenarios de información complejos.

En el proceso de toma de decisiones de las autoridades y organismos de rescate y atención, es clave contar con información en tiempo real, así como integrar datos provenientes de diferentes organismos e instituciones. Como parte de la gestión de una emergencia, algunas de estas decisiones deben trasladarse rápidamente a la población, con el objetivo de facilitar el trabajo de los organismos de rescate, movilizar a la ciudadanía, evitar que la situación se vuelva más compleja, minimizar daños y salvar vidas humanas.

Hasta la aparición de las redes sociales, los medios de comunicación fueron los escenarios indiscutibles para crear y difundir información en situaciones de emergencia. El escenario de las comunicaciones es mucho más complejo con la disponibilidad e inmediatez de las redes sociales, que han puesto en manos del ciudadano la oportunidad de informar, o desinformar, con mayor rapidez a la que pueden reaccionar los medios de comunicación o los conductos oficiales.

A falta de un canal oficial, después del terremoto de Ciudad de México, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, las redes sociales jugaron un doble papel, entre la eficacia y los rumores. La sociedad civil utilizó plataformas como Twitter y Facebook para organizar, denunciar, alertar y proteger, pero también para esparcir mentiras, rumores y confusión. De esta forma, valiosos recursos, esfuerzos y ayudas se vieron desaprovechados o desviados, y aumentó la zozobra de la población afectada.

Bogotá Móvil proporciona un canal inmediato de comunicación con la ciudadanía en una emergencia, cuya credibilidad estará directamente relacionada con la seriedad, concisión, oportunidad y rigurosidad de la información que entregue tanto en situaciones de normalidad como de emergencia.

4.4. Implicaciones en la movilidad

La movilidad influye en diversos aspectos de la calidad de vida de las personas en una ciudad, en la medida que determina la facilidad que tienen sus habitantes para acceder a diferentes servicios, actividades y oportunidades, el tiempo libre y el tiempo productivo efectivos de que dispone, y optimiza el uso del transporte público y de las vías de la ciudad.

Para el ciudadano conocer datos de tráfico y el transporte desde la fuente oficial le permite tomar decisiones de forma anticipada en sus recorridos y evitar congestiones. Se optimizan los desplazamientos al tener información precisa de las zonas donde se realizan intervenciones en vías, andenes y ciclorrutas por obras públicas. Puede evitar, de igual forma, las congestiones, aglomeraciones o incidentes que puedan presentarse en distintos puntos de la ciudad.

Tecnología e innovación son claves en la transformación de la movilidad de las ciudades modernas. Para este caso, Bogotá Móvil permite que los ciudadanos tengan acceso inmediato a información oficial veraz y concreta, sobre eventos que pueden afectar la movilidad, de manera oportuna y actualizada a través de las TIC, impactando positivamente en el uso de las vías y el espacio público.

4.5. Facilidad de implementación

Un buen número de entidades distritales cuenta con indicadores y datos de interés y utilidad para el ciudadano en su vida corriente. En muchos de los casos esta información se actualiza con periodicidades que van desde tiempo real hasta diaria.

Pero toda esa información se encuentra dispersa en las páginas web y sitios oficiales de cada entidad, muchas veces en secciones interiores de los sitios web, a los que se accede después de ingresar a través de varios menús.

La Secretaría de Ambiente, por ejemplo, brinda a la ciudadanía la posibilidad de consultar en tiempo real el estado del aire de todas las localidades y puntos de la ciudad donde se encuentran las estaciones fijas de medición del aire. Pero para llegar a esa información, se necesita ingresar cuatro niveles dentro de la página, y saber previamente que está ahí.

La Secretaría de Movilidad aporta informes del estado del tráfico en tiempo real y otros servicios como consultar las cámaras de tránsito y una herramienta para planificar viajes por la ciudad. Se necesita ingresar tres niveles para obtener esta información.

La página del Acueducto ofrece la posibilidad de consultar el estado del río Bogotá en 14 estaciones a lo largo del afluente, lo cual es de alto interés (sobre todo en invierno) para las localidades apostadas a sus orillas. Sin embargo, no hace públicos otros datos que serían de igual interés. Por ejemplo, los resultados del monitoreo diario de la calidad del agua que realiza en las plantas de potabilización y en la red de distribución de la ciudad.

La ciudad cuenta, así mismo, con un Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio climático – SIRE, dependiente del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, que proporciona en una página web información general sobre riesgos en Bogotá y un mapa de emergencias y riesgos declarados en el pasado en la ciudad.

Consultar esta información y utilizar todas estas herramientas, dispersas en el interior de las páginas de distintas entidades, antes de realizar un desplazamiento por la ciudad o planificar su día, implicaría para el ciudadano una cantidad de tiempo considerable, lo cual se constituye en una barrera de acceso a la información. El uso y conocimiento de estas herramientas se incrementaría en la medida de que se facilite la accesibilidad a las mismas. En definitiva, se trata de canalizar, organizar y unificar los valiosos esfuerzos de diversos organismos y sistemas con los que ya cuenta la ciudad.

Hay que resaltar que el proyecto de acuerdo se encuentra especialmente articulado al Plan de desarrollo distrital en los siguientes programas.

Programa 53. Información para la toma de decisiones. Producir información y conocimiento para la toma de decisiones en la generación de valor público en las fases de la planeación del desarrollo territorial, ambiental, social, económico, cultural, de la ciudad – región, incluyendo lo rural, asociada a los diferentes instrumentos de la planeación de la ciudad – región, tales como: formulación, seguimiento y evaluación del PDD, POT, equipamientos sociales, culturales, Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE; observatorios de Mujer y Equidad de Género; sistema de información para identificar las brechas del mercado laboral; información de Políticas públicas del Sector de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; información ambiental de Bogotá; infraestructura de datos espaciales del Distrito – IDECA, actualización catastral, y demás información de las entidades distritales.

Programa 54. Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente. Generar las capacidades necesarias para realizar la adecuada coordinación y articulación de los proyectos de transformación digital y gestión de TIC en el Distrito. Estas capacidades están centradas en talento humano especializado, esquemas de acompañamiento, campañas de comunicación y difusión, habilitación de tecnologías, laboratorios de innovación y demás elementos que permitan generar valor a las iniciativas TIC de los sectores. La Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente, contempla dos ejes de acción: primero, el acompañamiento para la formulación e implementación de las agendas de transformación digital, en los sectores

administrativos de la ciudad; segundo, la promoción del fortalecimiento de la gestión de tecnologías al interior de las entidades del Distrito.

5. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURIDICO

El Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad (...).

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

5.2. ACUERDOS INTERNACIONALES

Acuerdo de París: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

Artículo 7. 7. C: El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el clima, con inclusión de la investigación, la observación sistemática del sistema climático y los sistemas de alerta temprana, de un modo que aporte información a los servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;

Artículo 12: Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público

a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

5.3. LEYES

Ley 105 de 1993

Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. 1.

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad. b. Que los usuarios

sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización. c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”.

LEY 115 de 1994

Por la cual se expide la ley general de educación.

Artículo 5o. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Ley 136 de 1994.

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 142. Formación Ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento,

promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

Ley 336 de 1996

Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

Artículo 3º

Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo

caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Ley 715 de 2001

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

5.4. DECROTOS NACIONALES

5.5. Decreto 2573 2014

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5. Componentes. Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

- 1. TIC para Servicios.** Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.

5.6. NORMAS DISTRITALES

Decreto 317 de 2006 Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital.

Artículo 3.- Fundamento General del Plan, y sus efectos en las actuaciones urbanísticas públicas. Este Plan Maestro concibe las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, como la base para la inserción de la ciudad y todos sus habitantes en la Sociedad de la Información, con criterios de equidad y con la finalidad de aumentar la productividad y competitividad de la ciudad. El Plan Maestro, sienta las bases normativas para establecer la nueva infraestructura de telecomunicaciones, regularizar las existentes y minimizar el impacto urbanístico, arquitectónico y en la salud humana de la misma.

Artículo 6.- Políticas del Plan Maestro de Telecomunicaciones.- Las políticas del Plan Maestro de Telecomunicaciones son:

- 2. La ampliación de la cobertura,** del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los sectores educativo y productivo.

Se deberá fortalecer la calidad y equidad de la educación tanto pública como privada, sumando esfuerzos con el sector privado garantizando la cobertura y migrando al concepto de que la educación no es sólo cobertura sino calidad y utilizando instrumentos tecnológicos adecuados para acceder al conocimiento.

Artículo 9°.- Líneas de Proyectos. Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en este Plan Maestro se establecen las siguientes líneas de proyectos, y de las metas asociadas a ellas:
e. Líneas de Proyectos orientadas a estimular el desarrollo de la industria de TIC.

Decreto distrital 596 de 2011

Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C. 2011- 2023

Artículo 7°. Líneas de Intervención: La Política Distrital de Salud Ambiental se desarrollará mediante ocho (8) líneas de intervención, cada una de las cuales cuentan con un documento técnico que hace parte integral de la presente Política.

7.7. Línea de Intervención de Cambio Climático

El fenómeno de cambio climático tiene impacto a nivel mundial siendo una amenaza directa para la calidad de vida y la salud de las personas. La Política Distrital de Salud Ambiental aborda la

problemática de cambio climático como una propuesta de intervención que permite la implementación de estrategias y procesos de monitoreo, investigación, adaptación y mitigación orientadas a la disminución de los eventos en salud causados por el cambio climático.

Objetivo General: Definir y desarrollar procesos articulados de respuesta interinstitucional e intersectorial en salud ambiental, para la mitigación y adaptación a los fenómenos asociados a la variabilidad y cambio climático que se presentan en Bogotá, D. C.

Objetivos Específicos:

- a. Desarrollar líneas de investigación que permitan identificar los impactos de la variabilidad y el cambio climático sobre la calidad de vida y la salud de la población en Bogotá, D. C. para adelantar procesos de monitoreo coordinados.
- b. Identificar e implementar estrategias de mitigación y adaptación a la variabilidad y el cambio climático, desde la perspectiva de salud ambiental, para el mejoramiento de las condiciones de calidad de vida y salud de la población.
- c. Fortalecer la articulación intersectorial y comunitaria para la gestión de la salud ambiental, en temas de variabilidad y cambio climático.

Ejes Temáticos:

- a. Desarrollo de Investigaciones sobre el efecto de la variabilidad y el cambio climático en la calidad de vida y la salud de los habitantes del Distrito Capital.
- b. Implementación de procesos de adaptación y mitigación que permitan la disminución de los eventos en salud, causados por la variabilidad y el cambio climático.
- c. Vigilancia en salud ambiental de los eventos relacionados con la variabilidad y el cambio climático.
- d. Fortalecimiento institucional e intersectorial para el diseño de planes de adaptación y mitigación a la variabilidad y el cambio climático.
- e. Fortalecimiento de la participación comunitaria, para disminuir la vulnerabilidad de la población a los efectos de la variabilidad y el cambio climático.

Acuerdo 761 de 2020

Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.

5.6 OTROS.

Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático PNACC.

“(…) El cambio climático es una realidad, y tiene importantes efectos en el desarrollo socio-económico del país. Como respuesta a esta problemática, el Gobierno nacional de Colombia está formulando el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) que busca reducir el riesgo y los impactos socio-económicos asociados al cambio y a la variabilidad climática (…)”.

“(…) Como se podrá identificar a lo largo de este documento, existen grandes retos para lograr una adaptación planificada en nuestro país. Necesitamos articular y canalizar los recursos humanos, tecnológicos y económicos; mejorar la calidad de la información y su disponibilidad; mejorar la comunicación entre los diferentes sectores económicos y la población, e integrar y coordinar diferentes disciplinas y sectores (…).”

“(…) El Gobierno se enfocará en proveer bienes públicos y proteger a la población más vulnerable. El Gobierno debe concentrarse en promover actividades que generen beneficios para toda la población (v.g., educación y conocimiento en el tema de cambio climático, generación de información pública, construcción de infraestructura pública a prueba de cambio climático), o que favorezcan a los más vulnerables (v.g., intervenciones en donde vive la población más pobre, atención a campesinos y pescadores, campañas de salud preventiva), ya que estos últimos son los más susceptibles de verse afectados por los efectos del cambio climático y no cuentan con la capacidad para recuperarse rápidamente por sí mismos (…)”.

Documento Conpes 3700

Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de

cambio climático en Colombia “(…) La Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y Acciones en Materia de cambio climático en Colombia resalta la necesidad del país de comprender y actuar frente a este fenómeno como una problemática de desarrollo económico y social. En ese sentido, busca generar espacios para que los sectores y los territorios integren dicha problemática dentro de sus procesos de planificación, articular a todos los actores para hacer un uso adecuado de los recursos, disminuir la exposición y sensibilidad al riesgo, aumentar la capacidad de respuesta y preparar al país para que se encamine hacia la senda del desarrollo sostenible, generando competitividad y eficiencia (…)”

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este proyecto de acuerdo, con base en

6.1. Constitución política de Colombia, Artículo 313: Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

6.2. Decreto ley 1421 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Artículo 12.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

7. IMPACTO FISCAL

El proyecto de acuerdo puede generar algunos gastos adicionales, que se pueden asumir con los recursos asignados a la Secretaría General, dentro del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 en su Propósito 5. Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, en su programa estratégico Bogotá ciudad inteligente, el cual tiene asignado casi 650 mil millones, el cual tiene como uno de sus objetivos la transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de

iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función

legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

BANCADA ALIANZA VERDE

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 108 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General, y en coordinación con las demás entidades que la administración considere competentes, desarrollará la plataforma digital Bogotá Móvil, que unificará la información ambiental que las distintas entidades ofrecen al ciudadano.

Artículo 2. La Administración Distrital coordinará interinstitucionalmente el desarrollo, gestión, financiación, coordinación y puesta en funcionamiento de la plataforma Bogotá Móvil en el Distrito Capital.

Artículo 3. El desarrollo y puesta en funcionamiento del proyecto debe ser gestionado por la Secretaría General, dentro del proyecto Bogotá una Ciudad Digital.

Artículo 4: La aplicación Bogotá Móvil tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- 4.1. Se usará una plataforma digital que sea accesible para el ciudadano en cualquier punto de la ciudad y momento del día.
- 4.2. La plataforma proporcionará, como mínimo, los datos sobre: calidad del aire, radiación solar, pronóstico del clima, intensidad de las lluvias, niveles de los cauces de los ríos, calidad del agua, temperatura promedio, restricciones vehiculares, novedades en la prestación de servicios y obras en desarrollo.
- 4.3. La plataforma incluirá recomendaciones a los ciudadanos para enfrentar las condiciones que se desprendan de los datos entregados, educando a la ciudadanía en aspectos

esenciales de cuidado de la salud y prevención de riesgos.

4.4. La plataforma enviará alertas a los ciudadanos cuando se presenten estados ambientales críticos o alguna emergencia de cualquier orden.

Artículo 5. La Administración Distrital designará a una entidad para que sea la encargada de administrar la plataforma Bogotá Móvil, una vez esta haya sido desarrollada y puesta en funcionamiento. De igual forma, esta entidad designada será la encargada de garantizar su operatividad, mantenimiento, actualización, financiación y sostenimiento en el tiempo.

Artículo 6. La Secretaría General garantizará y hará el seguimiento respectivo al cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés (2023)

PROYECTO DE ACUERDO N° 109 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO SINDICAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto de acuerdo busca rendir un homenaje a los gremios sindicales de la ciudad a través de la creación de una Orden Civil al Mérito, la cual pretende resaltar los aportes, conquistas o publicaciones de las organizaciones sindicales, o personas en beneficio de los empleados al servicio del estado.

2. ANTECEDENTES

Este Proyecto de Acuerdo no tiene antecedentes.

3. JUSTIFICACIÓN

La historia sindical en Colombia ha sido caracterizada por distintas luchas (individuales y colectivas) que deben ser conmemoradas y exaltadas.

El primer sindicato de Colombia nace en Bogotá en el año 1847. Es conocido como la Sociedad de Artesanos de Bogotá cuyo fin era presionar un alza en los impuestos de aduana para poder competir con los productos que se importaban. Dichas peticiones cayeron en oídos sordos y se desató una guerra civil que conllevaría a la muerte de varios artesanos y campesinos.

Luego de este primer fallido intento no surgirían agrupaciones parecidas sino hasta después de la Primera Guerra Mundial. En Francia, se reúne en 1919 la Conferencia de Paz conformada por los países victoriosos y se acuerda la creación de dos organizaciones internacionales. La primera, sería conocida como la Liga de las Naciones la cual tendría sede en Ginebra. La segunda, la Organización Internacional del Trabajo la cual reconoció la importancia del movimiento sindical internacional y los derechos de los trabajadores.

En Colombia, como respuesta a una industria naciente, los trabajadores se unieron en distintas agrupaciones sindicales. Sin embargo, debido a que en Colombia no existían leyes para regularlos o protegerlos, sus miembros eran constantemente perseguidos, despedidos o encarcelados. Es por esto que al periodo entre 1918 y 1930 se le conocía como el sindicalismo heroico.

Entre 1917 y 1924 existe un “boom” de organizaciones sindicales. Tal como lo expone la Universidad Javeriana de Cali:

“Entre 1917 y 1924 surgen quince sindicatos oficialmente reconocidos, cifra que se incrementa a casi cien, finalizando la década de los treinta. En materia de asociaciones, en el año de 1913 se constituye en Bogotá la Unión Obrera Colombiana, que lograría congregarse a quince gremios con cerca de 3.500 afiliados. Su plataforma de acción rechazaba de plano la acción política tradicional, propugnaba por la alfabetización, la batalla contra el alcoholismo, el estímulo al ahorro, entre otros aspectos. En 1919 se expide la primera ley relacionada con el funcionamiento de los sindicatos. La Ley 78 sobre huelgas, despenalizó parcialmente el derecho de huelga, permitió el abandono parcial del empleo, prohibió los comités de huelga y la participación en ellas de los extranjeros.”¹

El 6 de diciembre de 1928, ocurrió la Masacre de las Bananeras.

La ley 83 de 1931 fue la primera normativa colombiana que reconoce por primera vez en el país varios derechos a los trabajadores, entre otros a la huelga y a conformar sindicatos o asociaciones.

En 1935 se fundó la primera central obrera: la CST (Confederación Sindical de Trabajadores), la cual tres años más tarde se convertiría en la Confederación de Trabajadores de Colombia.

A partir de ahí, el movimiento sindical logró hitos importantes en la historia de Colombia, tales como:

¹ Universidad Javeriana de Cali. Escuela para el Liderazgo Sindical Módulo 2. Historia de los movimientos sindicales y la gestión sindical

- Las jornadas de 8 horas establecidas mediante el decreto 895 de 1934.
- Creación del SENA mediante el decreto ley 118 de 1957, como resultado de la iniciativa conjunta de los sindicatos, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo.
- Determinar la creación obligatoria de las Cajas de Compensación Familiar dentro del

código del trabajo mediante el decreto 118 de 1957

- Influir en el establecimiento del salario mínimo legal mediante la ley 6 de 1945.
- Influir en la creación de las primas extralegales introducidas en la reforma laboral de 1950.
- Influir en la creación legal de las vacaciones remuneradas, pagos de horas extra y dominicales mediante distintas reformas al código del trabajo.
- Creación del Instituto Colombiano de Seguros Sociales en 1946 que luego se llamaría el Instituto de Seguros Sociales.

Por su lado, los Convenios 151 de 1978 y 154 de 1981 de la OIT relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, serían acogidos en la legislación nacional mediante las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 también fruto de la presión de las organizaciones sindicales.

En el mismo espíritu y bajo un trabajo conjunto con los distintos actores de la sociedad, entre ellos los sindicatos, se promulgó la Constitución Política de Colombia de 1991 la cual consagra al país como un Estado Social de Derecho y esto se ve reflejado en unos artículos proteccionistas y garantistas hacia el trabajador tales como el derecho a conformar sindicatos (art 39), el derecho a la Seguridad Social (Art 48) el derecho a la negociación colectiva (Art 55) el derecho a la huelga (Art 56), y demás derechos de los trabajadores.

Es por esto que es importante resaltar los logros, aportes conquistas o publicaciones de las organizaciones sindicales, o personas en beneficio de los empleados al servicio del estado.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Normativa Internacional

4.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

4.1.2 Convenio OIT 151 de 1978 Artículo 4

1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.
2. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:
 - (a) sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella;
 - (b) despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización.

Artículo 9

Los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozarán de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones.

4.2 Normativa Nacional

4.2.1. Constitución Política de Colombia

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTICULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de

constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

ARTICULO 56. Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

La ley reglamentará este derecho.

Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

4.2.2 Ley 411 de 1997 “Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978.”

Artículo 1º.- Apruébese el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978.

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978, que por el artículo 1º de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

4.2.3 Decreto 160 DE 2014 “Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.”

5. COMPETENCIA

Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”

6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 que señala: “...Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto

de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo” se tiene que esta iniciativa no genera impacto fiscal para el Distrito.

7. REFERENCIAS

Garay, Luis Jorge. "Debilidad de movimiento sindical" En: Colombia: Estructura industrial e internacionalización. 1967-1996.

Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Sindicalismo

Universidad Javeriana de Cali. Escuela para el Liderazgo Sindical Módulo 2. Historia de los movimientos sindicales y la gestión sindical.

Fortich Lozano, Iliana Marcela. Historia de la Seguridad Social en Colombia. Revista Cultural Unilibre

<https://www.oitcinterfor.org/>

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

GLORIA ELSY DIAZ MARTINEZ

Concejala de Bogotá
Partido Conservador

PROYECTO DE ACUERDO N° 109 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO SINDICAL “

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ARTICULO PRIMERO. - Créase la Orden Civil al mérito Sindical en el grado CRUZDE ORO, la cual será otorgada a los ciudadanos y/u organizaciones sindicales que se hayan distinguido por sus aportes, conquistas o publicaciones en la lucha sindical en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO. - La Orden Civil al mérito Sindical constará de Medalla Estuche y carpeta que contendrá en nota de estilo, copia de la resolución por medio de la cual se otorga la orden.

ARTICULO TERCERO. - La Orden Civil al Mérito Sindical en el grado Cruz de Oro será conferida por la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bogotá, de conformidad con el reglamento que establezca la misma para tal efecto.

ARTICULO CUARTO. - La condecoración se otorgará a un individuo y/o a una organización sindical, elegidos en plenaria del Concejo, de postulaciones que presenten los honorables concejales. La Orden se impondrá en ceremonia especial en el mes de diciembre de cada año.

ARTICULO QUINTO. - Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés (2023)

PROYECTO DE ACUERDO N° 110 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA NATURALEZA A LAS PERSONAS EN EL ECOSISTEMA DEL PÁRAMO DE SUMAPAZ EN JURISDICCIÓN DE BOGOTÁ D.C”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto establecer los lineamientos para que la Administración Distrital realice la identificación de las contribuciones de la naturaleza a las personas en el ecosistema del Páramo de Sumapaz para el Distrito Capital, como parte de las estrategias encaminadas a su conservación.

2. ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo no ha sido presentado anteriormente. Es una iniciativa propia y originada por los cabildantes estudiantiles distritales en el año 2020.

3. JUSTIFICACIÓN

Los páramos son considerados ecosistemas estratégicos en especial por su papel en la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y desarrollo de actividades económicas de más del 70% de la población Colombiana (MADS, 2018), estos territorios se caracterizan además por su alta riqueza biótica y sociocultural, estas circunstancias y su vulnerabilidad ante el cambio climático, han suscitado, en distintos ámbitos, un especial interés por su conservación y manejo sostenible, interés que proviene desde tiempo atrás, siendo un tema de relevancia constitucional y uno de los principios de la Ley 99 de 1993 (MADS, 2013). Adicional a ello, se cree que para el 2030 el 56 % de los páramos puede desaparecer lo que significa la pérdida de biodiversidad, del paisaje y del agua una gran pérdida para el mundo (WWF, 2018).

Sin embargo, la idea de excluirlo del desarrollo de actividades productivas a gran escala con miras a su protección y la necesidad de definir un área geográfica de este ecosistema para hacer efectiva su preservación y conservación, se establece por primera vez la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, que modificó parcialmente el Código de Minas (Ley 685 de 2001), donde excluyó estos ecosistemas de áreas propensas para la realización de actividades de alto impacto que puedan afectar la estructura de los páramos.

Es así como, la función de delimitar los páramos fue concedida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desde la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1753 de 2015, función ratificada recientemente por la Ley 1930 de 2018. Para estos efectos, la Corte Constitucional precisó en la Sentencia C-035 de 2016, que el Ministerio debe consultar los criterios científicos fijados por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - IAvH, y en consecuencia, en caso de apartarse del área de referencia suministrada por este, debe fundamentar científicamente dicha decisión buscando un mayor grado de salvaguarda a esos ecosistemas, dado que la arbitrariedad “puede llegar a afectar los ecosistemas de páramo” y “con ello se podría causar un riesgo para la disponibilidad y la continuidad de servicios ambientales de los cuales depende el derecho fundamental al agua”. En cumplimiento de lo anterior, a la fecha se cuenta con la delimitación de 36 de los 37 páramos del país (MADS, 2018)¹.

Bajo ese criterio, a nivel nacional existe una importante legislatura que delimita, regula y plantea acciones en pro de la preservación y conservación de estos ecosistemas fundamentales para la vida, la regulación hídrica, la calidad del aire, la biodiversidad y el campesinado en Colombia.

Importancia del páramo de Sumapaz

En el Parque Nacional Natural Sumapaz se encuentran representados dos de los principales ecosistemas de las montañas tropicales: el páramo y los bosques andinos. En el páramo se encuentran tres tipos básicos de ambientes: subpáramo, páramo propiamente dicho y superpáramo (Cuatrecasas 1958 tomado de Pedraza-Peñalosa et al., 2004). En el bosque andino se encuentran las franjas de vegetación de bosque altoandino, andino y subandino (PNN, 2020)².

El Parque Nacional Natural Sumapaz abarca aproximadamente el 43% del complejo de páramos más grande del mundo, el complejo de Cruz Verde – Sumapaz, el cual según datos del Instituto Alexander von Humboldt (2012), tiene una extensión total de 333.420 Ha, de las cuales solo 142.112 Ha se encuentran protegidas bajo la figura de Parque Nacional Natural Sumapaz.

Una de las funciones principales de los ecosistemas que protege el Parque es la regulación hídrica de las cuencas altas de los ríos Tunjuelo, Sumapaz, Blanco, Ariari, Guape, Duda y Cabrera como oferentes de servicios ecosistémicos para el Distrito Capital y los departamentos del Meta, Huila y Cundinamarca.

El Parque Nacional Natural Sumapaz es uno de los sitios de alta montaña más rico en géneros y especies de flora colombiana, ya que posee un gran número de organismos, muchos de ellos endémicos que hacen del Parque un reservorio importante de diversidad biológica, ecológica y genética.

¹ <https://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/paramos>

² Consultado el 30 de noviembre de 2020, <https://www.parquesnacionales.gov.co/porta/es/parques-nacionales/parque-nacional-natural-sumapaz/>

La región de Sumapaz actúa como una enorme esponja que captura y regula el agua. La lluvia es constante, pero lenta, lo que permite que las vellosidades de las plantas capturen y acumulen gota a gota el preciado líquido de manera regular. Las grandes cantidades de neblina que viajan por el territorio y que son atrapadas por la vegetación son también fuentes de agua. En los pies de estas exóticas plantas se encuentra otro elemento fundamental en dicho proceso, el suelo. El líquido acumulado es almacenado en embalses, en 120 lagunas y humedales en el suelo y en las turberas, un tipo de humedal que forma especies de colchones que retienen el agua para luego liberarla regularmente, alimentando así cuencas que desembocan en grandes ríos. Este proceso da origen a la vertiente oriental Meta, Guaviare, Orinoco y a la vertiente occidental rumbo al río Magdalena. Así, abastece de agua a más de 15 millones de colombianos.³

Pero el páramo de Sumapaz no es solamente una enorme fábrica de agua, sino que también actúa como sumidero de dióxido de carbono (CO₂). Al no ser un ecosistema en donde primen los árboles, el páramo retiene el dióxido de carbono en su suelo. Las turberas tienen la capacidad de capturar 10 veces más CO₂ que los bosques tropicales⁴.

Estas características propias de los ecosistemas de páramo y la magnitud a nivel nacional que tiene Sumapaz en términos ambientales, llevan a que debido a la existencia del Páramo de Sumapaz se adopten una serie de medidas institucionales y jurídica para garantizar la conservación ambiental de la región, por lo que en 1977 se crea el Parque Nacional Natural Sumapaz como zona de preservación y reserva del recurso natural, incluyendo en la delimitación del Parque en gran parte de la localidad (Mesa, 2007, p.19). Este parque se ubica dentro de la categoría de la IUCN⁵ de Parques Naturales, que son: "Grandes áreas de belleza natural y escénica de importancia nacional e internacional, mantenidas para uso científico, educacional y recreativo. Generalmente no se usa para extracción de recursos" (Prikman, 2001, p.450).

De acuerdo con el texto de Badman y Bodharm (2008) para la IUCN el territorio comprendido por un Parque Nacional está destinado a: proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas para las generaciones presentes y futuras, y promover las bases para que los visitantes puedan hacer uso espiritual, científico, educacional o recreativo, de forma compatible con la preservación y la cultura. De esta manera, para el caso colombiano, el Sistema de Parques Nacionales Naturales se define como el "conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que debido a sus características naturales, culturales o históricas se reservan y declaran" (Segura, 2004, p.130).

Debido a la gran importancia ambiental que representa esta región, no solo para el distrito sino para el país, se presentan y encubren diferentes intereses y con ellos una serie de

³ Brigitte Morris, Sumapaz, un documental de Brigitte Morris [recurso electrónico]. Bogotá: Brigitte Morris .2018. consultado el 25/08/20 en: <https://youtu.be/qoHUr6OBZK0>.

⁴ Carbono almacenado en páramo andino, 2017. Consultado el 30 de noviembre de 2020 en: <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v13n1/1900-3803-entra-13-01-00210.pdf>

⁵ International Union for the Conservation of Nature and Natural Resources.

tensiones y conflictos socios ambientales. Por un lado, por su capacidad de producción de agua, pues este es un recurso estratégico para la supervivencia de los seres humanos, por lo que garantizar su abastecimiento es el reto principal de las ciudades del mundo; esto genera a su vez otras problemáticas enmarcadas en el posible escenario mundial de pugnas por el control de dicho bien y recurso vital, lo que en el Sumapaz se traduce en una nueva tensión entre la población, su uso del territorio y los posibles intereses ajenos a la comunidad relacionados con el dominio y explotación del mismo, partiendo del hecho que será el Sumapaz quien, a futuro, resuelva uno de los problemas estratégicos de la capital del país: su abastecimiento hídrico⁶.

Importancia del campesinado para el páramo

De acuerdo con PNN (2020), gracias a la labor campesina en el páramo se puede asegurar que dicen sus campesinos ***“no es solamente el Páramo más grande del mundo, sino también el páramo intervenido mejor conservado del mundo”***

Es así que esta realidad se refleja en datos de conservación, donde muestra que del total de las hectáreas que tiene el Parque Nacional Natural Sumapaz, solo el 2% equivalentes 4.475 has aproximadamente, están con coberturas diferentes a ecosistemas de páramos.

Cabe recordar que el 55% del territorio de Bogotá es Paramo, de los cuales 45.422 hectáreas son el Parque Nacional Sumapaz, equivalentes al 28% del total del territorio Bogotano, y que el porcentaje de hectáreas intervenidas es mínimo dentro del Parque Sumapaz, por lo que la sociedad bogotana y el país están en mora de reconocer y agradecer a los campesinos del Sumapaz que han demostrado que es posible vivir en armonía con la naturaleza, labrando sueños y cultivando el agua para beneficio de todos (PNN, 2020)⁷. Es de resaltar el papel que jugó la organización sindical SINTRAPAZ, a inicios del mes de febrero de 2020, en el control del incendio, presentado en el sector de la Guitarra, pues fue esta organización quien lideró un ejercicio de reacción inmediata para lograr apagar las llamas.

Este reconocimiento, permite comprender el ecosistema de páramo desde su complejidad e importancia desde el componente sociocultural campesino que habitan en este territorio, lo cual, ha garantizado la preservación, conservación, protección y recuperación del páramo de Sumapaz. Sumado a esto, en el año 2020, desde el concejo de la ciudad de Bogotá se ha realizado el reconocimiento a la organización SintraPaz con la orden José Celestino Mutis por realizar acciones para la protección ambiental en la ciudad de Bogotá, particularmente en el páramo de Sumapaz.

⁶ https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/1758/1/DDA-spa-2019-La_identidad_campesina_sumapacena_entre_la_lucha_la_resistencia_y_la_conservacion_del_territorio

⁷ Carta de reconocimiento por parte de Parques Nacionales Naturales en el año 2020 a la organización campesina Sindical – SINTRAPAZ.

Estudios desde la antropología y la etnología se reconoce la existencia de unos saberes ecológicos locales, conocimientos, prácticas y vivencias en la construcción de su territorialidad campesina:

Las poblaciones humanas que habitan el páramo de Sumapaz actualmente son poblaciones campesinas que han establecido y desarrollado relaciones bioculturales con la alta montaña ecuatorial durante décadas. A través de diversas prácticas el campesinado ha establecido una forma de vida que configura un conocimiento ecológico local, en el cual se comprende la conservación y continuación del paisaje biocultural desde sus dinámicas locales. Las relaciones etnoecológicas tejidas en los paisajes paramunos se han configurado principalmente a partir de la agricultura y la ganadería. A través de diversos procesos de adaptación en el espacio las comunidades campesinas han configurado diversas formas de trabajar la tierra, sirviéndose de los recursos naturales con los cuales se han relacionado en tiempo y espacio.

El reconocimiento y la interacción de los pobladores locales con dinámicas biogeográficas como la hidrología, el relieve, la vegetación, la altitud, los suelos, entre otras características y dinámicas que suceden en el ecosistema, ha configurado conocimientos tradicionales con los cuales se ha generado una clasificación local en el paisaje por zonas de uso y manejo, los cuales han sido utilizadas para estructurar los sistemas productivos locales⁸.

De igual manera es necesario reconocer las apuestas a futuro impulsadas desde la organización campesina para desarrollar sistemas alimentarios sostenibles por medio de la agroecología. Por tanto, el reconocimiento, salvaguarda y fomento de la identidad y cultura campesina son centrales para el ecosistema de páramo, su conservación y contribución a la sociedad.

Del concepto de valoración y servicios ecosistémicos, a Contribuciones de la naturaleza a las personas (NCP):

En junio de 2018, en la revista *Science* treinta expertos mundiales asociados a la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), han presentado un nuevo enfoque innovador: la idea de utilizar todas **las contribuciones de la naturaleza a las personas para informar políticas y decisiones**.

En dicho artículo, se plantea que, durante más de una década, las políticas sobre la naturaleza han estado dominadas por el conocimiento de las ciencias naturales y la economía, sobre esta base, el enfoque de 'servicios ecosistémicos', se ha popularizado por la histórica Evaluación de Ecosistemas del Milenio de 2005, ha avanzado en la sostenibilidad, pero ha excluido en gran medida conocimientos y herramientas de las ciencias sociales, las humanidades y otras visiones del mundo clave. La noción mucho más amplia de las contribuciones de la naturaleza a las personas enfatiza que la cultura es fundamental para todos los vínculos entre las personas y la naturaleza, y reconoce otros sistemas de conocimiento⁹.

⁸ Páez, A. (2019) *Conocimientos Ecológicos locales en la conservación biocultural de los paisajes paramunos del Sumapaz*. Revista El Fogón No. 5, Fundación Parcela Cultural Campesina. Bogotá, Colombia.

⁹ Assessing nature's contributions to people, 2018, Vol. 359, Issue 6373, pp. 270-272. DOI:10.1126/science.aap8826, Vía Link: <https://science.sciencemag.org/content/359/6373/270.summary?ijkey=vA6P5O/b2eSM&keytype=ref&siteid=s ci>

Este nuevo marco teórico, académico y desde los estados, plantea la necesidad de un concepto y marco mucho más inclusivo al que recoge tanto el concepto de servicios ecosistémicos, como al de valoración ambiental, ya que, si bien la naturaleza ofrece una gran cantidad de bienes y servicios esenciales, como alimentos, protección contra inundaciones y muchos más, también tiene una gran importancia social, cultural, espiritual y religiosa, que también debe valorarse en la formulación de políticas. Una de las muchas aplicaciones concretas de este nuevo enfoque es su adopción en evaluaciones de expertosa gran escala y cómo se llevan a cabo, *“Esta inclusión y equidad entre los sistemas de conocimiento y las perspectivas no solo hará que los procesos de evaluación sean más legítimos; también conducirá a mejores resultados de política porque nos basaremos en una base de información mucho más rica y amplia”*(IPBES, 2018).

“Las contribuciones de la naturaleza a las personas son una evolución importante y un complemento del concepto de servicios de los ecosistemas”, dijo Anne Larigauderie, Secretaria Ejecutiva de IPBES y una de las autoras del artículo. *“Puede mejorar la forma en que enmarcamos y entendemos la diversidad y las complejas relaciones entre las personas y la naturaleza. Este enfoque más inclusivo también aumentará la relevancia y el valor de la evidencia de los expertos sobre la naturaleza para abordar compromisos internacionales de desarrollo como los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.*

La identificación de las contribuciones del páramo a la gente debe avanzar en aras de reconocer la relación integral entre ecosistema de páramo y campesinado, es decir una visión en la cual la protección de ambas partes es interdependiente, pues sin una no puede pensarse la otra. Es así como el ánimo de proponer una valoración de las contribuciones de la naturaleza a la gente en Páramo de Sumapaz no es únicamente cubrir las falencias de la noción de servicios ecosistémicos, sino la de avanzar en una línea base más cercana a la realidad del páramo a la hora de plantear estrategias para su futura conservación.

Beneficios de las Contribuciones de la naturaleza a las personas (PNC)

Los PNC son todas las contribuciones, tanto positivas como negativas, de la naturaleza viva (diversidad de organismos, ecosistemas y sus procesos ecológicos y evolutivos asociados) a la calidad de vida de las personas¹⁰. Las contribuciones beneficiosas incluyen, por ejemplo, el suministro de alimentos primarios y la purificación del agua, mientras que las contribuciones perjudiciales incluyen la transmisión de enfermedades y la depredación que dañan a las personas o sus bienes.

Muchos PNC pueden percibirse como beneficios o perjuicios según el contexto cultural, socioeconómico, temporal o espacial. Por ejemplo, algunos carnívoros son reconocidos, incluso por las mismas personas, como beneficiosos para el control de ungulados salvajes, pero como dañinos porque pueden atacar al ganado.

En una primera inspección, la noción de PNC no parece diferir mucho de la definición original de los servicios ecosistémicos¹¹, que era vínculos amplios y contemplados con muchas facetas del bienestar ambiental y social. Sin embargo, este enfoque estuvo dominado por el conocimiento de las ciencias naturales y la economía se utilizaron para definir "funciones de producción ecológica" para determinar

la oferta de servicios, conceptualizados como flujos provenientes de ecosistemas (reservas de capital natural)¹². Se utilizó la economía para estimar el valor monetario como factor principal de determinaciones en las políticas y programas para las intervenciones de los ecosistemas.

Sin embargo, este encuadre predominantemente de stock y flujo de las relaciones entre agente y la naturaleza en gran medida no logró involucrar una variedad de perspectivas de las ciencias sociales¹³, o de las poblaciones rurales y étnicas a niveles locales. Esto llevó aun desglose y la valoración de algunos "servicios de los ecosistemas culturales" que no se prestan fácilmente a métricas biofísicas o monetarias¹⁴.

La necesidad de ser inclusivo, tanto en términos de las ramas de conocimiento incorporadas como de representación de las visiones del mundo, intereses y valores, requirió que a nivel internacional a través del IPBES, se trascendiera a un enfoque de NCP. Este nuevo enfoque, plantea un sistema inclusivo que reconoce explícitamente que existe una variedad de puntos de vista. En un extremo, los seres humanos y la naturaleza se consideran distintos; en el otro, los seres humanos y las entidades no humanas están entrelazados en profundas relaciones de parentesco y obligaciones recíprocas, que implica la coproducción de alimentos puede verse como una "práctica de cuidado"¹⁵ a través de las relaciones sociales y la conexión con entidades espirituales. Por lo tanto, ver la PNC desde una perspectiva generalizadora y una perspectiva específica del contexto, esto implica un cambio de paradigma antropocentrista, y que permita la comprensión integral de los ecosistemas naturales y sociales como procesos indivisibles.

¹⁰ IPBES Plenary 5 Decision IPBES-5/1: Implementation of the First Work Programme of the Platform, page 23; www.ipbes.net/event/ipbes-5-plenary.

¹¹ Millennium Ecosystem Assessment Washington, DC (Island Press, 2005)

¹² S. Polasky, K. Segerson, . Ann. Rev. Resour. Econ. 1, 409 (2009)

¹³ R. B. Norgaard, Ecol. Econ. 69, 1219 (2010)

¹⁴ K. M. A. Chan et al., Bioscience 62, 744 (2012).

¹⁵ R. Hill et al., Pollinators, Pollination and Food Production: A Global Assessment, S. G. Potts et al., Eds.(IPBES, 2016).

MARCO JURÍDICO

Nacional

Constitución Política de Colombia:

Artículo 79. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Decreto Ley 2811 de 1074. “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Artículo 1. “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)”.

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES

Sección I

Integración y objetivos

Artículo 327.- “Se denomina sistema de parques nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran”.

Artículo 328.- “Las finalidades principales del sistema de parques nacionales son:

- a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;
- b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para:
 - 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental:

- 2) Mantener la diversidad biológica;
 - 3) Asegurar la estabilidad ecológica, y
- c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad”.

Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”.

El **artículo 1°** determinó como principios generales de la política ambiental colombiana, entre otros, el de fomentar la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

Por su parte, el **artículo 2°** dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), como organismo rector de la gestión del ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos desarrollo sostenible.

Finalmente, el numeral 43 del **artículo 5°** asignó a este Ministerio la función de establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. En cumplimiento de esta función, mediante la Resolución 1478 de 2003, se establecieron las referidas metodologías, adoptando el documento: "Guía Metodológica para la Valoración de Bienes, Servicios Ambientales y Recursos Naturales".

Decreto 1076 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Artículo 2.2.2.1.2.1. “Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales. (...)"

Artículo 2.2.2.1.2.2. “El Sistema de Parques Nacionales Naturales. El Sistema de Parques Nacionales Naturales forma parte del Sinap y está integrado por los tipos de áreas consagrados en el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974.

La reserva, delimitación, alinderación y declaración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las acciones necesarias para su administración y manejo corresponden a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo. La reglamentación del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde en su integridad a lo definido en los artículos 2.2.2.1.7.1 al 2.2.2.1.16.3 del presente Decreto la norma que lo modifique, sustituya o derogue”.

Ley 1930 de 2018, la cual considera establecer como ecosistemas estratégicos los páramos, y fija las directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.

Distrital

El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) Decreto 190 de 2004, señala:

Artículo 7. Políticas ambientales.

4. Ecoeficiencia de la función y la forma urbanas.

Las implicaciones ambientales de toda decisión deben medirse por su contribución a la ecoeficiencia del conjunto, es decir, la capacidad de producir bienes, servicios y estructuras, optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales, las potencialidades ambientales y socioculturales al tiempo que se minimizan la generación de desperdicios, el deterioro físico y funcional y la marginalidad ambiental, económica y social.

6. Planeamiento ambiental y territorial para la región.

Se buscará definir la estructura ecológica principal regional que determina el modelo de ocupación

territorial correspondiente, con el fin de asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales atendiendo las potencialidades y limitaciones biofísicas y socioeconómicas del territorio. Para ello, El Distrito Capital apoyará la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental para la Región -POTAR, el cual será liderado por la CAR. Se promoverá la homogenización de las exigencias ambientales en toda la región.

Artículo 84. Áreas Protegidas del Orden Regional y Nacional dentro del territorio Distrital Definición (artículo 17 del Decreto 619 de 2000). Las áreas protegidas declaradas por los órdenes regional o nacional, hacen parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, para efectos de planificación e inversión, acogiendo el régimen de usos, planes de manejo y reglamentos específicos establecidos para cada una por la autoridad ambiental competente.

Son áreas protegidas del orden nacional y regional, definidas dentro del territorio distrital, las siguientes:

1. Área de Manejo Especial Sierra Morena - Ciudad Bolívar.
2. Área de Manejo Especial Urbana Alta.
3. Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
4. Parque Nacional Natural del Sumapaz.

IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El presente proyecto de acuerdo NO genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación.

Cordialmente,

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRES CANCINO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C HEIDY LORENA SANCHEZ B.

Concejal de Bogotá
Coalición Colombia Humana

H.C. ÁLVARO JOSÉ ARGOTE M.

Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C. SEGUNDO CELIO NIEVES H.

Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C CARLOS ALBERTO CARRILLO A.

Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C DIEGO GUILLERMO LASERNA A.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD A. ARIAS. R.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANA TERESA BERNAL M.

Concejal de Bogotá
Coalición Colombia Humana

H.C. JORGE LUIS COLMENARES E.

Concejal De Bogotá
Partido Centro Democrático

H.C. MANUEL JOSÉ SARMIENTO A.

Concejal de Bogotá
Partido Dignidad

COMISIÓN DE AMBIENTE

SUBCOMISIÓN “VALORACIÓN AMBIENTAL DEL RECURSO HÍDRICO DE SUMAPAZ”

- **AUTOR:** Dilan Neira.

COLEGIO: Alberto Lleras Camargo IED.

LOCALIDAD: Suba.

- **COAUTORA:** Alejandra Arrieta.

COLEGIO: Leonardo Posada Pedraza IED.

LOCALIDAD: Bosa.

- **COAUTOR:** Jaime palacios.

Colegio Campestre Jaime Garzón IED.

LOCALIDAD: Sumapaz.

PROYECTO DE ACUERDO N° 110 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA NATURALEZA A LAS PERSONAS EN EL ECOSISTEMA DEL PÁRAMO DE SUMAPAZ EN JURISDICCIÓN DE BOGOTÁ D.C”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 7 y 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTICULO 1. La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con las entidades regionales y nacionales competentes, y la comunidad perteneciente al páramo de Sumapaz, determinará en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acuerdo, los mecanismos técnicos y participativos para la identificación integral de las contribuciones de la naturaleza a las personas y los aportes de las prácticas culturales campesinas a la conservación en el ecosistema del páramo de Sumapaz en jurisdicción de Bogotá.

ARTICULO 2. El resultado de la identificación integral de las contribuciones de la naturaleza a las personas y los aportes de las prácticas culturales campesinas a la conservación en el ecosistema del páramo de Sumapaz en jurisdicción de Bogotá deberá ser un insumo estratégico para la gestión social y de sostenibilidad ecológica.

ARTÍCULO 3. Créase la “Comisión para la Protección y Conservación Ambiental del Páramo de Sumapaz”, que se encargará de implementar estrategias de protección y conservación del páramo de acuerdo con el resultado de identificación integral de las contribuciones de la naturaleza a las personas y los aportes de las prácticas culturales campesinas a la conservación en el ecosistema de páramo en jurisdicción del Distrito Capital.

La Comisión estará integrada por:

- a. Secretaría Distrital de Planeación
- b. Secretaría Distrital de Ambiente
- c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
- d. Representantes de las organizaciones ambientales
- e. Representantes de las comunidades campesinas de la región del

Sumapaz.

- f. Representantes de la comunidad educativa que hayan desarrollado procesos de investigación ambiental en el páramo de Sumapaz.

De acuerdo con las competencias de las organizaciones que tienen injerencia en el territorio, la comisión deberá garantizar la articulación y su participación con:

- a. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)
- b. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- c. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt
- d. Parques Nacionales Naturales

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Ambiente conjunto con el IDPAC deberá realizar convocatoria abierta amplia entre las organizaciones ambientales, de la comunidad campesina y de la comunidad educativa que deseen participar en la conformación de la Comisión para la protección y conservación ambiental del páramo de Sumapaz.

Parágrafo 2. Posterior a la conformación de la Comisión, esta deberá elaborar y expedir su propio Reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés (2023)

PROYECTO DE ACUERDO N° 111 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA VASECTOMIA CON EL FIN DE FOMENTAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito que la Administración Distrital adopte medidas para promover la práctica de la vasectomía y fomentar así la equidad de género en la responsabilidad anticonceptiva. Se propone que, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, se informe a la población sobre este procedimiento quirúrgico y sus efectos, se desmientan mitos y prejuicios sobre la intervención y se proporcione información comparativa sobre los efectos que tienen los métodos de planificación dirigidos a mujeres (tanto hormonales como de barrera y quirúrgicos) frente a los efectos de la vasectomía.

Esto último con el objetivo de poner de presente que la responsabilidad de la planificación tiende a recaer en las mujeres a pesar de los mayores efectos negativos que tienen los métodos, de todo tipo, disponibles para ellas.

Se propone también que se informe sobre los requisitos para acceder a la vasectomía y se haga hincapié sobre la gratuidad de esta cirugía, se dé prioridad en la adopción de medidas de promoción del procedimiento en las zonas de la ciudad en donde se identifique una mayor brecha de género en la responsabilidad sobre la planificación familiar y se usen estrategias diferenciales, según el contexto socio económico y cultural, para hacer más efectiva la aplicación de las medidas propuestas en este proyecto.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 Métodos anticonceptivos y sus efectos.

Para la OMS el hecho que las personas tengan acceso a métodos anticonceptivos para poder decidir e incidir sobre la salud sexual y reproductiva es clave para lograr injerencia en el cumplimiento de varios derechos, entre ellos, el derecho a la vida. Incide también directamente en la libertad y en el cumplimiento del derecho a la salud y a la educación.

Según la información de esa entidad, existen alrededor de 20 tipos de métodos anticonceptivos y se clasifican de acuerdo con su grado de eficacia. Son muy eficaces, con tasas de entre 0 y 0,9 embarazos

por cada 100 mujeres en un año; eficaces, entre 1 y 9 embarazos por cada 100 mujeres; moderadamente eficaces entre 10 y 19 embarazos por cada 100 mujeres y menos eficaces de 20 o más embarazos por cada 100 mujeres.¹ Esos métodos pueden verse en detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Mecanismos de acción y eficacia de los métodos anticonceptivos

Método	Cómo funciona	Eficacia: embarazos por cada 100 mujeres en un año cuando se usa de forma constante y correcta
Anticonceptivos orales combinados (AOC) o «la píldora»	Evita la liberación de óvulos de los ovarios (ovulación)	0,3
Píldoras con progestágeno solo o «la minipíldora»	Espesa el moco cervical impidiendo la unión de los espermatozoides con el óvulo y evita la ovulación	0,3
Implantes	Espesa el moco cervical impidiendo la unión de los espermatozoides con el óvulo y evita la ovulación	0,1
Inyectables con progestágeno solo	Espesa el moco cervical impidiendo la unión de los espermatozoides con el óvulo y evita la ovulación	0,2
Inyectables mensuales o anticonceptivos inyectables combinados (AIC)	Evita la liberación de óvulos de los ovarios (ovulación)	0,05
Parche anticonceptivo combinado y anillo vaginal anticonceptivo combinado (AVC)	Evita la liberación de óvulos de los ovarios (ovulación)	0,3 (para el parche)
		0,3 (para el anillo vaginal)
Dispositivo intrauterino (DIU): de cobre	El cobre daña los espermatozoides e impide que se unan con el óvulo	0,6
Dispositivo intrauterino (DIU) de levonorgestrel	Espesa el moco cervical impidiendo la unión de los espermatozoides y el óvulo	0,5
Preservativo masculino	Forma una barrera que impide la unión de los espermatozoides con el óvulo	2
Preservativo femenino	Forma una barrera que impide la unión de los espermatozoides con el óvulo	5
Esterilización masculina	Se bloquea el paso de los espermatozoides al semen	0,1

(vasectomía)	eyaculado	
Esterilización femenina (ligadura de trompas o salpingoclasia)	Se impide el paso a los óvulos para su unión con los espermatozoides	0,5

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). Planificación Familiar. 9 de noviembre de 2020.

Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/family-planning-contraception>

Método de la amenorrea de lactancia (MELA)	Evita la liberación de óvulos de los ovarios (ovulación)	0,9 (en seis meses)
Método de los días fijos	Impide el embarazo si se evita el sexo vaginal sin protección durante los días más fértiles	5
Método de la temperatura corporal basal (TCB)	Impide el embarazo si se evita el sexo vaginal sin protección durante los días fértiles	No se dispone de tasas de eficacia fiables
Método de los dos días	Impide el embarazo si se evita el sexo vaginal sin protección durante los días más fértiles	4
Método sintotérmico	Impide el embarazo si se evita el sexo vaginal sin protección durante los días más fértiles	<1
Píldoras anticonceptivas de urgencia (30 mg de acetato de ulipristal o 1,5 mg de levonorgestrel)	Impide o retrasa la liberación de óvulos de los ovarios. Las píldoras se toman para prevenir el embarazo hasta 5 días después de tener relaciones sexuales sin protección	<1 para las píldoras anticonceptivas de urgencia con acetato de ulipristal
		1 para las que contienen progestágeno solo
		2 para las combinadas que contienen estrógeno y progestágeno
Método del calendario o método del ritmo	La pareja impide el embarazo evitando el sexo vaginal sin protección entre el primer y el último día fértil estimado, bien absteniéndose o utilizando un preservativo	No se dispone de tasas de eficacia fiables

Marcha atrás (coito interrumpido)	Se trata de evitar que los espermatozoides entren al cuerpo de la mujer, evitando así la fecundación	4
--	--	---

Family Planning: A Global Handbook for Providers. 2018 edition (en inglés). Organización Mundial de la Salud y Johns Hopkins Bloomberg School of Public Health.
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/260156/9780999203705-eng.pdf?sequence=1>

Del análisis de la anterior información vale la pena llamar la atención sobre el hecho que la responsabilidad de planificar ha recaído en mayor proporción sobre mujeres. Existen 12 métodos anticonceptivos que dependen únicamente de la mujer; 3 métodos recaen en responsabilidad del hombre y 5 tienen responsabilidad compartida, estos últimos suelen ser catalogados como de eficacia moderada o baja. Vale agregar también que, para alcanzar el máximo de eficacia de cada método, se depende de una “disciplina” estricta en su uso, lo que tiende a depender también de las mujeres.

Esta desigualdad en la responsabilidad de la anticoncepción implica, entre otros temas, que los efectos sobre la salud que tienen estos métodos afectan a quienes más los usan. Por ejemplo, entre los riesgos que tienen los anticonceptivos hormonales, que se toman por vía oral, están el de padecer enfermedades cardiovasculares, cambios de peso, aumento y sensibilidad de las mamas, depresión, pesadez (distensión abdominal) y cambios en la piel.²

Los métodos hormonales inyectables pueden producir sangrado irregular, dolores de cabeza, náuseas, manchas en la piel y aumento de peso. Otro anticonceptivo de tipo hormonal es el dispositivo con forma de T que se coloca en el útero. Tiene efectos como una inserción que suele ser dolorosa, puede causar calambres y dolores de espalda, periodos irregulares y dolorosos, riesgo de inflamación del cuello uterino y de embarazos ectópicos. También se pueden presentar episodios en que el dispositivo sea expulsado espontáneamente por el cuerpo. El implante anticonceptivo, que se pone bajo la piel del brazo, requiere de un procedimiento quirúrgico para su colocación y deja cicatriz. Además, la liberación hormonal, puede causar periodos menstruales irregulares en los primeros meses y aumento de peso.³

Los parches, que son también un método hormonal, tienen importante vulnerabilidad ya que, por ejemplo, la exposición directa al sol aumenta la descarga de estrógeno y deja menos cantidad de hormona para los días posteriores. Además, existe una probabilidad de desarrollar coágulos en piernas y pulmones, especialmente cuando existen comorbilidades o hábitos como fumar.⁴

En los métodos conocidos como de barrera, de uso femenino como el diafragma, también suele haber dificultades especialmente con su colocación lo que puede implicar riesgo de salud o de embarazo. Con este método se requiere el uso de un espermicida que se pone en el diafragma y este, posteriormente, debe doblarse para proceder a su introducción. Hay un aro metálico que hace complejo este procedimiento y, adicionalmente, también hay dificultad para su extracción, que a veces requiere de la ayuda de un especialista.⁵

² Santiago Romero Elena, Caroppo Nadia y Salvador Zaira. *Los métodos anticonceptivos: tipos, eficacia, riesgos y precios*. Reproducción Asistida ORG. Revista Médica. 13 de agosto de 2018. Consultado en: <https://www.reproduccionasistida.org/metodos-anticonceptivos/>

³ IDEM. IBID

⁴ Healthwise. *Métodos anticonceptivos: Ventajas y desventajas de los métodos hormonales*. 16 de junio de 2021. Consultado en: [cigna.com/es-us/individuals-families/health-wellness/hw/metodos-anticonceptivos-tw9513](https://www.cigna.com/es-us/individuals-families/health-wellness/hw/metodos-anticonceptivos-tw9513)

⁵ Cruz Valverde Wendy Faroni y Castillo Correa Lydilia Paola. *Conocimientos, actitudes y prácticas de las adolescentes embarazadas acerca de los métodos anticonceptivos atendidas en el centro de salud Francisco Morazán de enero a julio de 2013*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Facultad de Ciencias Médicas. Mayo de 2015.

En el caso de los dispositivos intrauterinos no hormonales, como la T recubierta de cobre, se generan efectos como manchado entre periodos, menstruación irregular, periodo más largo y abundante, cólicos más intensos y, en algunos casos, dolor de espalda en los días posteriores a su colocación.⁶

Finalmente, el método anticonceptivo de tipo quirúrgico para las mujeres es la llamada ligadura de trompas. Hay varios métodos para realizarla. Entre ellos está la salpingectomía parcial que usa material de sutura para cortar las trompas y atar sus extremos. También está la oclusión tubárica con el que se coloca un anillo o grapa de titanio, plástico o silicona para provocar obstrucción de la trompa. La electrocoagulación utiliza una corriente eléctrica para quemar los extremos de las trompas después de cortarlas. El método Essure no requiere incisión, se introduce un micro inserto metálico de titanio en el interior de la trompa, lo que genera una inflamación que actúa como barrera natural dentro de la misma.⁷

Además de las molestias en el proceso de recuperación, este método no elimina riesgos como el embarazo ectópico. La reversibilidad del procedimiento es muy compleja. Entre los riesgos de la intervención, según el tipo de cirugía, se encuentran la infección, la hemorragia y la lesión de órganos como la vejiga o el intestino.⁸ Además de estos riesgos, otras fuentes mencionan efectos por la anestesia general y la posibilidad de alergias en los casos en que se implantan materiales como metal o plástico.⁹

Dado todo este escenario, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en el Cairo en 1994, se resaltó la necesidad de fomentar la salud sexual y reproductiva masculina incentivando el uso de diferentes métodos anticonceptivos para el hombre. Entre esos métodos está la vasectomía, que genera mínimas complicaciones y ostenta una tasa de éxito del 99 %; además tiene un costo

⁶ Planned Parenthood ORG. *¿El dispositivo intrauterino (DIU) tiene efectos secundarios?*. Consultado en: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/anticonceptivos/dispositivo-intrauterino-diu/el-dispositivo-intrauterino-diu-tiene-efectos-secundarios>

⁷ Paraíso Blanca, Barrenetxea Gorka y Salvador Zaira. *¿Qué es la ligadura de trompas? Ventajas y consecuencias*. Reproducción Asistida ORG. Revista Médica. 30 de marzo de 2020. Consultado en: <https://www.reproduccionasistida.org/ligadura-de-trompas/>

⁸ Trumper Eugenia, Provenzano Belén y Prigoshin Perla. *Ligadura Tubaria*. Ministerio de Salud de Argentina. Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. 2009. Consultado en: http://www.ossyr.org.ar/PDFs/2008_Guia_contracepcion_quirur_mujeres.pdf

⁹ Gizzo. *Ventajas y desventajas de los distintos métodos de esterilización femenina*. 2014. Consultado en: <https://www.feelbycolmedica.com/vasectomia-y-ligadura-de-trompas-ventajas-y-desventajas/>

mejor que la esterilización femenina. Se destacó la necesidad de resaltar el papel que tiene el hombre sobre las decisiones de reproducción.¹⁰

La vasectomía es un método anticonceptivo quirúrgico para hombres. Consiste en seccionar los conductos deferentes lo que evita que haya espermatozoides en el semen. Existen dos tipos de procedimiento, uno con bisturí y otro sin bisturí (se usan en este caso unas pinzas que llegan a los conductos, se hace una punción diminuta para ligarlo o cauterizarlos). Se requiere un punto de sutura o se usa goma quirúrgica. El proceso de recuperación es rápido y en los días posteriores hay un dolor leve y posible hinchazón.¹¹

La efectividad del método no es inmediata. Para garantizar la ausencia total de espermatozoides se requiere un tiempo promedio de tres meses. Para comprobación se debe realizar un seminograma de control postvasectomía. El riesgo más severo que puede presentarse, con muy poca frecuencia, es una orquitis testicular que produce dolor intenso. En una mayoría de casos el procedimiento es reversible con una vasovasostomía. La efectividad de esta última intervención depende de la forma en que se hizo la vasectomía y del tiempo que haya transcurrido después de la misma.¹²

Las comparaciones que se han realizado entre los dos métodos quirúrgicos de anticoncepción, la vasectomía y la ligadura de trompas, han sugerido que es más conveniente la primera, por su sencillez, reversibilidad, efectividad, menor riesgo y menor costo. Se habla también que hay 20 veces menos posibilidades de tener complicaciones después de una vasectomía. La recuperación es más rápida y, generalmente, no hay necesidad de suturas extensas.¹³ El procedimiento que se hace para la vasectomía se realiza en el escroto, por lo tanto, es menos invasivo, y no se requiere incisión abdominal con riesgo sobre otros órganos como ocurre con la ligadura de trompas.¹⁴

¹⁰ Meneses Angy Lorena y Cristancho Sandra Milena. Factores que inciden en la aceptabilidad de la vasectomía. Revisión del tema. Revista Colombiana de Enfermería. 23 de septiembre de 2019. Vol 18. Num 2. Consultado en: <https://revistacolombianadeenfermeria.unbosque.edu.co/article/view/2438#:~:text=La%20vasecto m%C3%ADa%20es%20un%20procedimiento,hijos%20que%20se%20proyecta%20tener>.

¹¹ Barranquero Gómez Marta, Jiménez Rebeca y Rogel Sergio. *La Vasectomía: efectividad, complicaciones y cuidados posteriores*. Reproducción Asistida ORG. Revista Médica. 16 de noviembre de 2020. Consultado en: <https://www.reproduccionasistida.org/vasectomia/>

¹² IDEM. IBID

¹³ Vaico Medical. Esterilización: *Vasectomía o Ligación de Trompas?*. Marzo 5 de 2021. Consultado en: <https://vaicomedical.com/esterilizacion-vasectomia-ligacion-trompas/>

¹⁴ Vantman Dorón. *¿Por qué la vasectomía tiene más ventajas que la ligadura de trompas?*. MuySaludable. Clínica Bupa. 27 de julio de 2018. Santiago, Chile. Consultado en:

<https://www.muysaludable.cl/muysaludable/familia/por-que-la-vasectomia-tiene-mas-ventajas-que-la-ligadura-de-trompas>

2.2 Barreras culturales que impiden el uso de métodos como la vasectomía

Dentro de las bases para la acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo realizada ya hace casi 30 años, en 1994, se puede leer que *“Deberían hacerse esfuerzos especiales por insistir en la parte de responsabilidad del hombre y promover la participación activa de los hombres en la paternidad responsable, el comportamiento sexual y reproductivo saludable”*. Se dice también que *“Los cambios de los conocimientos, las actitudes y el comportamiento de hombres y mujeres constituyen una condición necesaria para el logro de una colaboración armoniosa entre hombres y mujeres. El hombre desempeña un papel clave en el logro de la igualdad de los sexos”*

A pesar de ese llamado, un hecho como la responsabilidad en la planificación y la salud sexual y reproductiva sigue cayendo de manera mucho más marcada en las mujeres. Según datos de Profamilia, en el mundo se realizan el doble de esterilizaciones femeninas por ligadura de trompas frente a vasectomías al año. En el caso de Colombia, la relación es de 1 vasectomía por cada 10 ligaduras.¹⁵ En otros países latinoamericanos como Chile se tiene que de los procedimientos quirúrgicos realizados para anticoncepción un 96% son esterilizaciones femeninas y 4% masculinas.¹⁶ Esto a pesar de que la vasectomía ha crecido en Latinoamérica y el Caribe 4 veces en los últimos 15 años.

Entre los factores que Profamilia identifica como determinantes para las bajas tasas de vasectomía están las desigualdades en el involucramiento de los hombres en temas de anticoncepción, aspectos culturales, religiosos y de género y, además, que los programas gubernamentales sobre planificación están centrados en mujeres.

Estudios han encontrado que el entorno cultural influye de manera importante en la decisión de practicar o no una vasectomía. En países como Ghana se encontró que eran las mujeres quienes principalmente tenían una percepción negativa sobre el procedimiento porque consideraban que podía tener como efecto una disfunción sexual en sus parejas. En África, en general, se determinó que existe un rechazo a este método de anticoncepción por razones religiosas hasta en un 40%. Según algunas doctrinas, el procedimiento es una especie de infracción contra dios que puede traer castigos ya que la llegada de hijos constituye un regalo divino.¹⁷

También se ha logrado determinar que, en el caso de hombres con hijos, el sexo de su descendencia influye en la decisión de practicarse o no una vasectomía. En los hombres con al menos dos hijos (varones) cada hijo adicional aumentó la probabilidad de vasectomía en un 4%, mientras que cada hija adicional disminuyó ese porcentaje a 2%.

¹⁵ Profamilia. Vasectomías en Colombia. *¿Cómo adaptar los servicios de salud a las necesidades de los hombres?*. Consultado en: <https://profamilia.org.co/wp-content/uploads/2018/12/Infografi%CC%81a-Vasectomi%CC%81a-en-Colombia.pdf>

¹⁶ Vantman Dorón. IDEM. IBID.

¹⁷ Meneses Angy Lorena y Cristancho Sandra Milena. IDEM. IBID

De igual forma, se ha encontrado que, *“a menor grado de formación, mayores son las actitudes negativas sobre la vasectomía y como consecuencia existe una baja ejecución del procedimiento; por otro lado, la buena relación con la pareja actúa como factor decisivo para la elección del método.”*¹⁸

En el tema de educación, un estudio realizado en el estado de Sonora en México, en 2015, encontró que los hombres de 30 a 40 años, población objeto del estudio, con una escolaridad media completa o superior, aceptan seis veces más el procedimiento de vasectomía. Además, los varones de estratos medio – alto deciden aplicar la intervención 4,4 veces más que las personas con nivel socio económico vulnerable.¹⁹ Para un estudio aplicado a 1.000 miembros de las fuerzas militares en Colombia se encontró también que un factor fundamental es el nivel educativo. Además, influye el hecho de haber tenido hijos y, para este caso específico, el rango en que se desempeñe el encuestado. A mayor rango, más probabilidad de aceptar el procedimiento.²⁰

Las construcciones sociales, que terminan incidiendo significativamente en la psicología de los individuos, son factores determinantes en las decisiones sobre métodos de anticoncepción. Por ejemplo, los roles de género terminan siendo fundamentales en la toma de decisiones. Los papeles que tradicionalmente se han dado a la masculinidad y la femineidad se reproducen en diversos campos. El rol del hombre se encuentra vinculado al potencial reproductivo, supuestamente asociado a la virilidad. Se encuentra también ligado a un papel de proveedor, de logro de autonomía y éxito. En el caso de las mujeres, su actuar se asocia al cuidado y se vincula con actitudes como la sumisión, la dependencia y la importancia de su papel reproductivo.²¹

La interiorización de estos estereotipos hace que las actitudes hacia la vasectomía sean negativas. Para muchos hombres la anticoncepción es un “tema de mujeres” y se consideraba que existe un riesgo muy alto de perder deseo sexual, de padecer disfunción eréctil y prácticamente se asimila el procedimiento con una castración.²²

Son tan influyentes y significativas las ideas asociadas a roles de género que se ha encontrado evidencia que el personal sanitario (que conoce los procedimientos y sus

¹⁸ IDEM. IBID

¹⁹ Ramos Salazar Lourdes, Castañeda Sánchez Óscar y López Ruíz Esteban. Factores biopsicosociales que influyen en la elección de la vasectomía. 2015. Aten Fam. Pag 82 – 86.

²⁰ Vidal Rivera Anjélica y Garzón Karen Irene. Factores que influyen en la aceptabilidad del uso de la vasectomía como estrategia para la disminución de embarazos no deseados por parte de miembros de las Fuerzas Militares de Colombia. Trabajo de grado para optar por el título de maestría en Administración en Salud. Universidad del Rosario. 2015.

²¹ Hernández Aguilera Rosa. Variables psicosociales vinculadas con la vasectomía como método anticonceptivo” Tesis para optar por el título de doctorado en psicología. Universidad Veracruzana. Instituto de Investigaciones psicológicas. Xalapa, México. 2015.

²² IDEM. IBID

características y efectos) tiende a recomendar, con mucha mayor frecuencia, la ligadura de trompas como método quirúrgico de anticoncepción. Detrás de este hecho está la interiorización de que las mujeres son quienes tienen la responsabilidad de la planificación familiar. También es evidente este sesgo en la orientación de las políticas de salud y en la decisión de las empresas farmacéuticas de destinar más recursos en generar más métodos de anticoncepción femeninos.²³

A propósito de las políticas de salud y sus sesgos, es evidente en muchos gobiernos que casi todas las campañas de control de natalidad están dirigidas a mujeres y es muy escasa la información brindada a los hombres sobre métodos como la vasectomía. Esta falta de información genera datos basados en rumores y malentendidos que contribuyen a que el método sea poco utilizado. Muchos hombres manifiestan temores como la probabilidad de sufrir cáncer, la posibilidad de caer en debilidad física, tener dificultades urinarias, variaciones en el peso, vida sexual insatisfactoria, pérdida de vello corporal y hasta posibles cambios de personalidad.²⁴

La falta de información y los consecuentes miedos que genera son un factor fundamental en una decisión negativa para la realización de una vasectomía. En un estudio para Ecuador, esta fue la variable con más significancia en el cálculo de un modelo. También fueron importantes la creencia sobre afectaciones posteriores a la salud y la vergüenza frente a opiniones de terceros.²⁵

En el estudio ya mencionado realizado con miembros de las Fuerzas Militares de Colombia también se demostró un conocimiento muy superficial sobre el procedimiento y, además, aspectos fundamentales para la decisión como la posibilidad de reversión, son desconocidos por una parte muy importante de los encuestados.²⁶

Esta ausencia de información se refuerza con el hecho de que el procedimiento de ligadura de trompas se suele ofrecer después del parto o en las consultas ginecológicas periódicas. Esto no sucede con los hombres cuyos controles médicos no suelen ser rutinarios y por ende no es usual que escuchen información sobre métodos masculinos de anticoncepción. Esto facilita la proliferación de datos falsos, por ejemplo, un supuesto alto costo del procedimiento, y genera la construcción de tabúes y mitos.²⁷

²³ IDEM. IBID

²⁴ IDEM. IBID

²⁵ Naranjo Pico Jimmy. *Barreras para la vasectomía como método de planificación familiar en los varones de 18 a 55 años de edad en las cooperativas de taxis del Cantón Tena*. Tesis para optar por el título de medicina. Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Ciencias de la Salud. Carrera de Medicina. Ambato – Ecuador. 2015.

²⁶ Vidal Rivera Anjélica y Garzón Cortés Karen. IDEM. IBID

²⁷ Collaguazo Sinchi Diana y Guzmán Salinas Nelly. *Conocimientos y creencias sobre la vasectomía en usuarios consulta externa Hospital Vicente Corral Moscoso, 2017*. Tesis para

Entre los mitos más usuales están los identificados por Profamilia:²⁸

Cuadro No 2. Mitos sobre la vasectomía identificados por Profamilia

Algunos mitos por resolver	
La vasectomía acaba con la vida sexual del hombre:	FALSO. Ni la acaba ni la deteriora; la erección y la eyaculación no se alteran cuando se realiza este procedimiento. En esta cirugía se ligan y cortan los conductos deferentes por donde son transportados los espermatozoides, y esto no interfiere con la respuesta sexual del paciente.
El hombre pierde el deseo después de la vasectomía:	FALSO. En la vasectomía, los testículos no sufren cambios, de manera que las hormonas sexuales, encargadas de la libido y las características sexuales masculinas, no se alteran.
La vasectomía sólo se realiza en hombres que han tenido hijos:	FALSO. Los derechos reproductivos incluyen la elección libre y voluntaria de no tener hijos. Un hombre mayor de edad que esté seguro de no desear hijos, puede realizarse la vasectomía.
El que se practique la vasectomía se está negando la alegría de ser padre:	FALSO. La posibilidad que tienen los hombres de ser padres es voluntaria. Un hombre que no quiere traer hijos al mundo, puede ser tan feliz como aquel que se convierte en papá.
La vasectomía se debe practicar en hombres pobres, desempleados, indigentes o delincuentes:	FALSO. Los derechos reproductivos se deben respetar en todas las personas, independientemente de su raza, credo o situación socioeconómica. No siempre un hombre rico o profesional va a ser mejor papá que uno pobre o analfabeta.
Las mujeres son las que deben operarse para no tener hijos:	FALSO. La responsabilidad de traer hijos al mundo es de ambos. Una persona que asuma plenamente su sexualidad debe estar consciente de que la planificación es asunto de dos y no sólo de la mujer.
Los ancianos no necesitan la vasectomía:	FALSO. Los hombres nunca dejan de producir espermatozoides así sean ancianos; por lo tanto, si no desean concebir y son responsables, pueden realizarse la vasectomía.

Fuente: Profamilia. Vasectomía un asunto de machos y de muchos. Consultado en: <https://profamilia.org.co/vasectomia-un-asunto-de-machos-y-de-muchos/>

optar por el título de Licenciatura en Enfermería. Universidad de Cuenca. Facultad de Ciencias Médicas. Carrera de Enfermería. Cuenca – Ecuador. 2017

²⁸ Profamilia. Vasectomía un asunto de machos y de muchos. Consultado en:

<https://profamilia.org.co/vasectomia-un-asunto-de-machos-y-de-muchos/>

Según una publicación de la Revista Colombiana de Enfermería, uno de cada ocho hombres refirió entender la vasectomía como método anticonceptivo definitivo; cuando se da información sobre cómo funciona y su comparación con otros métodos, se demostró que mejora la calidad del proceso en la decisión. A su vez, la realización de talleres educativos influye significativamente en el nivel de conocimiento frente a la vasectomía y reduce los miedos. Según esa investigación, los medios de comunicación pueden servir como promotores del control natal; es necesario robustecer la información sobre el tema, si se tienen en cuenta las diferentes estrategias de difusión de programas de formación y entrenamiento en el área de salud sexual y reproductiva, se construirá una percepción más adecuada del procedimiento.²⁹

En ese mismo sentido, Profamilia recomienda para Colombia contribuir a eliminar los estereotipos de género y promover que hombres y mujeres compartan responsabilidades anticonceptivas, fortalecer los programas de educación para la sexualidad con enfoque de equidad y adaptar modelos de atención en salud sexual y reproductiva más inclusivos y centrados también en las necesidades de los hombres. En esa línea está este proyecto de acuerdo. Tiene como propósito promover la práctica de la vasectomía mediante la difusión de información sobre este procedimiento para dar un paso en la equidad de género en un tema como la planificación familiar.

2.3 Proyecto de Ley 220 de 2020

En el país ya se ha identificado la necesidad de ahondar en el tema de la equidad en la responsabilidad de la planificación. Se radicó en 2020 en el Congreso el proyecto de ley 220 presentado por los representantes Alejandro Alberto Vega Pérez, Andrés David Calle Aguas, Nubia López Morales, Julián Peinado Ramírez, Juan Fernando Reyes Kuri, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Nilton Córdoba Manyoma, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Adriana Gómez Millán, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda y la Senadora Laura Esther Fortich Sánchez, buscaba garantizar el ejercicio de la Ley 1412 de 2010 para la población de los municipios de categoría 2 a 6.

El proyecto de Ley señala que *“cabe resaltar que, del total de cobertura de las 35 sedes de Profamilia, estas se concentran en la región centro y norte del país, además, el 40% del total de las sedes (Apartadó, Arauca, Cúcuta, Florencia, Huila (2), Ibagué, Palermo, Risaralda, Santa Clara (Popayán), El Silencio (Quibdó), Riohacha, Rionegro y Tuluá), se encuentran ubicadas en los municipios categorizados entre 2-6, el restante 60% se ubica en ciudades como Bogotá, Cartagena, Cali, Barranquilla y otros municipios de categoría 1.”*³⁰

En el análisis se incluyen los factores que determinan las bajas tasas de vasectomía, e principal factor es la desigualdad en el involucramiento en los temas de salud sexual y reproductiva a los hombres, también hay otros aspectos como lo son religiosos y de género; en tanto muchos programas están enfocados en los métodos anticonceptivos dirigidos principalmente a las mujeres. Aun con esos datos

²⁹ Meneses Angy Lorena y Crisancho Sandra Milena. IDEM. IBID

³⁰ Informe ponencia para el primer debate al proyecto de ley No 220 de 2020 “Por el cual se modifica la Ley 1412 de 2010 y se dictan otras disposiciones”

se resalta que para el 2019 se incrementó la realización de vasectomía tal como lo muestra la siguiente tabla:

Vasectomías en Colombia								
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 (Oct)
Total procedimientos realizados	12.781	13.860	13.631	14.608	15.005	13.215	16.026	24.830
Variación anual	-	8,4%	-1,7%	7,2%	2,7%	-11,9%	21,3%	54,9%

Fuente: Profamilia

Fecha de corte: Oct/2019

Otras barreras que lograron determinar son:

1. Barreras de tipo administrativas y profesionales
2. Barreras de tipo sociocultural
3. Barreras de tipo socioeconómico y ruralidad

En conclusión, lo que este proyecto de Ley propone es:

- A) Que se garantice a la población rural la práctica de ligaduras de trompas y vasectomía en los municipios de categoría 2 a 6.
- B) Que por parte del Gobierno Nacional se promueva y difunda la información sobre los métodos anticonceptivos por lo menos una vez al año, exponiendo sus características, ventajas, beneficios, consecuencias y requisitos de acceso
- C) También plantea que estas campañas deben estar pensadas a las dinámicas propias del territorio.

3. MARCO NORMATIVO

- Internacional

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994):

“Bases para la acción

3.19 *Los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado deberían dar gran prioridad a atender las necesidades y aumentar las oportunidades de información, educación, puestos de trabajo, desarrollo de la capacidad y servicios pertinentes de salud reproductiva de todos los miembros de la sociedad hasta ahora escasamente atendidos [...]*

3.27 *La aplicación de políticas eficaces de población en el contexto del desarrollo sostenible, incluidos los programas de salud reproductiva y de planificación de la familia, requiere nuevas formas de*

participación de distintos agentes en todos los niveles del proceso de formulación de políticas. [...]

4.1 La habilitación y la autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición política, social, económica y sanitaria constituyen en sí un fin de la mayor importancia. Además, son indispensables para lograr el desarrollo sostenible. Es preciso que mujeres y hombres participen e intervengan por igual en la vida productiva y reproductiva, incluida la división de responsabilidades en cuanto a la crianza de los hijos y el mantenimiento del hogar. [...]

4.24 Los cambios de los conocimientos, las actitudes y el comportamiento de hombres y mujeres constituyen una condición necesaria para el logro de una colaboración armoniosa entre hombres y mujeres. El hombre desempeña un papel clave en el logro de la igualdad de los sexos, puesto que, en la mayoría de las sociedades, ejerce un poder preponderante en casi todas las esferas de la vida, que van desde las decisiones personales respecto. [...]

4.26 Los gobiernos deberían promover y alentar la participación del hombre y la mujer en pie de igualdad en todas las esferas de la vida familiar y en las responsabilidades domésticas, incluidas la planificación de la familia, la crianza de los hijos y las labores domésticas. Esto debería lograrse mediante información, educación, comunicación, leyes sobre el empleo y promoviendo un entorno económicamente favorable que permita, entre otras cosas, las licencias familiares para hombres y mujeres, de modo que tengan más posibilidades de compaginar responsabilidades domésticas y públicas.

4.27 Deberían hacerse esfuerzos especiales por insistir en la parte de responsabilidad del hombre y promover la participación activa de los hombres en la paternidad responsable, el comportamiento sexual y reproductivo saludable, incluida la planificación de la familia; la salud prenatal materna e infantil; la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH; la prevención de los embarazos no deseados y de alto riesgo; la participación y la contribución al ingreso familiar; la educación de los hijos, la salud y la nutrición; y el reconocimiento y la promoción de que los hijos de ambos sexos tienen igual valor. Las responsabilidades del hombre en la vida familiar deben incluir la educación de los niños desde la más tierna infancia. Debe hacerse especial hincapié en la prevención de la violencia contra las mujeres y los niños. [...]

7.2 La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre

y la mujer a obtener información de planificación de la familia a su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual. [...]

7.12 El propósito de los programas de planificación de la familia debe ser permitir a las parejas y a las personas decidir de manera libre y responsable el número y el espaciamiento de sus hijos y obtener la información y los medios necesarios para hacerlo, asegurándose de que ejerzan sus opciones con conocimiento de causa y tengan a su disposición una gama completa de métodos seguros y eficaces. El éxito de los programas de educación sobre cuestiones de población y planificación de la familia en diversas situaciones demuestra que, dondequiera que estén, las personas bien informadas actuarán responsablemente, de acuerdo con sus propias necesidades y las de su familia y comunidad. El principio de la libre elección basada en información es indispensable para el éxito a largo plazo de los programas de planificación de la familia. No puede haber ninguna forma de coacción.” [subrayado fuera de texto]

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995):

“74. En buena medida sigue habiendo un sesgo de género en los programas de estudio y el material didáctico y rara vez se atiende a las necesidades especiales de las niñas y las mujeres. Esto refuerza las funciones tradicionales de la mujer y del hombre, y priva a estas últimas de la oportunidad de participar en la sociedad plenamente y en condiciones de igualdad. La falta de sensibilidad de los educadores de todos los niveles respecto a las diferencias de género aumenta las desigualdades entre la mujer y el hombre al reforzar las tendencias discriminatorias y socavar la autoestima de las niñas. La falta de educación sexual y sobre la salud reproductiva tiene profundas repercusiones en la mujer y el hombre.

89. La mujer tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El disfrute de este derecho es vital para su vida y bienestar y su capacidad para participar en todas las áreas de la vida pública y privada. La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no simplemente la ausencia de enfermedades. La salud de las mujeres implica su bienestar emocional, social y físico y está determinada por el contexto social, político y económico de sus vidas, así como por la biología. Sin embargo, la salud y

el bienestar eluden a la mayoría de las mujeres. Una barrera importante para las mujeres para el logro del más alto nivel posible de salud es la desigualdad, tanto entre hombres y mujeres como entre mujeres en diferentes regiones geográficas, clases sociales y grupos indígenas y étnicos. En foros nacionales e internacionales, las mujeres han enfatizado que para lograr una salud óptima durante todo el ciclo de vida, la igualdad, incluido el compartir las responsabilidades familiares, el desarrollo y la paz, son condiciones necesarias”.
[Subrayado fuera de texto]

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW (Ratificada para Colombia por la Ley 984 de 2005)

“Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

A. Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio [...]

F. Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; [...]

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. [...]

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.*

- **JURISPRUDENCIA**

“Sentencia C 405 del 2016 de la Corte Constitucional

Respecto al acceso de la información en materia reproductiva la Corte Constitucional cita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual establece tres requisitos esenciales:

“... (i) que los profesionales de la salud suministren la información necesaria sobre la naturaleza, beneficios y riesgos del tratamiento así como alternativas al mismo; (ii) tomar en cuenta las necesidades de la persona y asegurar la comprensión del paciente de esa información; y (iii) que la decisión del paciente sea voluntaria.

(...)

...–brindar información de acuerdo con las necesidades de la persona–, hizo énfasis en los determinantes sociales que condicionan el acceso a la información, como la pobreza y la cultura y el deber del Estado de suministrar información en atención a la obligación transversal de eliminación de discriminación y de la protección especial a grupos vulnerables, puesto que la comprensión y acceso a la información es la garantía esencial de que la decisión que se tome sea libre”

La Corte en esta sentencia reafirma en varias ocasiones, la importancia de estar lo suficientemente informado y así tomar una decisión segura, la Federación Internacional de Ginecólogos y Obstetras, FIGO, confirma el valor de contar con la respectiva información en tanto por el carácter del procedimiento:

“... en relación con un procedimiento de anticoncepción quirúrgica como la esterilización, se debe informar sobre los riesgos y beneficios del procedimiento, el carácter definitivo del procedimiento, otras alternativas menos invasivas y que la esterilización no ofrece protección de las infecciones de transmisión sexual”

Luego la sentencia indica:

“... puede indicarse que: (i) el consentimiento informado en el ámbito de las intervenciones de la salud materializa importantes postulados constitucionales como el principio de autonomía, el derecho a la información y el derecho a la salud, entre otros. Pese a ello, este mandato no es absoluto y debe ponderarse con otros principios como el de beneficencia, que prevalece en situaciones excepcionales.

*(ii) El consentimiento informado debe ser **libre**, es decir, voluntario y sin que medie ninguna interferencia indebida o coacción; e **informado**, en el sentido de que la información provista debe ser suficiente, oportuna, completa, accesible, fidedigna y oficiosa.*

*(iii) En algunos casos y debido al grado de complejidad e invasión del procedimiento médico a realizar, se requiere de un **consentimiento informado cualificado**. Bajo este criterio, la información suministrada al paciente para tomar su decisión se encuentra directamente relacionada con la complejidad del procedimiento y, por ello, éste tiene mayor capacidad de decisión sobre su cuerpo en relación a la intervención quirúrgica anticonceptiva. Así mismo, en estos escenarios **se deben exigir ciertas formalidades para que dicho consentimiento sea válido, tales como que se dé por escrito y que sea persistente**. Lo anterior, con miras a reforzar las garantías de autonomía, información y salud del paciente.”*

En relación con la Ley 1412 del 2010 en esta sentencia, la Corte señala:

“Es importante resaltar que a lo largo de los debates llevados a cabo en el Congreso se dejó claro que la referida Ley en ningún caso se propuso como un mecanismo de esterilización forzada y, por ello, se enfatizó en que la realización de estos procedimientos debe estar antecedida de una decisión libre, informada, consiente, voluntaria y sin presiones a las personas”

Sentencia C 405 del 2016 de la Corte Constitucional

En esta sentencia el Corte nos señala la importancia de la ley 1412 de 2010:

“... tiene como fin promover la progeneración responsable para lo cual regula el acceso gratuito a los procedimientos de ligadura de conductos deferentes o vasectomía y la ligadura de trompas de Falopio. El artículo 1º de la citada ley, define la progeneración responsable como el derecho que tienen las parejas de decidir de manera libre y responsablemente el número de hijos que conformarán la familia, y que debe ser reconocido, facilitado y estimulado por las autoridades”

(...)

... La finalidad de la Ley 1412 de 2010 consiste en promover la progeneración responsable de la pareja, frente al fracaso relativo de las políticas de educación sexual en el país lo cual llevó al aumento del número de embarazos no planeados. En síntesis, la Ley 1412 de 2010, fue promulgada con el fin de facilitar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, al regular el acceso de todos los hombres y mujeres mayores de edad a la anticoncepción quirúrgica como método de planificación y reducción de embarazos no deseados que inciden negativamente en la provisión de servicios sociales por parte del Estado y en el goce efectivo

de los derechos de los niños”

Frente a estos procedimientos es importante conocer la definición de anticoncepción quirúrgica, la cual la define la ley 1412 y la cita la Corte:

2. Finalmente, la Ley define la anticoncepción quirúrgica, como el procedimiento médico – quirúrgico tendiente a evitar la concepción a través de la vasectomía o ligadura de trompas. La ligadura de trompas, consiste en “ligar las trompas de Falopio, las cuales son cortadas y selladas para evitar que el espermatozoide llegue al óvulo”⁴⁴ y la vasectomía “la operación dirigida a cortar y ligar los vasos o conductos deferentes para obstruir el circuito y paso normal de los espermatozoides”

En esta sentencia la Corte manifiesta la importancia de los derechos reproductivos, así:

“... los derechos reproductivos protegen la autodeterminación reproductiva asociada con la progenitura responsable consagrada en el artículo 42 Superior, y que se entiende como la facultad que tienen las personas de decidir si quieren o no tener hijos y en qué momento. Este derecho supone la prohibición de cualquier interferencia externa en la toma de este tipo de decisiones personales, por lo cual se considera vulnerado cuando la persona es sometida a cualquier tipo de violencia física, psicológica o a actos de discriminación, como embarazos, esterilizaciones o abortos forzados. Los derechos reproductivos también amparan

el derecho de las personas a acceder a servicios de salud reproductivos lo cual incluye tratamientos médicos para enfermedades del aparato reproductor, embarazos libres de riesgos y acceso a información y métodos de anticoncepción”

También menciona:

“... los derechos sexuales reconocen la libertad sexual o bien el derecho que le asiste a cada persona para decidir si quiere o no tener relaciones sexuales y con quién, sin que exista violencia, coacción o interferencias arbitrarias de terceros. Asimismo, protegen el acceso a servicios de salud sexual. Al respecto, la Corte ha destacado que “la protección constitucional de la persona en su plenitud, bajo la forma del derecho a la personalidad y a su libre desarrollo (C.P., arts. 14 y 16), comprende en su núcleo esencial el proceso de autónoma asunción y decisión sobre la propia sexualidad. Carecería de sentido que la autodeterminación sexual quedara por fuera de los linderos de los derechos al reconocimiento de la personalidad y a su libre desarrollo, si la identidad y la conducta sexuales, ocupan en el desarrollo del ser y en el despliegue de su libertad y autonomía, un lugar tan destacado y decisivo”.

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar

la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defenderla independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. [...]

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. [...]

Artículo 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Artículo 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 42: [...]

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

[...]

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos. [...]

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. [...]

Artículo 49: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. [...]

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los

derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

- **DE ORDEN LEGISLATIVO**

LEY 1257 DE 2008 “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES, SE REFORMAN LOS CÓDIGOS PENAL, DE PROCEDIMIENTO PENAL, LA LEY 294 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. *La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.*

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. *Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.*

ARTÍCULO 3o. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. *Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:*

a) *Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.*

b) *Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.*

c) *Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.*

d) *Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de*

objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN. Los principios contenidos en la Constitución Política, y en los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, las demás leyes, la jurisprudencia referente a la materia, servirán de guía para su interpretación y aplicación.

(...)

PRINCIPIOS. ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

1. Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.
2. Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.
3. Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
4. Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
5. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.
6. Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.
8. Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

CAPITULO III. DERECHOS.

ARTÍCULO 7o. DERECHOS DE LAS MUJERES. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

(...)

CAPITULO IV. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 9o. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocerlas diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.
3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.
4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.
7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.
8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.
9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento. Departamentos y Municipios
 1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
 2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

ARTÍCULO 10. COMUNICACIONES. El Ministerio de Comunicaciones elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

ARTÍCULO 11. MEDIDAS EDUCATIVAS. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.

2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.

3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.

4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.

(...)

ARTÍCULO 13. MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD. El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborará o actualizará los protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres. En el marco de la presente ley, para la elaboración de los protocolos el Ministerio tendrá especial cuidado en la atención y protección de las víctimas.

2. Reglamentará el Plan Obligatorio de Salud para que incluya las actividades de atención a las víctimas que corresponda en aplicación de la presente ley, y en particular aquellas definidas en los literales a), b) y c) del artículo 19 de la misma.

3. Contemplará en los planes nacionales y territoriales de salud un apartado de prevención e intervención integral en violencia contra las mujeres.

4. Promoverá el respeto a las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

PARÁGRAFO. El Plan Nacional de Salud definirá acciones y asignará recursos para prevenir la violencia contra las mujeres como un componente de las acciones de salud pública. Todos los planes y programas de salud pública en el nivel territorial contemplarán acciones en el mismo sentido

(...)

-LEY 1412 DE 2010 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE FORMA GRATUITA Y SE PROMUEVE LA LIGADURA DE CONDUCTOS DEFERENTES O VASECTOMÍA Y LA LIGADURA DE TROMPAS DE FALOPIO COMO FORMAS PARA FOMENTAR LA PATERNIDAD Y LA MATERNIDAD RESPONSABLE.”

Artículo 1º. La paternidad y la maternidad responsables son un derecho y un deber ciudadano. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos que conformarán la

familia. La progenitura responsable, se considera una actitud positiva frente a la sociedad, y como tal será reconocida, facilitada y estimulada por las autoridades.

Artículo 2°. Gratuidad. El Estado garantiza de manera gratuita la práctica de la vasectomía o ligadura de trompas.

Artículo 3° Financiación y Cubrimiento. El sistema de seguridad social en salud, será el encargado de que esas prácticas quirúrgicas (vasectomía y ligadura de trompas) seancubiertas de manera gratuita, a todos los sectores de la población que así lo soliciten.

(...)

Artículo 5°. Del Consentimiento Informado y Cualificado. Los médicos encargados de realizar la operación respectiva deben informar al paciente la naturaleza, implicaciones, beneficios y efectos sobre la salud de la práctica realizada, así como las alternativas de utilización de otros métodos anticonceptivos no quirúrgicos.

Cuando las personas tengan limitaciones de lectoescritura, las EPS, del régimen contributivo o subsidiado a las IPS. públicas o privadas, según la práctica médica, deberán ofrecer al paciente medios alternativos para expresar su voluntad tanto para la solicitud escrita como para el consentimiento informado.

Artículo 7°. Prohibición. En ningún caso se permite la práctica de la anticoncepción quirúrgica a menores de edad.

(...)

Artículo 9°. Registro. Las Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales llevarán el registro de todas las operaciones realizadas en desarrollo de las prácticas quirúrgicas autorizadas por esta ley, que a su vez remitirán al Ministerio de la Protección Social quien llevará un registro nacional.

Artículo 10. Divulgación. Las Secretarías de Salud departamentales, distritales y Municipales y el Ministerio de la Protección Social se encargarán de divulgar entre la población a través de campañas educativas, los beneficios, implicaciones y efectos de la anticoncepción quirúrgica, así como los demás métodos de anticoncepción no quirúrgicos.

Artículo 11. Anticoncepción Quirúrgica. Se entiende por anticoncepción quirúrgica el procedimiento médico – quirúrgico tendiente a evitar la concepción a través de la vasectomía o ligadura de trompas.

(...)

Artículo 13. Vasectomía. Es la operación dirigida a cortar y ligar los vasos o conductos.

- **DE ORDEN NORMATIVO**

ACUERDO 356 DE 2007 “POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE UNA PRESTACIÓN EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO-SUBSIDIO PLENO”

ARTÍCULO PRIMERO. - *Incluir en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado Subsidio Pleno, la cobertura de la vasectomía o esterilización masculina, como método definitivo de planificación familiar.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *El procedimiento de la Vasectomía o esterilización masculina, no genera copagos por estar dentro de las acciones e intervenciones de promoción y prevención.*

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003 que señala:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”

Es de anotar que las disposiciones que hacen parte de la presente iniciativa no implican modificaciones en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y se corresponden con el actual plan de desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” y su enfoque de género establecido en el artículo 6 de esa norma. De igual forma, son compatibles con el logro de ciudad número 4, del artículo 9 del plan según el cual se busca *“Completar un modelo de salud pública con enfoque poblacional – diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud”*

Es relevante mencionar para el caso en concreto que, no obstante, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede

convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen

un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder devoto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con un atento saludo

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

JULIÁN ESPINOSA ORTIZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 111 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA VASECTOMIA CON EL FIN DE FOMENTAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, adoptará las medidas pertinentes para promover la práctica de la vasectomía con el fin de fomentar la equidad de género en la planificación familiar.

ARTÍCULO 2. Las medidas a las que se refiere el artículo primero de este Acuerdo tendrán en cuenta por lo menos los siguientes lineamientos:

- Difundir información clara y precisa sobre el procedimiento quirúrgico y sus efectos.
- Brindar información para desmentir prejuicios y mitos que existen sobre la vasectomía.
- Informar con claridad los requisitos para acceder a esta práctica y hacer hincapié sobre la gratuidad del procedimiento.
- Incluir información comparativa sobre los efectos que tienen los métodos de planificación familiar dirigidos a mujeres (tanto hormonales como quirúrgicos) frente a los efectos de la vasectomía.
- Dar prioridad en la promoción del procedimiento en las zonas de la ciudad en donde se identifique una mayor brecha de género en la responsabilidad sobre la planificación familiar.
- Usar estrategias diferenciales, según el contexto socio económico y cultural, para hacer más efectiva la promoción de la vasectomía.
- Propender porque las medidas de promoción de la vasectomía mantengan una frecuencia que permita avanzar efectivamente en la equidad de género en la planificación familiar.
- Garantizar la accesibilidad en el cumplimiento de todos los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Salud, en lo que considere pertinente, coordinará sus acciones para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo con las demás entidades con competencia en la materia.

ARTÍCULO 4. La Secretaría Distrital de Salud rendirá en diciembre de cada año un informe sobre las medidas adoptadas para la promoción de la vasectomía y contendrá información comparativa entre la planificación familiar discriminada por sexo.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés (2023)

PROYECTO DE ACUERDO N° 112 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA UNA OFERTA DE ALIMENTACIÓN BASADA EN VEGETALES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de Acuerdo es crear una oferta de alimentación basada en vegetales en el Distrito Capital, en aras de promover brindar a todos los estudiantes una opción de una alimentación saludable, ambientalmente sostenible y libre de explotación animal.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1. El consumo de productos de origen animal y sus riesgos para la salud humana

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las dietas malsanas y la falta de actividad física son dos de los principales factores de riesgo por los que las personas adquieren enfermedades crónicas¹. Uno de los alimentos más perjudiciales para la salud humana son las carnes rojas y procesadas. Actualmente, la OMS clasifica las carnes procesadas en el Grupo 1 de carcinogenicidad, el mismo grupo en el que están incluidos el tabaco y el asbesto. Lo anterior significa que existen “pruebas convincentes de que el agente causa cáncer”². Por su parte, las carnes rojas han sido clasificadas por la OMS en el Grupo 2A de carcinogenicidad, lo cual significa que existen “estudios epidemiológicos que muestran una asociación positiva entre el consumo de carne roja y el desarrollo de cáncer”³, especialmente en la zona colorrectal, el páncreas y la próstata.

Según la evidencia disponible, existe una correlación entre la cantidad de carne roja y procesada que se consume y la probabilidad de desarrollar cáncer: un análisis de los datos de diez estudios científicos demostró que cada porción de 50 gramos de carne procesada consumida diariamente aumenta el riesgo de cáncer colorrectal en aproximadamente un 18%⁴. Además, de acuerdo con estimaciones del Proyecto

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). *Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud*.

Disponible en: who.int/dietphysicalactivity/diet/es/.

² Organización Mundial de la Salud (OMS). *Carcinogenicidad del consumo de carne roja y de la carne procesada*.

Disponible en: <https://www.who.int/features/qa/cancer-red-meat/es/>.

³ *Íbid.*

⁴ *Íbid.*

sobre la Carga Global de Enfermedad –una organización académica independiente–, cerca de 34.000 muertes por cáncer al año en todo el mundo se atribuyen al consumo de carnes procesadas⁵.

Otros estudios han concluido que el consumo de carne “está consistentemente asociado con el riesgo de diabetes”⁶ y que “la evidencia disponible indica fuertes asociaciones entre el consumo de carne procesada y la enfermedad de las arterias coronarias”⁷.

Sin embargo, la carne de vaca no es el único alimento de origen animal asociado con riesgos para la salud humana. Los productos lácteos –como la leche y el queso– también han sido asociados con un mayor riesgo de enfermedades: algunos estudios indican que las hormonas esteroides, especialmente los estrógenos contenidos en los productos lácteos pueden ser “un importante factor de riesgo para varios cánceres en humanos”, particularmente para el cáncer de seno y de próstata⁸. Así lo afirma también la Sociedad Canadiense contra el Cáncer (*Canadian Cancer Society*), según la cual las dietas altas en productos lácteos y en calcio pueden incrementar el riesgo de cáncer⁹.

Otros estudios han mostrado que existe evidencia de que el consumo temprano de leche de vaca puede incrementar el riesgo de desarrollar diabetes¹⁰ ¹¹, y que existe una relación directa entre el consumo de algunos productos lácteos por parte de madres gestantes y el riesgo para sus hijos de desarrollar asma y rinitis alérgica¹².

Por otra parte, hay estudios que han mostrado “una fuerte asociación entre el consumo de huevo y la carga de placa carotídea”¹³. Por lo tanto, sus investigadores recomiendan que las personas con alto riesgo de enfermedades cardiovasculares eviten el consumo regular de huevo. En esa misma dirección, otros estudios han

⁵ *Íbid.*

⁶ *Meat Consumption as a Risk Factor for Type 2 Diabetes*. Disponible en: www.ncbi.nlm.nih.gov

⁷ *Unprocessed Red and Processed Meats and Risk of Coronary Artery Disease and Type 2 Diabetes – An Updated Review of the Evidence*. Disponible en: www.ncbi.nlm.nih.gov

⁸ *Hormones in Dairy Foods and Their Impact on Public Health – A Narrative Review Article*, Disponible en: www.ncbi.nlm.nih.gov

⁹ *Risk Factors for Prostate Cancer*. Disponible en: <https://www.cancer.ca/en/cancer-information/cancer-type/prostate/risks/?region=on>

¹⁰ *Introduction of pasteurized/raw cow's milk during the second semester of life as a risk of type 1 diabetes mellitus in school children and adolescents*, Disponible en: <http://www.aulamedica.es/nh/pdf/9247.pdf>

¹¹ *Early exposure to cow's milk raises risk of diabetes in high-risk children*. Disponible en: www.ncbi.nlm.nih.gov

¹² *Low-fat yogurt intake in pregnancy associated with increased child asthma and allergic rhinitis risk: a prospective cohort study*. Disponible en: <http://eu.royalsocietypublishing.org/journal/rsos/180100>

¹³ *Egg yolk consumption and carotid plaque*. Disponible en: <http://www.medrxiv.org/content/10.1101/2019.03.29.19010000v1>

concluido que “un mayor consumo dietario de colesterol o de huevos está significativamente asociado con un mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares”¹⁴.

Por último, aunque algunos expertos recomiendan sustituir las carnes rojas y procesadas por otros tipos de carnes, como la de pollo o pescado, existe evidencia científica de que este tipo de alimentos no son más saludables. En febrero de este año, investigadores de la Universidad de Cornell y la Universidad Northwestern concluyeron que las personas que comen dos porciones de carne de aves de corral (*poultry*) a la semana tienen un 4% más de riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares y que, por lo tanto, al igual que el consumo de carnes rojas y procesadas, la ingesta de aves de corral “está significativamente asociada con la enfermedad cardiovascular incidente”¹⁵.

Por su parte, la agencia para la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) y la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de los Estados Unidos han advertido que “casi todos los peces y mariscos contienen trazas de mercurio” y, por lo tanto, han recomendado que algunas poblaciones vulnerables, como las mujeres en estado de gestación y los niños, reduzcan su ingesta de pescado y eviten consumir ciertos tipos de peces¹⁶. En Colombia, la minería legal e ilegal ha contaminado los cuerpos de agua con mercurio y otros elementos perjudiciales para la salud y el ambiente, a tal punto que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha alertado al Estado sobre esta situación. Según la CIDH, Colombia es uno de los países con mayor contaminación por mercurio y tiene “elevadas tasas de mercurio en pescados”, lo cual puede afectar “los sistemas inmunitario, enzimático, genético y nervioso; inclusive, puede comprometer la coordinación y los sentidos del tacto, gusto y vista”¹⁷.

En 2018, la Unidad de Parques Nacionales Naturales, el Ministerio de Ambiente y la Universidad de Cartagena, con el apoyo de la *Gordon and Betty Moore Foundation* publicaron un estudio titulado *Contenido de Mercurio en comunidades étnicas de la Subregión Planicie en la Amazonía Colombiana*. En dicho estudio se encontró que el 37% de las muestras de peces evaluadas presentaron

¹⁴ *Associations of Dietary Cholesterol or Egg Consumption with Incident Cardiovascular Disease and Mortality*. Disponible en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/30874756/>

¹⁵ *Associations of Processed Meat, Unprocessed Red Meat, Poultry, or Fish Intake with Incident Cardiovascular Disease and All-Cause Mortality*. Disponible en: [enlace](#).

¹⁶ *FDA/EPA 2004 Advice on What You Need to Know About Mercury in Fish and Shellfish*. Disponible en: <https://www.fda.gov/food/metals-and-your-food/fdaepa-2004-advice-what-you-need-know-about-mercury-fish-and-shellfish>

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Panamazonia2019.pdf>

concentraciones de mercurio superiores a las recomendadas por la OMS para consumo de pescado (0,5 µg/g)¹⁸.

2.2. Las dietas basadas en productos de origen vegetal son saludables y seguras en todas las etapas de la vida

Para llevar una dieta saludable y balanceada, la OMS recomienda, entre otras cosas, “aumentar el consumo de frutas, hortalizas, verduras, legumbres, cereales integrales y frutos secos”¹⁹. Por lo tanto, es deseable, como lo hace el proyecto de Acuerdo, fomentar el consumo de alimentos de origen vegetal, en reemplazo de los alimentos de origen animal.

Aunque el presente proyecto de Acuerdo no necesariamente implicará que más habitantes de la ciudad adopten dietas exclusivamente basadas en vegetales, es importante resaltar que varias autoridades científicas han afirmado que este tipo de dietas son saludables y seguras en todas las etapas de la vida. En 2016, la Academia de Nutrición y Dietética (la organización de profesionales en nutrición más grande de los Estados Unidos) publicó un documento con su posición sobre la alimentación vegetariana y vegana, en el que afirmó que “las dietas vegetarianas, incluyendo las veganas, apropiadamente planeadas son saludables, nutricionalmente adecuadas y pueden proporcionar beneficios para la salud y para la prevención y el tratamiento de ciertas enfermedades”²⁰. En dicho documento, la Academia añadió que “los veganos y vegetarianos tienen un menor riesgo de sufrir ciertas condiciones de salud, incluyendo la enfermedad de las arterias coronarias, diabetes tipo 2, hipertensión, ciertos tipos de cáncer y obesidad”²¹. Además, la Academia anotó que este tipo de dietas son seguras en todas las etapas de la vida, incluyendo el embarazo, la lactancia, la infancia, la niñez, la adolescencia y la edad adulta mayor.

Otras instituciones médicas, como la Asociación de Dietistas de Canadá, la Asociación de Dietistas Británicos y la Sociedad Argentina de Nutrición, consideran, también, que este tipo de dieta es apropiada para los atletas, e incluso afirman que puede resultar beneficiosa en la prevención y tratamiento de ciertas enfermedades.

¹⁸ Parques Nacionales Naturales y otros, *Contenido de Mercurio en comunidades étnicas de la Subregión Planicie en la Amazonía Colombiana*, Disponible en: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2019/07/CONTENIDO-DE-MERCURIO-EN-COMUNIDADES-AMAZONIA-COLOMBIANA-2018.pdf>

¹⁹ Organización Mundial de la Salud (OMS), *10 datos sobre la obesidad*, Disponible en: www.who.int

²⁰ Academy of Nutrition and Dietetics, *Position of the Academy of Nutrition and Dietetics: Vegetarian Diets*. Disponible en: [https://jandonline.org/article/S2212-2672\(16\)31192-](https://jandonline.org/article/S2212-2672(16)31192-3/abstract?fbclid=IwAR3qzwREH7_PlomBvhYLNEPjgWy3SrcSSNKpU49iBnAVIE5W1TIKLw7lQ)

[3/abstract?fbclid=IwAR3qzwREH7_PlomBvhYLNEPjgWy3SrcSSNKpU49iBnAVIE5W1TIKLw7lQ](https://jandonline.org/article/S2212-2672(16)31192-3/abstract?fbclid=IwAR3qzwREH7_PlomBvhYLNEPjgWy3SrcSSNKpU49iBnAVIE5W1TIKLw7lQ)

²¹ *Ibid.*

A las mismas conclusiones llega la doctora Katherine D. McManus de la Universidad de Harvard, quien recopiló algunos de los hallazgos científicos sobre las dietas veganas, que muestran, entre otras cosas, que quienes adoptan este tipo de alimentación tienen 23% menor riesgo de desarrollar diabetes tipo 2 y 35% menor riesgo de desarrollar cáncer de próstata –en el caso de los hombres–. Por eso, la doctora McManus afirma que “la salud se ha convertido en otra de las razones por las que las personas están transitando a dietas basadas en plantas. Finalmente, las investigaciones soportan la idea de que las dietas basadas en plantas, incluyendo las veganas, proporcionan beneficios para la salud”²².

Otros estudios han reforzado la misma conclusión: según evidencia recopilada y analizada por la Unión Vegetariana Española, los niños con dietas basadas en plantas tienen una ingesta de fibra mayor y niveles de vitaminas y minerales comparables a los de los demás niños. Y aunque existen pocos estudios recientes sobre los beneficios de adoptar una dieta vegana desde la niñez en el largo plazo, se sabe que muchas enfermedades propias de la edad adulta tienen su origen en la infancia. Por ejemplo, está claro que la aterosclerosis (formación de ateromas en las arterias) y la hipertensión arterial tienen su origen en las primeras etapas de la vida. Los niños con dietas basadas en plantas ingieren más frutas y hortalizas y menores cantidades de grasas, grasas saturadas y colesterol que los niños con otros tipos de dietas. Todo lo anterior reduce el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas, como afecciones cardíacas y obesidad²³.

2.3. El consumo de productos de origen animal y su relación con la degradación del ambiente

En Colombia y en el mundo, la producción de alimentos de origen animal es uno de los principales responsables de la degradación del ambiente. Según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) titulado *La larga sombra del ganado*, la ganadería representa:

- El 87% del consumo mundial de agua dulce, principalmente para irrigar cultivos para consumo del ganado;

²² Katherine D. McManus, Ms, RD, LDN, *with a Little planning, vegan diets can be a healthful choice*. Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/with-a-little-planning-vegan-diets-can-be-a-healthful-choice-2020020618766>

²³ *Dieta vegana para bebés y niños*, Disponible en: <https://unionvegetariana.org/dieta-vegana-para-bebes-y-ninos/>

- El 18% de las emisiones de gases de efecto invernadero medidos en equivalentes de CO₂, lo cual es superior a las emisiones de la industria del

- transporte²⁴ ²⁵;
- El 65% del óxido nitroso de origen humano, un gas que tiene un potencial de calentamiento global (PCG) 296 veces mayor que el CO₂;
 - La ocupación de más del 70% de la superficie agrícola de la tierra. El 33% de las tierras cultivables del planeta se destina a cultivar el alimento de los animales usados para consumo;
 - El 20% del total de la biomasa animal terrestre²⁶.

El Programa Medioambiental de las Naciones Unidas (UNEP) también ha expuesto los costos ambientales de los productos alimenticios que consumimos en el informetitolado *La evaluación del impacto ambiental del consumo y producción: productos prioritarios y materiales*. En dicho informe, la UNEP mostró que los productos de origen animal, en particular la carne de vaca y los lácteos, requieren más recursos y producen más emisiones que los vegetales.

Esta huella de carbono se produce principalmente a través de los gases emitidos por la digestión que realizan los animales criados para consumo, pero también por el óxido de nitrógeno resultante de la fertilización de los campos para producir su comida.

Además de lo anterior, la ganadería afecta significativamente la disponibilidad de recursos hídricos, pues contribuye a la compactación del suelo, afecta la recarga de acuíferos y reduce los recursos hídricos durante las temporadas secas. Algunas de las principales fuentes de contaminación del agua provienen de los desechos de los animales usados para consumo, de las hormonas y los antibióticos que se les inyectan, y de los químicos que se utilizan para transformar sus cuerpos en otros productos, como el cuero. De hecho, mientras que producir medio kilo de arroz requiere 1.700 litros de agua, medio kilo de trigo 500 litros, medio kilo de maíz 450 litros, y medio kilo de lentejas 25 litros; la producción de una hamburguesa de carne animal requiere aproximadamente 2.400 litros de agua, la de medio kilo de queso 2.500 litros y medio kilo de mantequilla 2.700 litros²⁷. Evidentemente, las diferencias en proporciones son abrumadoras.

²⁴ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), *Inventario Nacional de Fuentes y Sumideros de Gases de Efecto Invernadero*. Disponible en: <http://www.cambioclimatico.gov.co/gases-de-efecto-invernadero>

²⁵ Organización de Naciones Unidas (ONU), *La ganadería produce más gases contaminantes que el transporte*. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2006/11/1092601>

²⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *La larga sombra del ganado*.

²⁷ Fundación Aequae, *¿Cuánta agua se necesita para producir alimentos?* Disponible en: <https://www.fundacionaqua.eo.org/cuanta-agua-se-necesita-para-producir-alimentos/>

Adicionalmente, la mayoría de analistas coinciden en que la ganadería es el principal motor de la deforestación en la Amazonía. En esta región, el 70% de las tierras deforestadas se convirtieron en pastizales para ganado²⁸. En Colombia, la correlación entre la ganadería y la deforestación es clara: para dar solo un ejemplo, los tres municipios en Caquetá con mayor inventario de vacas (San Vicente del Caguán –1,1 millones–; Cartagena del Chairá –349 mil– y Puerto Rico –229 mil–) son los que más deforestación sufrieron en 2020, puesto que perdieron 22 mil de las 25 mil hectáreas deforestadas en todo el departamento²⁹.

Según el ex ministro de ambiente, Manuel Rodríguez Becerra, este proceso, conocido en algunos países de América Latina como la “potrerización de la selva”, “ha sido y sigue siendo la mayor causa de la deforestación y una causa importante de la destrucción de los humedales, que se drenan para abrir nuevas tierras para la ganadería”³⁰. David Kaimowitz, Director de Recursos Naturales y Cambio Climático de la Fundación Ford, quien ha estudiado por décadas las transformaciones de los bosques en América Latina, lo plantea de otro modo, al afirmar que “la ganadería extensiva explica la mayoría de la deforestación en América Latina”³¹.

La deforestación, a su vez, contribuye al cambio climático porque sustituye el espacio de producción de oxígeno por un espacio de producción de gases de efecto invernadero. Además, este fenómeno también afecta la composición de los suelos, fomenta su erosión y, con ello, aumenta el empobrecimiento y la desertificación. Esto también contribuye a la pérdida de soberanía alimentaria y de biodiversidad. Según el Fondo Mundial para la Naturaleza, en 306 de las 825 ecorregiones clasificadas por él la ganadería es considerada una amenaza³².

Todo lo anterior es particularmente grave en un contexto de escasez de agua y desigualdad. Según el Banco Mundial, para 2050, la crisis climática y la escasez de

²⁸ Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), *Ganadería extensiva, ausencia del Estado, disidencias de las Farc y otras problemáticas de la deforestación en el Meta*. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/ganaderia-extensiva-ausencia-del-estado-disidencias-de-las-farc-y-otras-problematicas-de-la-deforestacion-en-el-meta/>

²⁹ La Silla Vacía, *Con la deforestación disparada, el “patrón” del Caquetá apuesta más por la ganadería*. Disponible en: <https://lasillavacia.com/deforestacion-disparada-patron-del-caqueta-apuesta-mas-ganaderia-77293>

³⁰ Rodríguez Becerra, Manuel (2020). *Los límites impuestos por la naturaleza y el desarrollo*. Friedrich-Ebert-Stiftung. Proyecto Regional Transformación Social-Ecológica, Ciudad de México.

³¹ Entrevista con Lorenzo Morales, periodista del Centro ODS. Disponible en: <https://cods.uniandes.edu.co/la-ganaderia-extensiva-explica-la-mayoria-de-la-deforestacion-en-la-tina/>

³² *La larga sombra del ganado*, de la Iniciativa Ganadería, Medioambiente y Desarrollo de la FAO.

agua causarían el desplazamiento de 140 millones de personas³³. Además, mientras que más de 800 millones de personas sufren de desnutrición en el mundo, el 36% de los granos producidos entre 2005 y 2015 se destinaron a engordar animales usados para consumo, y esa cifra podría subir al 70% entre 2015 y 2025³⁴. En Colombia, esta desigualdad es patente: aproximadamente el 77% del suelo agropecuario en Colombia se destina a la ganadería y solo el 9,2% se usa para fines agrícolas³⁵. Según la *Radiografía de la desigualdad* que publicó Oxfam en 2017, esto significa que aproximadamente un millón de hogares campesinos disponen de menos tierra de la que tiene en promedio una vaca en el país³⁶. En otras palabras, la ganadería está ocupando el suelo que podrían usar los campesinos y en la que se podrían cultivar muchos más alimentos de los que se dispone hoy. En este factor también se ve una relación entre la ganadería y la pérdida de la soberanía alimentaria.

Por todo esto, Rodríguez Becerra afirma que “no hay una actividad económica que más haya contribuido a la transformación del territorio y que haya tenido un mayor impacto ambiental que la ganadería”³⁷.

2.4. La reducción o eliminación del consumo de productos de origen animal puede contribuir a combatir la crisis climática

Por los anteriores motivos, diferentes organizaciones internacionales han recomendado reducir significativamente o incluso eliminar y reemplazar la producción y el consumo de alimentos de origen animal. Sin embargo, la tendencia parece ser la contraria: según la FAO, “se prevé que la producción mundial de carne sea 13% mayor en 2026 que en el período base (2014-2016)” y que “debido a las altas tasas de crecimiento de la población en gran parte del mundo en desarrollo, aún se espera que el consumo total [de carne] se incremente en cerca de 1,5% al año”³⁸.

³³ Banco Mundial, *El cambio climático podría obligar a más de 140 millones de personas a migrar dentro de sus propios países para el año 2050: Informe del Banco Mundial*, Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/03/19/climate-change-could-force-over-140-million-to-migrate-within-countries-by-2050-world-bank-report>

³⁴ Nutrición Animal, *Hasta un 70% de la producción de grano mundial se destinará a la alimentación animal*, Disponible en: <https://nutricionanimal.info/hasta-un-70-de-la-produccion-de-grano-mundial-se-destinara-a-la-alimentacion-animal/>

³⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), *Encuesta Nacional Agropecuaria (2019)*, Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/agropecuaria/enda/ena/2019/boletin_ena_2019.pdf

³⁶ Oxfam Internacional, *Radiografía de la desigualdad: lo que nos dice el último censo agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia*, Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/informes/radiografia-de-la-desigualdad>

³⁷ Rodríguez Becerra, Manuel (2019), *Nuestro planeta, nuestro futuro*. Bogotá: Editorial Penguin Random House.

³⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-BT089s.pdf>

Además, en los países en desarrollo, se prevé que la demanda crezca más rápido que la

producción, y que a medida que aumente la calidad de vida de las personas, también incrementa el consumo de productos de origen animal (carne, leches y huevos).

Por eso, con el fin de evitar mayores afectaciones a la salud pública y al ambiente, es necesario que los estados fomenten activamente el consumo de productos de origen vegetal y desestimulen el consumo de productos de origen animal. Entre las autoridades e instituciones que han recomendado disminuir o eliminar el consumo de productos de origen animal están:

- la Universidad de Oxford y el Instituto Suizo de Investigación Agrícola (Agroscope). Según estas instituciones, si se redujera el consumo de productos de origen animal en un 50% y se evitaran los productos más contaminantes, se podrían reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 73%³⁹;
- el Panel Intergubernamental de Cambio Climático de la ONU, que ha recomendado reducir el consumo de carne y de lácteos, y aumentar el de vegetales⁴⁰;
- el Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En el informe titulado *El empleo en un futuro de cero emisiones netas en América Latina y el Caribe*, estas entidades afirmaron que uno de los cinco pilares para alcanzar un futuro libre de emisiones de gases de efecto invernadero en América Latina es el reemplazo de los alimentos de origen animal por alimentos de origen vegetal, y que en esta transición la creación de empleos superará “con creces” la posible destrucción de puestos de trabajo⁴¹;

En Colombia, el suelo con vocación agrícola supera en extensión al suelo apto para la ganadería (hay más de 22 millones de hectáreas con vocación agrícola y cerca de 15 millones aptas para actividades ganaderas)⁴². Según el informe del BID y la OIT, el crecimiento que tendrá el sector agrícola en los próximos años es una

³⁹ El Tiempo, *No comer proteína animal, la mejor opción para cuidar el planeta*. Disponible en:

<https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/no-comer-proteina-animal-es-la-mejor-opcion-para-cuidar-el-planeta-224954>

⁴⁰ BBC, *Cambio climático: por qué el consumo de carne y lácteos tiene tanto impacto*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49279749>

⁴¹ Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Organización Internacional del Trabajo (OIT), *El empleo en un futuro de cero emisiones netas en América Latina y el Caribe*. Disponible en: https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_752078/lang-es/index.htm

⁴² Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), *Encuesta Nacional Agropecuaria (2019)*. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/agropecuario/enda/ena/2019/boletin_ena_2019.pdf

oportunidad de empleo para los pequeños campesinos latinoamericanos. Por eso, es coherente que el Estado fomente la producción y el consumo de productos de origen vegetal y desestime la producción y el consumo de productos de origen animal. En todo caso, es necesario que los gobiernos nacionales adopten medidas para que la transición de la producción animal a la producción vegetal sea justa y sostenible, por ejemplo, que capaciten a los nuevos agricultores, que fortalezcan la integración de las cadenas de suministro y que ofrezcan líneas de crédito de fácil acceso.

2.5. El consumo de productos vegetales como estrategia para combatir la inseguridad alimentaria

El segundo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se denomina “Hambre cero”. Su meta principal es terminar todas las formas de hambre y desnutrición a 2030, para que las personas, especialmente los niños, tengan acceso a una alimentación suficiente y nutritiva durante todo el año, lo que requiere promover prácticas agrícolas sostenibles. Para ello, será necesario apoyar a pequeños agricultores, facilitar el acceso igualitario a la tierra, la tecnología y los mercados, y fomentar la cooperación internacional para asegurar inversiones en la infraestructura y tecnología necesaria para mejorar la productividad agrícola.

Según cifras del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en 2017 en el mundo había 821 millones de personas con desnutrición, 1 de cada 3 mujeres en edad reproductiva padecía anemia, y 1 de cada 8 personas en el mundo era obesa. Sin embargo, se estima que con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el cumplimiento de este objetivo se verá seriamente afectado.

En Colombia, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional realizada en 2015 señala que la inseguridad alimentaria del país alcanza el 54.2%, siendo el 13.8% moderada y el 8.5% severa. Esta problemática se ve especialmente en los hogares del área rural, donde llega al 64.1%; en hogares con jefatura femenina, que alcanza el 57.6%; o en hogares donde el jefe es indígena o afrodescendiente, oscila entre el 68.9% y el 77%. Por esta razón, el Ministerio de Salud afirma que las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) han desarrollado 3 estrategias intersectoriales con el fin de combatir esta problemática⁴³:

⁴³ Ministerio de Salud y Protección Social, <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-+for+take+acciones+para+combatir+la+inseguridad+alimentaria.aspx>

- i) Estrategia 1: Acciones para mejorar la accesibilidad física y económica a los alimentos;
- ii) Estrategia 2: Promoción de prácticas alimentarias y de nutrición saludables;
- iii) Estrategia 3: Avanzar en las políticas públicas hacia el Derecho a la Alimentación

De acuerdo con la FAO⁴⁴, una de las mayores causas de la inseguridad alimentaria en Colombia es la imposibilidad de acceder a los alimentos. El bajo nivel de ingresos de las poblaciones vulnerables, sumado a los elevados costos de abastecimiento y distribución de los alimentos, hacen que los precios de los alimentos sufran alzas injustificadas que no pueden ser costeadas por estas poblaciones poniendo en riesgo así su salud y su vida. Para enfrentar este problema, la FAO propone desarrollar sistemas agroalimentarios eficientes e inclusivos que incorporen la agricultura familiar al abastecimiento de alimentos con escala territorial y regional, las cooperativas agrarias, asociaciones de productores y otras formas de asociatividad que fortalezcan su capacidad productiva y de gestión para ingresar a los mercados.

Como estrategia para combatir el hambre y la desnutrición, la FAO señala que los aumentos en la producción agrícola deben ser sostenibles, y por ello propone tener una alimentación basada principalmente en alimentos de origen vegetal, preferir alimentos locales y de temporada, reducir el desperdicio de alimentos, reducir el consumo de carne roja y procesada, alimentos altamente procesados y bebidas azucaradas⁴⁵. A manera de ejemplo, esta organización señala en el caso de las legumbres, que son una fuente importante de proteínas mucho menos costosa que la obtenida de la carne o la leche, son alimentos de larga conservación por lo que se evita el desperdicio de los mismos, son resistentes a las sequías, y pueden ser cultivados en climas áridos, por lo que contribuyen a garantizar la seguridad alimentaria de los hogares de entornos vulnerables.⁴⁶

2.6. El consumo de alimentos de origen animal y la explotación de seres sintientes

Por último, el proyecto de Acuerdo busca promover el respeto y la consideración moral de todos los animales, incluidos aquellos que comúnmente se usan para

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, <http://www.fao.org/colombia/fao-en-colombia/colombia-en-una-mirada/es/>

⁴⁵ FAO, <http://www.fao.org/nutrition/educacion-nutricional/food-dietary-guidelines/background/sustainable-dietary-guidelines/es/>

⁴⁶ FAO, <http://www.fao.org/3/a-i5387s.pdf>

consumo humano. Desde hace décadas, la evidencia científica ha mostrado que los animales de la especie *Homo Sapiens* no somos los únicos con capacidad de sentir, de tener estados de conciencia y de mostrar comportamientos intencionales. En 2012, un prestigioso grupo internacional de expertos en neurociencia firmaron la *Declaración sobre la Consciencia de Cambridge*, en la que sostuvieron que

“la ausencia de neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”⁴⁷.

Aunque los animales usados para consumo –en su mayoría, mamíferos, aves y peces– tienen la misma complejidad biológica y la misma capacidad de sentir que los seres humanos, sus intereses son, por lo general, supeditados a los nuestros en todos los contextos. Por eso, gran parte de los seres humanos considera aceptable sacrificar el interés más importante de los animales –no sufrir y preservar su vida– para satisfacer uno de nuestros intereses más triviales: el del gusto.

Hoy en día, una alimentación basada en productos de origen animal implica un enorme sufrimiento para los animales involucrados en la cadena de producción pecuaria. Miles de animales de pocas semanas de edad mueren en las peores condiciones imaginables cada día para satisfacer la demanda de alimentos, aunque su expectativa de vida es superior a diez o veinte años en el caso de muchas especies. Sin embargo, en la industria pecuaria los animales son alimentados hasta que alcanzan su peso máximo a las pocas semanas o meses de edad y son matados rápidamente para obtener rentabilidad.

Por otra parte, aquellos animales que viven para producir leche o huevo son separados de otros miembros de su especie, reclusos en jaulas diminutas, sometidos a ritmos de producción ajenos a su naturaleza y finalmente matados cuando cumplen su “vida útil”. Las vacas, las cabras y las ovejas deben preñarse y parir constantemente para producir leche: durante su tiempo de vida, estos animales están preñados “casi constantemente, y [son] fecundados a los 60-120 días después de parir,

⁴⁷ *Declaración sobre la Consciencia de Cambridge*. Disponible en: <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-camb-ridge/>

con el fin de preservar la máxima producción de leche. Sus terneros son separados de ella[s] poco después de nacer. Las hembras son criadas para que se conviertan en la siguiente generación de vacas lecheras, mientras que los machos son destinados a la industria de la carne⁴⁸.

En el caso de la industria del huevo, prevalecen los sistemas intensivos, que permiten una mayor densidad de aves y, por lo mismo, una mayor rentabilidad. En esta industria, las aves suelen ser confinadas en jaulas extremadamente reducidas –no superior al tamaño de una hoja de papel–, que les impiden manifestar sus comportamientos naturales: estirar las alas, picotear, anidar, cavar, bañarse en polvo, y relacionarse adecuadamente con otros miembros de su especie. Además, suelen sufrir lesiones, alteraciones y desviaciones podales y altas tasas de canibalismo y mortalidad. Para evitar el canibalismo, muchas aves son “despicadas”, lo que les causa un gran sufrimiento físico y emocional. Al igual que en la industria de la leche, después de cumplir su “vida útil”, las aves ponedoras son enviadas para la matanza y convertidas en productos para la industria de la carne.

2.7. Antecedentes nacionales e internacionales relevantes

En vista de los impactos que la producción y el consumo de alimentos de origen animal tienen sobre el ambiente, la salud y los animales, otras ciudades del mundo han adoptado decisiones políticas para promover otros tipos de alimentación. Una de esas estrategias ha sido la del “*Lunes sin carne*” (“*Meatless Monday*”), una campaña internacional para eliminar los productos de origen animal, en particular la carne, todos los lunes del año. Actualmente, esta campaña está presente en más de 40 países, en las escuelas públicas de Los Angeles (EE.UU.), Nueva York (EE.UU.), Sao Paulo (Brasil) y Medellín (Colombia)^{49 50}. En Noruega, las fuerzas militares adoptaron esta estrategia para combatir el cambio climático⁵¹.

El 9 de noviembre de 2020, la plenaria del Concejo de Bogotá aprobó en segundo debate el Proyecto de Acuerdo 256 de 2020, “Por el cual se declara la emergencia climática en Bogotá D.C., se reconoce esta emergencia como un asunto prioritario de gestión pública, se definen lineamientos para la adaptación, mitigación y

⁴⁸ Noah Harari, Yuval, *De animales a dioses*, p. 114.

⁴⁹ Disponible en: <https://www.lunessincarne.net/>

⁵⁰ En Medellín, el Concejo municipal expidió el Acuerdo 076 de 2017, “Por el cual se promueve una alimentación verde en el Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas”.

⁵¹ BBC, *¿Por qué el ejército noruego no comerá carne los lunes?* Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131120_curiosidades_noruega_ejercito_vegetariano_wb_m

resiliencia frente al cambio climático y se dictan otras disposiciones”. En el artículo 5, mandato 5.1.4, se consagró que el Distrito Capital adoptará la celebración del “Día distrital sin consumo de carne” cada año.

Por otra parte, en el mandato 3.17, se estableció que:

“El Distrito Capital promoverá el consumo de productos de origen vegetal en todas las instituciones educativas y en las entidades oficiales. Para tal efecto, se incluirán en los menús alimenticios allí ofrecidos, opciones alimenticias alternativas a los productos de origen animal”.

Además, en el mandato 8.1.5, se estableció que:

“Teniendo en cuenta la autonomía de las Instituciones Educativas Distritales –IED-, el Distrito Capital socializará la importancia de vincular en el desarrollo del currículo, contenidos relacionados con el impacto del sector pecuario (crianza de animales para consumo humano) en la crisis climática actual. Se hará especial énfasis en el impacto ambiental que tienen las actividades concernientes a la obtención de productos de origen animal, y sus efectos negativos, a saber: violencia contra los animales en la industria alimenticia, impactos negativos para la salud humana, inequidad en la distribución de recursos alimentarios y degradación ambiental”.

Como se ve, el proyecto de Acuerdo 256 de 2020 incluyó tres disposiciones concernientes a la producción y consumo de alimentos de origen animal y vegetal:

(i) la celebración del “Día sin consumo de carne” una vez al año; (ii) la inclusión de alimentos libres de productos de origen animal en todas las entidades oficiales; (iii) y la inclusión de contenidos educativos relacionados con los impactos de la industria pecuaria sobre el ambiente y los animales.

El presente proyecto de Acuerdo complementa dichas disposiciones y añade otras con el objetivo de fortalecer la promoción de una alimentación sostenible, ética y saludable en el Distrito Capital. En concreto se proponen cuatro disposiciones adicionales:

(i) el deber de que la Administración Distrital ofrezca al menos una opción basada en vegetales en los eventos y capacitaciones que organice;

(ii) la posibilidad de que las entidades oficiales adopten voluntariamente la estrategia del “Día consciente”, que consiste en ofrecer exclusivamente

alternativas de alimentación basadas en vegetales al menos un día de la semana;

(iii) el mandato para que la Administración Distrital promueva y promocióne la producción de alimentos basados en vegetales y desarrolle estrategias, planes, programas y proyectos orientados a aumentar la oferta y el consumo de alimentos basados en vegetales, en concordancia con lo establecido en el programa 22 del Acuerdo 761 de 2020;

(iv) por último, la creación de una “*Feria Vegana Internacional de Bogotá*”, que se celebrará durante la Semana Distrital de Protección Animal con el fin de reunir muestras de alimentación basada en vegetales, cosmética, vestimenta y otros productos libres de ingredientes de origen animal y no testeados en animales, y de organizar conferencias, talleres, muestras artísticas, demostraciones culinarias y otras estrategias para promover la oferta y el consumo de estos productos.

2.8. El derecho a la alimentación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad

Como se verá en el marco jurídico siguiente, existen diferentes disposiciones internacionales, constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el derecho a la alimentación de toda la población. El relator especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación define este derecho como:

“el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física individual y colectiva libre de angustias, satisfactoria y digna”⁵².

El derecho a la alimentación es uno de los derechos económicos, sociales y culturales y, por lo mismo, su prestación es progresiva y no inmediata. Respecto de este derecho, los estados tienen principalmente tres obligaciones: (i) respetar el derecho –no impedir el acceso a alimentos, por ejemplo, denegar asistencia alimentaria a opositores políticos–; (ii) proteger el derecho –impedir que otros destruyan las fuentes de alimentación, por ejemplo, mediante fuentes

⁵² Relator especial de las Naciones Unidas para el derecho a la alimentación.

Disponible en: <http://www.fao.org/3/ca3518es>

contaminantes—; (iii) y cumplir el derecho, es decir, facilitar el acceso a alimentos adecuados y suministrar alimentos a las personas que no pueden ejercer este derecho por sí mismas⁵³.

En Colombia, la Corte Constitucional ha protegido de forma especial el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes y de otras poblaciones vulnerables, por ejemplo, de las mujeres, de los pueblos indígenas y de las personas privadas de la libertad.

Actualmente, las personas que optan por llevar una alimentación exclusivamente basada en plantas para proteger su salud, el ambiente y a los animales, no pueden actuar de forma consistente con su posición ética en muchos escenarios: si una persona privada de la libertad en la cárcel distrital, un estudiante de un colegio oficial o un trabajador de una entidad pública distrital deciden adoptar una dieta basada en plantas, es probable que encuentren obstáculos y dificultades en las alternativas actualmente ofrecidas por el Distrito en sus menús y refrigerios.

Sin embargo, impedirle a una persona alimentarse de acuerdo con su propio sistema de valores no es un hecho menor. Al imponer obstáculos a las personas que han adoptado o quieren adoptar una dieta basada en plantas, se les vulnera su derecho fundamental a la alimentación, pues este derecho se relaciona con la alimentación adecuada que necesita una persona para llevar una vida satisfactoria y digna, de acuerdo con su cultura y su sistema de valores. Por eso, también se vulneran los derechos a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad cuando se imponen obstáculos para las que personas adopten dietas basadas en plantas en cualquier contexto.

La importancia de las dietas basadas en plantas ya ha sido reconocida política y judicialmente. En el Reino Unido, por ejemplo, un juez reconoció que el “veganismo ético” es una creencia filosófica que puede asimilarse a las creencias religiosas o culturales, y que, por lo tanto, las personas veganas merecen protección legal contra la discriminación cuando son despedidas o tratadas injustamente por ese motivo⁵⁴. En Canadá, un bombero vegano alegó que su empleador había vulnerado sus derechos humanos debido a que le negaba el suministro de alimentos basados en plantas⁵⁵.

53 ONU, *El derecho a la alimentación adecuada*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

54 BBC, *Ethical veganism is philosophical belief, tribunal rules*. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/uk-50981359>

55 Washington Post, *Vegan firefighter Adam Knauff sues for being denied access to his 'creed'*. Disponible en: <https://www.washingtonpost.com/nation/2019/05/22/vegan-firefighter-adam-knauff-canada-human-rights/>

En Colombia el derecho a una alimentación basada en plantas ha sido reconocido por

la Corte Constitucional. En sentencia T-077 de 2015 la Corte protegió la petición de una dieta especial por parte de personas privadas de la libertad, afirmando que “la alimentación constituye un proceso complejo, que va más allá de un grupo de ingredientes transformados. Se trata de un fenómeno social, cultural e identitario que termina por simbolizar una realidad. (...) Estas normas de comportamiento, entonces, no son meros hábitos deseables, sino que constituyen verdaderas manifestaciones de las convicciones religiosas que deben ser acatadas por parte de los creyentes”. En este mismo sentido, en sentencia T-363 de 2018, el alto tribunal estableció que “la verdadera protección de la libertad religiosa y de cultos implica la defensa de sus manifestaciones externas y, en este caso, la alimentación vegetariana es una forma de exteriorización de las creencias que profesa el tutelante y que deben ser protegidas en el marco de la relación de sujeción.”

Además, proteger la decisión de las personas de tener estilos de vida que impliquen optar por una alimentación basada en vegetales también protege su derecho a la igualdad. Esto, por cuanto el artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Optar por una alimentación basada en plantas, en el marco de creencias éticas, religiosas o políticas, no debe ser motivo de discriminación. Frente a este particular la Corte Constitucional ha manifestado que “trasgrede el derecho a la igualdad y libre desarrollo de la persona cualquier tipo de diferenciación arbitraria o caprichosa, ya sea en las normas o en al actuar de la administración o de los particulares, lo cual explica que la Constitución claramente propugna por un mandato de no discriminación” (Sentencia T-314 de 2011).

1. MARCO JURÍDICO

1.1. Marco internacional

– Declaración Universal de Derechos Humanos

Los artículos 22 y 25 establecen que toda persona tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales –dentro de los que se encuentra el derecho a la alimentación–; y que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**

Los artículos 11.1 y 11.2 establecen que los estados parte del pacto reconocen el derecho de toda persona a la alimentación y a estar protegidas contra el hambre. Además, se establece que los estados deben asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con sus necesidades.

- **Convención sobre los derechos del niño**

En el artículo 24 se establece que los estados parte adoptarán medidas para combatir la malnutrición, mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.

- **Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El artículo 12 consagra el derecho a la alimentación, así: “toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”.

1.2. Marco constitucional

- **Constitución política, artículo 16**

Establece que “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

- **Constitución Política, artículo 44**

Establece los derechos fundamentales de los niños, entre los cuales se menciona el derecho a la alimentación equilibrada. Además, se establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

- **Constitución Política, artículos 8, 79 y 95.8**

Establecen que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”,

que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” y que “son deberes de la persona y del ciudadano (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

– **Sentencia T-224 de 2005 de la Corte Constitucional**

En esta sentencia, la Corte Constitucional amparó los derechos a la vida, la seguridad social, la salud y la alimentación equilibrada de una menor a quien se le había negado un tipo de alimento especial prescrito por su médico. En este caso, la Corte determinó que una adecuada nutrición durante los primeros años de vida es de vital importancia para el desarrollo psicofísico del ser humano y que, por haber sido prescrito por un profesional de la salud, el alimento que necesitaba la menor debía considerarse “la base de su alimentación” y “un medicamento vital”.

– **Sentencia T-388 de 2013 de la Corte Constitucional**

Estableció que el derecho a la alimentación “adecuada y suficiente” de las personas privadas de la libertad hace parte del derecho a la dignidad humana, la salud, la integridad personal y la vida. Además, se explicó que las fallas en el suministro de alimentos, por cantidad, calidad o valor nutricional, propicia la causación de enfermedades, la debilitación del sistema inmunológico y produce infecciones o indigestiones, y que la ausencia de los insumos alimenticios o el aprovisionamiento de alimentos que no se puedan consumir ocasiona desnutrición.

– **Sentencia T-029 de 2014 de la Corte Constitucional**

Estableció que “la alimentación adecuada es el derecho que tiene toda persona a tener acceso físico y económico a los elementos nutritivos específicos que requiere para su adecuado desarrollo físico y mental, es una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado y a estar protegido contra el hambre”.

1.3. Marco legal

– **Ley 84 de 1989**

Adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con el objetivo de “a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los

animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales” (Art. 2), entre otros. Además, en su artículo 4 estableció que

“toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal”.

– **Ley 65 de 1993**

Expidió el Código Penitenciario y Carcelario. En esta ley, se ordenó al INPEC expedir un reglamento sobre diferentes asuntos relacionados con las personas privadas de la libertad, entre ellas, la alimentación. En los artículos 67 y 68, se estableció que dicha alimentación debe ser administrada en condiciones de calidad y cantidad para asegurar la “suficiente y balanceada nutrición” de los internos.

– **Ley 1098 de 2006**

Expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia. En el artículo 17, estableció que el derecho a la calidad de vida implica generar condiciones para asegurarles a los menores una alimentación “nutritiva y equilibrada”, entre otras cosas.

– **Ley 1355 de 2009**

Declaró la obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública. En el artículo 4, estableció que

“los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:

Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras (...).”

En el artículo 11, estableció que:

“las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los

lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social (...)

Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida (...)”.

En el artículo 15, estableció que la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) será la máxima autoridad rectora de la seguridad alimentaria y nutricional en Colombia.

– **Ley 1774 de 2016**

Reconoció que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. En el artículo 3, la ley consagró el deber de que el responsable o tenedor de los animales asegure, como mínimo:

- “1. Que no sufran de hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural”.

– **Ley 1804 de 2016**

Establece la “política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primaria Infancia de Cero a Siempre”. En el artículo 4, define la “seguridad alimentaria y nutricional” de los niños y niñas como:

“el conjunto de acciones articuladas que busca aportar a la realización de los derechos asociados a la alimentación y la adecuada nutrición de los niños y niñas. Estas acciones buscan promover en las familias hábitos alimentarios y estilos de vida saludables que permitan mejorar el consumo de los alimentos y la nutrición, aportando el mejoramiento de la salud a la prevención de enfermedades ligadas a la alimentación mediante el reconocimiento, valoración e identificación de los haberes y prácticas culinarias”.

1.4. Marco reglamentario

– **CONPES 113 de 2008**

Formuló la política de seguridad alimentaria y nutricional, con algunos objetivos, estrategias y herramientas para su implementación. Estableció que la Seguridad Alimentaria se refiere a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas.

– **Decreto Nacional 1115 de 2014**

Armonizó las disposiciones vigentes para la integración de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria (CISAN).

– **Resolución 3803 de 2016, Ministerio de Salud y Protección Social**

Estableció las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana. En el artículo 3, estableció que una dieta equilibrada “es aquella que contiene todos los alimentos necesarios para conseguir un estado nutricional óptimo”, en términos de calorías, proteínas, minerales y vitaminas.

– **Resolución 464 de 2017, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Estableció lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. En el artículo 3, define la soberanía alimentaria como:

“el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales”.

– **Resolución 29452 de 2017, Ministerio de Educación Nacional**

Estableció los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En el anexo 1, se consagraron las “minutas patrón” con las orientaciones nutricionales del PAE, según el tipo de jornada y

el grupo etario.

– **Acuerdo Distrital 086 de 2003, Bogotá D.C**

Creó el Sistema Distrital de Nutrición de Bogotá, así como el Comité Distrital Intersectorial de Alimentación y Nutrición.

– **Acuerdo Distrital 119 de 2004, Bogotá D.C**

Adoptó el Plan Distrital de Desarrollo 2004-2008, dentro del que se incluyó el programa “Bogotá sin hambre”. En dicho programa, se incluyeron acciones de formación ciudadana y de educación nutricional y alimentaria.

– **Acuerdo Distrital 186 de 2005, Bogotá D.C**

Dictó los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá; reiteró la definición de seguridad alimentaria contenida en el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá; y estableció los principios que rigen la política.

– **Decreto Distrital 315 de 2006**

Adoptó el Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá, con el objetivo de regular la función de abastecimiento alimentario del Distrito Capital y garantizar la disponibilidad suficiente y estable de alimentos.

– **Decreto Distrital 508 de 2007**

Adoptó la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá. En el artículo 6, se estableció que el Distrito “deberá evitar tomar medidas que mengüen los recursos o restrinjan las oportunidades o la autonomía que poseen las personas, los hogares y la ciudad para tomar decisiones informadas, exigir sus derechos y satisfacer sus necesidades de alimentación”.

– **Resolución 685 de 2018, Secretaría Distrital de Educación**

Reglamentó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) para su funcionamiento en el Distrito Capital.

– **Acuerdo Distrital 761 de 2020, Bogotá D.C**

Adoptó el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024. En el programa 22, se estableció que “se esperan decisiones incidentes para una ciudadanía consciente de lo ambiental, con hábitos de vida, de alimentación y de consumo para el cuidado colectivo de la naturaleza y de los animales, la conservación de los ecosistemas, la defensa del territorio y el respeto y buen trato a la fauna doméstica y la importancia de una alimentación basada en productos de origen vegetal”.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, 1 y 7 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

3. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa conlleve algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá

Autora

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 112 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA UNA OFERTA DE ALIMENTACIÓN BASADA EN VEGETALES EN EL DISTRITO CAPITAL”

El Concejo de Bogotá D.C

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución y los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. El objeto del presente proyecto de Acuerdo es crear una oferta de alimentación basada en vegetales en el Distrito Capital, en aras de promover brindar a todos los estudiantes una opción de una alimentación saludable, ambientalmente sostenible y libre de explotación animal.

Parágrafo. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá que una alimentación basada en vegetales es la que excluye cualquier producto, ingrediente o derivado de origen animal.

Artículo 2. OFERTA ALIMENTARIA EN ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL. En todas las actividades definidas en los planes y programas de bienestar e incentivos para los servidores públicos de la Administración Distrital, o en aquellos relacionados con actos protocolarios que deban atenderse misionalmente, se garantizará, al menos, una opción de alimentación basada en vegetales, con el fin de aumentar el consumo de frutas, hortalizas, verduras, legumbres, cereales integrales y frutos secos. Esta regla podrá pactarse en los contratos que, a partir de la vigencia de este Acuerdo, se suscriban para tal fin.

Parágrafo. La disposición contenida en el presente artículo no podrá implicar una erogación adicional para las entidades de la Administración Distrital.

Artículo 3. DÍA CONSCIENTE. Todas las entidades distritales, incluidos los colegios oficiales, comedores comunitarios, jardines infantiles, restaurantes de las entidades distritales, centros penitenciarios y carcelarios distritales, y las demás entidades del sector central, descentralizado y de las localidades, podrán adoptar

voluntariamente la estrategia “*Día consciente*”, con el fin de aumentar el consumo de frutas, hortalizas, verduras, legumbres, cereales integrales y frutos secos. Esta estrategia consistirá en ofrecer

exclusivamente, al menos un día a la semana, alternativas de alimentación basada en vegetales.

Parágrafo 1. En concordancia con el mandato 3.1.7 contenido en el artículo 5 del Acuerdo 790 de 2020, en todas las entidades distritales mencionadas en el presente artículo se ofrecerán permanentemente alternativas de alimentación basada en vegetales.

Parágrafo 2. Cada entidad distrital aplicará el presente artículo teniendo en cuenta la normativa especial, los lineamientos y criterios vigentes del orden nacional, en caso de haberlos.

Parágrafo 3. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgará el sello “Día consciente” a las entidades que adopten la estrategia mencionada en el presente artículo, como una distinción simbólica por promover una alimentación basada en vegetales y por su compromiso con la protección ambiental, animal, y de la salud humana.

Artículo 4. PROMOCIÓN. La Administración Distrital promoverá el consumo de frutas, verduras, cereales y otros alimentos de origen vegetal, preferiblemente producidos en Bogotá y en los departamentos que hacen parte de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E). Con este fin, promoverá y promocionará la producción de alimentos basados en vegetales y desarrollará estrategias, planes, programas y proyectos orientados a aumentar la oferta y el consumo de alimentos basados en vegetales en el Distrito Capital.

Artículo 5. FERIA VEGANA INTERNACIONAL. Durante la Semana Distrital de Protección Animal, la Administración Distrital organizará y llevará a cabo la “*Feria Vegana Internacional de Bogotá*”, donde se reunirán muestras de alimentación basada en vegetales y de otros productos libres de ingredientes de origen animal y no testados en animales, y se organizarán conferencias, talleres, muestras artísticas, demostraciones culinarias y otras estrategias para promover la oferta y el consumo de estos productos.

Artículo 6. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará el presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de supublicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés (2023)

PROYECTO DE ACUERDO N° 113 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, BUSCANDO EVITAR Y REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA CONGESTIÓN EN BOGOTÁ”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene como objeto plantear soluciones efectivas y así mismo lograr un buen uso a la bicicleta para promover en las empresas privadas este modo como un medio de transporte; saludable, económico, eficiente y amigable con el medio ambiente. De esta forma, se busca reducir los niveles de contaminación que afectan a la ciudad, bajar los niveles de aglomeración que tiene hoy el transporte público, entre otras. Este proyecto nos ofrece herramientas para enfrentar y sobre llevar la nueva realidad.

2. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Hoy en día, una de las mayores problemáticas que se presentan en el planeta tierra es el calentamiento global, en conjunto con la contaminación ambiental, como también los escasos recursos por los que están pasando los ciudadanos. A lo anterior, esto le sumamos el hecho de invertir todos los días en un medio de transporte. Por ende, es importante buscar otras estrategias de transporte para todos y todas. Por la actual contingencia por la que atraviesa el país, debemos buscar soluciones que nos ayuden a sobre llevar todas estas problemáticas al mismo tiempo.

Una buena solución para bajar, mas no finalizar la contaminación ambiental; es la bicicleta, un medio de transporte amigable con el medio ambiente, económico, saludable y cómodo. Así que debemos incentivar este transporte en las empresas tanto públicas como privadas y de esta manera lograremos bajar los niveles de contaminación capitalina. Para lograr que los trabajadores obtén por el uso de la bicicleta es indispensable que reciban beneficios y estímulos por parte de sus empresas, ese es el punto central del presente proyecto.

3. ANTECEDENTES:

El presente proyecto no ha sido presentado anteriormente ya que es una iniciativa propia y originada

por los cabildantes estudiantiles distritales en el año 2020.

Los cabildantes autores se relacionan a continuación: Laura Vanessa

Alarcón Gómez
Kennedy
Instituto San Ricardo Pampuri

Daniela Valentina Hernández Duarte
Puente Aranda
Instituto Cemoden

4. JUSTIFICACION:

Anteriormente frente al honorable concejo de Bogotá se han presentado proyectos como:

- Crear consejos locales de bicicleta (ya están siendo utilizados)
- Ampliar los corredores viales de bicicletas
- Programa escuela de bicicleta (actualmente se encuentra suspendido)
- Reacondicionar los bici-carriles
- Ampliar los bici-parqueaderos
- Al trabajo en bici

El proyecto en el cual nos podemos apoyar es "al trabajo en bici", puesto que fue un plan piloto que se desarrolló por parte de la Alcaldía de Bogotá el cual consistía en que más trabajadores usaran la bicicleta como medio de transporte de ida al trabajo y regreso a la casa, entre ellos, había más que todo mujeres y de esta manera lograr que ellas tengan más confianza al momento de usar la bici como medio de transporte

Razón por la cual Bogotá tiene altos niveles de contaminación

En el 2018 según la cadena de radio FM y de acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud); Colombia ocupaba en el 2018 el segundo puesto en Latinoamérica como uno de los países más contaminados, Bogotá registraba un valor de 15 PM_{2.5} de exposición (cantidad de esmog que produce).

Uno de los mayores agentes contaminantes definitivamente son los vehículos Diésel los cuales contaminan el aire PM_{2,5} (Material Particulado), aparte de esto, los pasajeros que van en este medio de transporte están expuestos a inhalar altos niveles de material particulado, ocasionándoles así problemas respiratorios, hasta cáncer en los pulmones.

El estudio realizado y el cual estamos tomando como ejemplo consistió en implementar una tecnología para simular la dispersión del PM_{2,5} en estos vehículos, conocida como Dinámica de Fluidos Computacional (CFD), que permitió evaluar los contaminantes que estaban dentro y fuera de los buses. "Duramos más de 30 horas recorriendo los tramos y evidenciamos que en la parte de atrás de los articulados se presenta en un 35 por ciento mayor contaminación, a diferencia de la parte delantera que genera solo un diez por ciento", explicó Guevara, investigador de la UN, además agregó: "Tomamos como referencia la emisión del tubo de escape para ver cómo se comportaban

los gases con el entorno de adentro y afuera del bus".

Asimismo, el estudio manifestó que la concentración promedio de las partículas supera la norma dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que es de 10 microgramos por metro cúbico. Mientras que; en la troncal calle 26 fue de 54 microgramos por metro cúbico y en la Calle 80 fue de 214 microgramos por metro cúbico.

Frente al tema del estudio publicado por la Universidad Nacional, Transmilenio informó que, en la administración anterior, no se llevó a cabo el proceso de licitación para evitar que los buses viejos de las fases I y II, se movilizaran por las calles de la capital. "La flota de Transmilenio debió ser renovada hace 7 años, por esta razón los buses hoy tienen un recorrido que supera el millón de kilómetros", expresaron funcionarios de la entidad.

Según la entidad, con la llegada de los nuevos buses serán mínimo 15,8 toneladas menos de material particulado anual. Al pasar de Euro II a Euro V, la reducción de contaminantes por bus será al menos del 95 por ciento y tendrán un filtro que capture como mínimo el 75 por ciento de material particulado.

Lamentablemente el hecho de que el transporte público que tenemos hoy en día no produzca tanto material particulado, no será suficiente para disminuir la contaminación en el medio ambiente, ya que no solo Transmilenio es un agente contaminante en la ciudad, también los carros particulares, camiones de carga entre otros.

Con el uso adecuado de las bicicletas en las empresas se logrará ayudar a la ciudad a disminuir un poco el alto grado de contaminación que estamos viviendo hoy en día, y de esta manera lograr complementar el proyecto "al trabajo en bici".

Beneficios de la bicicleta como medio de transporte en la salud

Según la OMS (organización mundial de la salud) la cual se ha pronunciado con respecto al uso de la bicicleta y la ha considerado como una de las mejores maneras de transporte hoy en día. Puesto que beneficia a la salud en diversos aspectos; como ayudar al correcto funcionamiento del sistema cardiovascular, ya que, según estudio realizado, afirma que el uso de la bicicleta reduce en un 50% la posibilidad de sufrir de un infarto, protege las articulaciones, combate el dolor de espalda, apoya el sistema inmunológico como también ayuda a dormir mejor; entre otros beneficios más.

Hoy día estamos en una época donde las personas se empiezan a preocupar más por estado físico, por lucir bien y a esto se le ha denominado siglo "Fitness", dicho anterior, diversas personas ya han empezado a asistir al trabajo en medios de transporte que beneficien su salud física y apoyen su estilo de vida; diferentes a usar el transporte público o carros particulares, debido a que la bicicleta iría fortaleciendo sus músculos y mejoraría la capacidad pulmonar, por este motivo la mayoría de personas prefieren asistir al trabajo en bicicleta dejando de un lado la inseguridad por la que está pasando nuestra ciudad.



Según la encuesta realizada por la secretaria de movilidad, podemos observar que los viajes diarios en bicicleta en la ciudad de Bogotá son de 880K, tengamos en cuenta que en promedio hay 2010 bicicletas por cada 100 habitantes en Bogotá.

Las mujeres como población más vulnerable en el medio de transporte público

Día a día las vemos en las noticias como las mujeres son vulneradas con actos desagradables como el acoso en el transporte público, y por este motivo ya están tomando la decisión de transportarse por medio de la bicicleta ya que les parece un medio menos peligroso.

A continuación, vemos una encuesta donde se evidencia que las mujeres son las que más realizan viajes, teniendo una cifra de 6,9M en el 2019 la cual año tras año se ha ido incrementando.

VIAJES DIARIOS EN BOGOTÁ DE ALGUNOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN



Ilustración 2. Viajes diarios en Bogotá

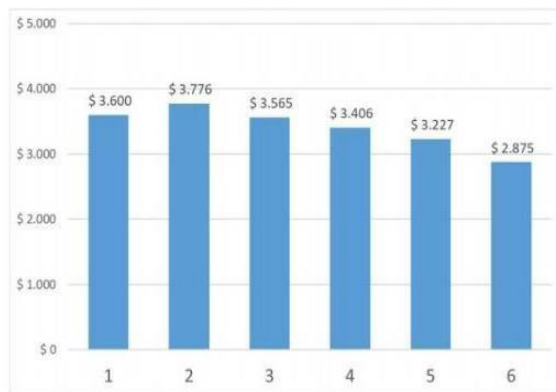
La ciudadanía cada día se está concientizando más sobre el daño tan grande que le estamos haciendo al medio ambiente. Hoy en día hay muchos medios de transporte como carros particulares, motos, transporte público, y hay otros medios más sostenibles para el medio ambiente como lo son bicicleta, patines o patineta, así que a continuación veremos los siguientes porcentajes que sustentaran esta tesis,



Ilustración 3 Ahorro a largo plazo

El transporte público año tras año ha ido incrementando su valor y lastimosamente los más afectados son la población de bajos recursos, por este motivo día a día buscan un medio de transporte más amigable con el bolsillo. Así que, en la siguiente grafica veremos cómo se va incrementando el valor del transporte.

COSTOS POR VIAJE EN TRANSPORTE PÚBLICO



* Incluye SITP zonal, SITP provisional, TransMilenio, intermunicipal, alimentador y cable.

De acuerdo a las respuestas de las personas encuestadas, **los viajes en transporte público son más costosos para las personas de estratos bajos** debido a que incluyen el costo asociado a viajes más largos con etapas de alimentación y última milla.

Alcaldía de Bogotá

Con el uso continuo de la bicicleta día a día se ahorrarían alrededor de 780.000 pesos colombiano anuales por persona, de esta manera este ahorro sería a largo plazo en donde cada persona lo podrá aprovechar a su gusto.

Cambiar la forma en que nos movilizamos

En el plan distrital de desarrollo 2020-2024 hay un punto muy específico sobre adaptarnos y mitigar el cambio climático, para esto es de suma importancia cambiar la forma en la que nos movilizamos, donde podemos hacer cosas como: caminar o montaren bicicleta.

Importancia del uso de la bicicleta en pandemia (Covid-19)

Finalmente, destacaremos un punto importante hoy en día; como sabemos, estamos pasando por una contingencia denominada (Covid-19) en donde cuidarnos es importante, y algunos lineamientos de la alcaldía fueron, el uso constante del tapabocasen conjunto con un distanciamiento de mínimo 2 metros de persona a persona, debido a la gran población de Bogotá, este distanciamiento en el transporte público es muy complejo, por lo cual para facilitar estas distancias la cicla es una buena alternativa.

Apoyándonos en los argumentos de la alcaldía que aconseja el uso de la bicicleta para descongestionar el transporte público, debido a que la capacidad máxima del mismo en estos tiempos debe ser del 50% de ocupación, el otro 50% de la población tiene como una de sus opciones movilizarse en bicicleta, de esta manera se hace necesario obtener una alianza entre ciudadanía y empresas, para lograr promover el uso de la bicicleta.

Las personas que más usan el transporte público son de estratos 1, 2, 3 y 4 y en esta población encontramos que la gran mayoría trabajan en empresas desempeñando diferentes labores, si logramos crear alianzas entre ciudadanía, alcaldía y empresas alrededor del uso de la bicicleta y con base en el programa “al trabajo en bici” el transporte público se descongestionaría en un porcentaje apreciable.

5. MARCO JURIDICO

6.

El presente proyecto de acuerdo se sustentará teniendo en cuenta la siguiente normatividad.

5.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 52. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 57. La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

5.2. LEYES

Ley 1811 - 21 octubre de 2016

“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

LEY 769 DE 2002 (6 de julio)

“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, Motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia, no mayor de un metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.
 - Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
 - Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
 - Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.
- Los conductores y acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el ministerio de transporte.
- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

5.3. ACUERDOS DISTRITALES

ACUERDO 019 DE 1996(Septiembre 9)

“Reglamentado parcialmente por el Decreto Distrital 417 de 2006. Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”

Artículo 1º.- Objeto. El presente estatuto propenderá por el mejoramiento de la calidad del medio ambiente y los recursos naturales como mecanismo para mejorar la calidad de la vida urbana y rural y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Distrito Capital.

Artículo 3º.- De los Objetivos de la Política y la Gestión Ambientales. Es función pública de las autoridades distritales estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno. La gestión ambiental distrital debe:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable y estéticamente placentero.

2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales.

4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas ambientales sanas.

Programa ‘Al Trabajo en bici’ (Acuerdo 660 de 2016)

Este programa institucional fue creado en virtud del Acuerdo 660 de 2016 del Concejo de Bogotá. Promueve el uso de la bicicleta en las entidades públicas del Distrito, fomenta jornadas y actividades institucionales para promover este medio de transporte y establece estímulos para incentivar los viajes al trabajo en bici.

Programa ‘Parquea Tu Bici’ (Acuerdo 668 de 2017)

La Secretaría Distrital de Movilidad desarrolla el programa ‘Parquea Tu Bici’ con acciones pedagógicas e informativas dirigidas al cumplimiento de las obligaciones legales que recaen sobre los estacionamientos públicos y privados, en materia de parqueaderos para bicicletas.

Programa ‘PIMS’ (Acuerdo 663 de 2017)

Para fortalecer este programa, el Alcalde Mayor de Bogotá firmó el Decreto 037 del 7 de febrero de 2019, el cual obliga a todas las entidades distritales a formular e implementar un Plan Integral de Movilidad Sostenible (PIMS). El mismo Decreto, invita a las entidades públicas del Gobierno Nacional y a las empresas privadas a formular sus PIMS de manera voluntaria.

Programa de ‘Eco-conducción’ (Acuerdo 689 de 2017)

La Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento del Acuerdo 689 de 2017, desarrolló el contenido pedagógico en temas de Eco-conducción que se imparte en las capacitaciones ofrecidas a los conductores con el fin de lograr un cambio en sus hábitos y fomentar buenas prácticas que permitan reducir el impacto ambiental y el riesgo vial generados por la conducción.

6. COMPETENCIAS

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece:

(...) DECRETO 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. IMPACTO FISCAL

Ley 819 de 2003 Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este proyecto no presenta impacto fiscal al Distrito porque los lineamientos presentados en el artículo, no implica nuevos ni mayores gastos para la Administración Distrital.

REFERENCIAS:

Alcaldía mayor de Bogotá
https://www.movilidadbogota.gov.co/web/Noticia/secretar%C3%ADa_distrital_de_movilidad_cumple_con_los_acuerdos_del_concejo

Bogota.gov

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/asi-se-desarrollo-el-plan-piloto-de-al-trabajo-en-bici>

Cordialmente,

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.
Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde

H.C. LIBARDO ASPRILLA LARA

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDRES DARIO ONZAGA N.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRES CANCINO
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD ANIBAL ARIAS R.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANA TERESA BERNAL M.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARISOL GOMEZ GIRALDO

Concejal de Bogotá
Bogotá para la Gente

H.C. MANUEL JOSÉ SARMIENTO

Concejal de Bogotá
Partido Dignidad

H.C. SEGUNDO CELIO NIEVES

Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C. ÁLVARO JOSÉ ARGOTE M.

Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

H.C. CARLOS ALBERTO CARRILLO A.

Concejal de Bogotá
Partido Polo Democrático Alternativo

PROYECTO DE ACUERDO N° 113 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, BUSCANDO EVITAR Y REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA CONGESTIÓN EN BOGOTÁ”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1: La administración distrital propenderá acciones para sensibilizar a las empresas privadas a dar los beneficios estipulados en la ley 1811 de 2016, para así estimular el uso de la bicicleta entre sus trabajadores.

Artículo 2: Las empresas que incentiven el uso de la bicicleta entre sus trabajadores se les otorgará un sello ambiental, el cual los reconocerá como empresas amigables con el medio ambiente, y para ello deberán cumplir con los siguientes parámetros.

El sello se categorizará como bronce, plata y oro, los cuales se obtendrán dependiendo del número de parámetros que cumpla la empresa que como mínimo serán los planteados a continuación:.

Parámetros:

1. Tener un 10% de ciclo parqueaderos con respecto a su cantidad de empleados, los cuales serán implementados en los parqueaderos automovilísticos.
2. La existencia de baños para uso exclusivo de los trabajadores de la empresa, que cuenten con condiciones mínimas para asearse como la existencia de ducha, de esta forma los empleados podrán iniciar su jornada laboral en óptimas condiciones.
3. Convenios con parqueaderos circundantes para ampliar el número de biciparqaderos.
4. Incentivo de uso para sus empleados, los cuales recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado al trabajo en bicicleta, como estipula la ley 1811 de 2016.

Artículo 3: la Administración Distrital buscará que se conviertan en permanentes la mayor cantidad de bicirreles habilitados durante la pandemia del Covid-19, de acuerdo a las condiciones de movilidad de cada corredor vial. De esta manera los ciclistas tendrán mayores posibilidades de movilización, como también un mayor distanciamiento social cumpliendo con las normas impuestas por el distrito.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés (2023)

PROYECTO DE ACUERDO N° 114 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO Y SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad modificar el Acuerdo 685 de 2017 ***“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa”*** para incorporar en él, las normas necesarias para hacerlo más efectivo y ajustarlo a la realidad, toda vez que en la práctica y en aplicación del acuerdo mencionado, se observa o determinan algunas falencias o vacíos normativos.

Con lo anterior, se pretende que la creación de los comités locales sea óptima y en su mayor expresión, por lo que debe estar articulado y en concordancia con los lineamientos del Comité Distrital de Libertad Religiosa - CDLR.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Debemos iniciar con indicar la finalidad con la cual se aprobó el Acuerdo 685 de 2017 ***“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa”*** de autoría de los Concejales Jairo Cardozo y Gloria Stella Díaz, en su momento y respecto del debate de aprobación del mismo, era un Comité que propendiera por dar garantías a la libertad religiosa, como un derecho fundamental del ser humano, evidenciando la historia de estigmatización a aquellos que piensan diferente o tienen prácticas confesionales distintas a los demás.

Ahora bien, este comité se hacía necesario para que fuera una instancia de participación ciudadana incluyente de todo tipo de culto y que fuese la ciudadanía quien regulará este comité, además por cuanto para ese momento se hablaba de un alto porcentaje de persecución religiosa, haciendo énfasis en la tolerancia y respeto absoluto a los diferentes cultos religiosos.

Para el instante del debate y trayendo a colación el motivo que promovió la presentación del proyecto de acuerdo que posteriormente fue aprobado, me permito recordar lo manifestado por el autor:

“En plena etapa de posconflicto en el país, este Comité de Libertad Religiosa será propicio para que todos los grupos religiosos puedan trabajar en estos procesos de reconciliación”, así lo planteó en su intervención el Concejal Jairo Cardozo del Mira, autor ponente del proyecto de acuerdo, y quien además sostuvo que es un riesgo que la discriminación religiosa exista en medios de comunicación, en la sociedad y demás espacios que les niegan su participación por pensar y sentir distinto.

La Libertad de culto que en el mundo ha sido reconocida a través de la Declaración de Derechos Humanos, es una concepción de la libertad como un principio fundamental del individuo, para el desarrollo de sus derechos esenciales basados en principios moralistas y espirituales que persiguen mandamientos de un Dios, que el Estado respeta pero que a la vez se separan por fundarse en una idea liberalista laica (Naciones Unidas, 1948; 1966)¹.

Desde la Carta Política de 1991, se estableció la Libertad religiosa en toda la extensión de la palabra, superando la exclusividad de la Iglesia Católica, con la Constitución de 1886.

La realidad en la aplicación y ejecución de lo normado en el Acuerdo 685 de 2017 *“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa”*, se expone así actualmente, refiriéndonos a los **Comités Locales de Libertad Religiosa**, así: 19 Comités operando.

Los Comités Locales de Libertad Religiosa y Conciencia son la **máxima instancia consultiva** en materia de Libertad Religiosa y Conciencia, **de las administraciones locales en sus territorios**, contando con características autónomas y específicas, sin que ellos por sí se implique una subordinación jerárquica entre ellos y el Comité Distrital de Libertad Religiosa – CDLR-, ni estando supeditado a las decisiones que en éste se tomen.

Este Comité, es decir el Distrital, representa una instancia de participación ciudadana a nivel distrital, para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia en

¹<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14830/1/ANALISIS%20NORMATIVO%20DE%20LA%20LIBERTAD%20DE%20CULTOS%20EN%20COLOMBIA.pdf> Pág. 4

Bogotá, derecho fundamental que en varias ocasiones y desde diferentes ópticas, se ha visto vulnerado por el accionar propio de la ciudadanía, contra grupos religiosos específicos, o comunidades religiosas enteras.



Las acciones a 2021 que no adelantado el Comité Distrital de Libertad Religiosa, se enmarcaban según la respuesta de la Secretaría Distrital de Gobierno, en lo siguiente:

- ✚ Plan de acción anual del Comité Distrital de Libertad Religiosa y de las Comisiones Especiales.
- ✚ Articulación con la Policía Metropolitana de Bogotá Modificación del Reglamento Interno
- ✚ Expedición de informes semestrales y anuales de la gestión del Comité Distrital de Libertad Religiosa
- ✚ Promoción de la conformación de Comités Locales de Libertad Religiosa
- ✚ Entre otros.

Respecto de lo enunciado anteriormente, es pertinente indicar que la Junta Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa ha informado sobre la falta de articulación por

² Fuente: <https://solidaridad.net/donde-falta-libertad-religiosa-faltan-tambien-otras-libertades/>

parte de la Administración Distrital para la promoción y creación de los Comités Locales de Libertad Religiosa. Así mismo indica la Junta Directiva que no ha participado en la articulación con la Policía Metropolitana.

En cuanto al derecho a la participación de las comunidades religiosas en el contexto de la libertad religiosa, la Corte Constitucional ha determinado³:

DERECHO DE PARTICIPACION-Confesiones religiosas

El carácter laico del Estado colombiano hace que la Corte encuentre contrario a la Constitución la participación obligatoria (derecho de representación) de una religión en una instancia de decisión estatal.

No obstante esto, tratándose de asuntos de interés general siguen existiendo todas las garantías constitucionales para que las confesiones religiosas y cualquier otra agrupación legítima de ciudadanos de cualquier índole, hagan uso de los mecanismos constitucionales de participación y accedan al asunto, si es que es de su interés. Lo que no implica que se establezca algún tipo de privilegio en dicha posibilidad de participación, porque el grupo sea cuantitativamente representativo en la sociedad”.



La Junta Directiva del Comité Distrital de Libertad Religiosa, en cabeza del Señor Presidente LUIS ANDRES MONTAÑO OSORIO a través de petición, manifestó su

³ Fuente: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2004/C-1175-04.htm>

inconformismo ante la Secretaria de Gobierno por cuanto algunos miembros del comité señalan como escaso el apoyo por parte de la Secretaria de Gobierno en el desarrollo realo funcionamiento en la práctica de este espacio de participación.

Dada la situación, se elevó petición a la Secretaria de Gobierno Distrital mediante radicado 20204210359312 de febrero de 2021, para obtener información sobre los comités locales y Distrital de Libertad Religiosa de acuerdo con la competencia de la Subsecretaria para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos establecidos mediante el Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, encontramos el siguiente cuestionario con su correspondiente respuesta 20213000046363 del 16-02-2021.

Acciones en pro del Sector Religioso:

- ✚ Desarrollo de tres capacitaciones en temáticas religiosas importantes
- ✚ Articulación interinstitucional con la Secretaría Distrital de Salud para la adopción de protocolos de bioseguridad en lugares de culto

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subdirección Distrital de Asuntos Religiosos, ha afirmado que inconvenientes jurídicos en la implementación del Acuerdo que crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa, no se han tenido, así como también **NO** existen el Plan de Desarrollo Distrital de la Administración de Claudia López, una metarelacionada con la protección, ejercicio de las libertades religiosas en Bogotá, pero sí implementar y difundir una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad.

En igual sentido, la Secretaría Distrital de Planeación, confirma lo aseverado por el ente rector del Sector Gobierno, en relación con la inexistencia de metas relacionadas con el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

El costo total de la asignación presupuestal destinada al proyecto de inversión **7787** Fortalecimiento de la capacidad institucional y de los actores sociales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en Bogotá- con meta de Implementar una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad, asciende a **\$3.889.062.168** para los 4 años.

A nivel nacional existen varios Comités Distritales o municipales sobre el tema de Libertad Religiosa, pero en el contexto de este normativo, se mira como pertinente citar el decreto 1827 de 2018 del municipio de Itagüí, el cual crea la Mesa del sector Religioso de esta zona, incorporando en su articulado, la obligatoriedad de destinar un rubro específico, para su funcionamiento, así:

Artículo 6. Recursos. Para la puesta en marcha de este Decreto, se entiende como fuente de financiación los recursos del sector público del orden nacional, departamental y municipal; los provenientes del sector privado y la cooperación internacional que por ley se puedan aplicar.

Lo anterior no sustituye los recursos de inversión y gasto público que el municipio tiene la obligación y responsabilidad de asignar en el presupuesto municipal, ni los recursos de inversión que cada dependencia del municipio debe destinar para el mejoramiento de las condiciones de vida de las Entidades Religiosas para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Municipio.

En el municipio de Neiva, tenemos el Decreto 01 de 2016 "*Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa*", como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el

municipio de Neiva.

Así mismo se expidió el decreto 820 de 2019, el cual adopta la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia del municipio de Chía, para el decenio 2019 – 2029, se crea la Mesa Municipal de Libertad Religiosa de cultos y conciencia.

En la ciudad de Cali, el acuerdo 447 de 2018 "Por medio del cual se crea el Comité municipal de libertad religiosa y se dictan otras disposiciones".

Respecto de la operación y funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa se elevó solicitud mediante radicado 20214210856252 del 18 de marzo de 2021 dirigida a la Subsecretaria para la Gobernabilidad y Garantía del Derecho y del cual se obtuvo respuesta a través del oficio 20213000087643 del 25 de marzo de 2021 en los siguientes términos:

***enfocados al funcionamiento de Comités Distritales, sectoriales y locales en Bogotá?
Indique asignación presupuestal del cuatrienio, metas de cumplimiento a la fecha.***

Le manifestamos que en el plan de acción del Plan Distrital de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá del siglo XXI 2020-2024", no existen programas o metas sectoriales que estén desagregadas en relación con el funcionamiento de Comités Distritales, sectoriales y locales en Bogotá. En tal sentido, no se puede identificar, desde las metas que quedaron consignadas en el plan de desarrollo, los recursos presupuestales que las diferentes entidades hayan asignado a este tema.

De acuerdo con la respuesta emitida, es pertinente adelantar la modificación del acuerdo 685 de 2017, para superar lo que se ha manifestado en la práctica de este comité, como situaciones que no permiten el objetivo último de este acuerdo, que además de ser una instancia de participación para tratar temas religiosos, culto y conciencia, sino como elemento integrante y articulador de las confesiones, iglesias, federaciones, confederaciones, asociaciones de Ministros y organizaciones sociales religiosas o espirituales en Bogotá.

El autor ha considerado necesario, que, a través de la modificación de este acuerdo, por cuanto:

1. Los dignatarios del Comité Distrital de Libertad Religiosa han asumido con recursos propios gastos de funcionamiento, logísticos, Administrativos y operativos como: carné, producción, realización y transmisión profesional de eventos como foros, talleres, capacitaciones, espacio físico para operar entre otros, debido al que el comité no tiene presupuesto de funcionamiento.
2. Se necesita contribuir con la racionalización de instancias, ya que los consejeros Distritales delegados del sector religioso se escogen por diferentes vías, ejemplo al CTPD Consejo

Territorial de Planeación Distrital.

3. Falta una mejor articulación de los Comités Locales de Libertad Religiosa con el Comité Distrital de Libertad Religiosa, que sea promovida y gestionada desde la Secretaría Distrital de Gobierno. A la vez desde la Subdirección de libertad Religiosa y conciencia con el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
4. Espacios de participación para empoderar, visibilizar la gestión y aportes del Comité Distrital de Libertad Religiosa, en medios institucionales como por ejemplo sitio web de Secretaría de Gobierno, Divulgación y programa en Canal Capital entre otros.
5. Falta de inclusión y participación de las organizaciones sociales religiosas (OSR) en el Comité Distrital de Libertad Religiosa, ya que en el presente acuerdo No se contempla su participación y solo se permite que sean miembros las entidades religiosas con Personería Jurídica del Ministerio del Interior.
6. Escasa participación de jóvenes interreligiosos.
7. Falta de ayuda a líderes interreligiosos en condición o riesgo de vulnerabilidad y por fuerza mayor, de conocimiento público y voluntariado (causas de pandemia, emergencias naturales, etc...)
8. Es pertinente la participación directa interinstitucional de otras entidades en asambleas o reuniones del comité para temas de interés del sector, ya que la articulación se ha efectuado en gran parte por gestión de miembros de la junta Directiva y Delegados.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

Este proyecto **“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 685 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa” y se dictan otras disposiciones”** de autoría de la Bancada de CAMBIO RADICAL y otras bancadas, ha contando con **ponencia positiva conjunta con modificaciones** de los Honorables Concejales **JULIÁN RODRÍGUEZ SASTOQUE y HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO**, y en el año 2022 de los Concejales **DIEGO LASERNA Y CARLOS CARRILLO**, ambos con ponencia positiva respectivamente con modificaciones y sin modificaciones.

En el año 2021, no llegó a discutirse en la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, en razón a que la agenda normativa, fue para el desarrollo de las sesiones del Plan de Ordenamiento Territorial, normativo 413 y en el 2022, el 7 de diciembre se agotaron la rendición de ponencias positivas, pero no hubo quorum para la aprobación del articulado.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 19. Se garantiza la **libertad** de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”

Ley estatutaria 133 de 1994 "*Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política*"

Decreto 782 de 1995 “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994”.

Decreto Nacional 1079 de 2016 Declaró el 04 de julio como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

Decreto Distrital 093 de 2018. Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para Bogotá

Decreto número 437 de 2018 “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”.

Decreto Presidencial 1079 de 2016 "por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos".

Resolución 583 del 11 de Mayo del 2018, por la cual se crea la Mesa Nacional del Sector Religioso.

CONPES D.C. 12. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - Política Pública de “Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para el Distrito Capital 2019-2028”

ACUERDOS

ACUERDO 685 DE 2017 “*Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Libertad Religiosa y se dictan otras disposiciones*”

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación

de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley [133](#) de 1994.

ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:

1. Entidades y organizaciones del sector religioso:

- a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
- b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
- c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.
- d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

2. Autoridades e instancias distritales:

- a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado.
- b) El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- c) El Personero Distrital o su delegado.
- d) El Veedor Distrital o su delegado.
- e) Los Consejeros Territoriales de Planeación Distrital por el sector religioso.

3. Invitados especiales:

- a) El Defensor del pueblo.
- b) El Procurador distrital.

- c) Miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos religiosos que tengan presencia en el Distrito Capital.
- d) El Ministerio del Interior

Parágrafo. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso que hacen parte del Comité concertarán un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo quienes transmitirán a las autoridades distritales las conclusiones de las deliberaciones de la plenaria.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Distrito Capital.
- c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.
- e) Recomendar las acciones que pueden ser garantizadas desde la política pública de libertad religiosa y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los programas, proyectos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local.
- f) Participar activamente en la formulación de planes, políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- g)** Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.
- h) Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.
- i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.
- j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por

motivos de religión, culto o conciencia.

- k) Promover la creación de comités locales de libertad religiosa, en los que podrán participarno sólo las Confesiones Religiosas sino las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad.
- l) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo: El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional [1066](#) de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a las normas de la Constitución, la ley y este Acuerdo.

Parágrafo. El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO. La Secretaría Distrital de Gobierno brindará el apoyologístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa.

ARTÍCULO 6°. DEBERES. Para el adecuado funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa y con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Distrital, deberá:

- a) Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas ala ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- b) Facilitar la participación ciudadana del sector religioso.
- c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.
- e) **Parágrafo:** En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaria Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

“**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

...

1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”⁴*

VI. JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en Sentencia T-832 de (2011) logra definir la aceptación de la libertad religiosa en los siguientes términos:

i) Quien profesa ciertas creencias religiosas o unas determinadas convicciones morales tiene derecho a proclamarlas, a difundirlas, a defenderlas, a practicar lo que

³ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1507>

⁴

de ellas se desprende, y a la inalienabilidad de su propia esfera de pensamiento, de modo tal que ni el Estado, ni los particulares, ni institución alguna puede invadirla para forzar cambios de perspectiva, ni para molestar o perseguir al sujeto por razón de aquéllas, ni para censurarlas, ni con el objeto de revelarlas, y menos con el fin de obligarlo a actuar contra su conciencia (artículo 18 C.P.). ii) Particularmente, para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión, reviste una importancia capital, hasta el punto de que ella es fuente de complacencia o de inmenso sufrimiento en el evento de que por cualquier razón ella no se logre alcanzar. Es parte del núcleo esencial de la libertad religiosa. III) La disposición sobre libertad religiosa también protege la posibilidad de no tener culto o religión alguna. iv) la libertad religiosa que se reconoce, debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matrícula del estudiante (p. 18).

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto **NO** genera gastos adicionales, que impliquen un impacto en las finanzas del distrito, traduciéndose en una fuente de erogación adicional. Recordemos qué: El costo total de la asignación presupuestal destinada al proyecto de inversión **7787** Fortalecimiento de la capacidad institucional y de

los actores sociales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en Bogotá- con meta de Implementar una política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad, asciende a **\$3.889.062.168** para los 4 años.

BANCADA CAMBIO RADICAL, VERDE, CENTRO DEMOCRÁTICO, POLO DEMOCRÁTICO, CONSERVADOR Y NUEVO LIBERALISMO

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal autor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá

Coautor

JULIÁN ESPINOSA ORTIZ

Concejal de Bogotá- Coautor

DIANA MARCELA DIAGO GUÁQUETA

Concejala de Bogotá

Coautora

NELSON CUBIDES SALAZAR

Concejal de Bogotá- Coautor

SAMUEL ARRIETA BUELVAS

Concejal de Bogotá

Coautor

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá

Coautor

JUAN JAVIER BAENA

Concejal de Bogotá

Coautor

JORGE COLMENARES ESCOBAR

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá

Coautor

CELIO NIEVES HERRERA – Concejal de Bogotá- Coauto

PROYECTO DE ACUERDO N° 114 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 685 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE LIBERTAD RELIGIOSA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:**ARTÍCULO 1°. El artículo 1 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:**

CREACIÓN. Créase el Comité Distrital de Libertad Religiosa, cuya sigla será CDLR, como el organismo representativo del sector religioso e instancia de participación ciudadana oficial del gobierno distrital, para el diálogo, la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley [133](#) de 1994.

ARTÍCULO 2°. El artículo 2 del acuerdo 685 de 2017, quedará así:

CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Libertad Religiosa estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales, así:

1. Entidades del sector religioso y organizaciones.
 - a) Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
 - b) Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital.
 - c) Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.

- d) Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital.
- e) Un representante de cada una de organizaciones sociales, ya sean religiosas o de trabajo confesional, interreligioso y/o de ayuda humanitaria, que no tienen personería jurídica del Ministerio del Interior y están legalmente constituidas como asociación, fundación o corporación y que tengan presencia en el Distrito Capital.
- f) Dos representantes de la Mesa Interreligiosa de Jóvenes de Bogotá, que está constituida ante el IDPAC.
- g) Un representante de cada Comité local de libertad religiosa de Bogotá.

PARÁGRAFO: En el caso de otras entidades u organizaciones religiosas o de carácter confesional distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente y que tengan presencia en el Distrito Capital, tendrán un espacio dentro del Comité Distrital de Libertad Religiosa, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma como garantía de sus derechos constitucionales.

2. Autoridades e instancias Distritales:

- a) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o quien haga sus veces.
- b) El Secretario(a) Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- c) El Personero Distrital o su delegado.
- d) El Veedor Distrital o su delegado.
- e) El Secretario(a) Distrital de Planeación o su delegado
- f) Secretario(a) Distrital de Integración Social o su delegado

PARAGRAFO: El CDLR podrá convocar entidades e instituciones públicas, a sus reuniones cuando lo considere pertinente.

3. Invitados especiales:

- a) El Defensor del Pueblo o su delegado.

b) El Procurador Distrital o su delegado.

c) Miembros de la academia: universidades, centros de estudios, observatorios y demás entidades educativas que tengan relación con temas de libertad religiosa, derechos humanos o temas de interés del CDLR.

d) El Ministro(a) del Interior o su delegado

PARÁGRAFO 1. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso (artículo 2 numeral 1) que hacen parte del Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR tendrán un mecanismo de democracia representativa.

PARÁGRAFO 2: El CDLR podrá invitar de ciudadanos, personas naturales o jurídicas con el fin de proponer iniciativas ante la Asamblea General del mismo comité.

ARTÍCULO 3°. El artículo 3 del acuerdo 685 de 2017, quedará así modificando el literal **a, e),h), k). l), m), n), o)**

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Promover el diálogo social para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

b) Diseñar un plan de acción bienal que promueva la convivencia con respeto y la tolerancia a las diferencias entre los miembros de las diferentes entidades religiosas con presencia en el Distrito Capital.

c) Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas y a los ciudadanos cuando consideren vulnerado su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

d) Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y postconflicto.

e) **Presentar conceptos, propuestas y/o recomendaciones que contribuyan a la formulación e implementación de la política pública de libertad religiosa, en concordancia con las metas establecidas en los Planes de Desarrollo del orden nacional, distrital y local.**

f) Participar activamente en la formulación de planes políticas de libertad religiosa, de cultos y conciencia

g) Ser los interlocutores **ante los organismos de control** para articular acciones preventivas y

correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, en el Distrito.

h) Solicitar informes periódicos de monitoreo y seguimiento sobre el avance de la política pública, planes, programas y proyectos establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Distrito Capital.

i) Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

j) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.

k) Promover y fortalecer la participación de los comités o consejos locales de libertad religiosa, junto con la Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, velarán por la aplicación igualitaria de las políticas, planes, programas y proyectos en la administración pública distrital para el sector religioso.

l) El Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR, generará los lineamientos de articulación con los comités y/o consejos Locales de Libertad Religiosa, de acuerdo con la legislación y normatividad vigente.

Los comités locales cumplirán su labor velando por una adecuada articulación, de la política pública nacional y distrital de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, en especial el Decreto 437 de 2018.

m) Elegir los consejeros y/o delegados del sector religioso e interreligioso a todas las instancias de participación Distrital.

n) Apoyar en la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo distrital y locales, en condiciones de igualdad y equidad.

o) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo: El Comité desarrollará sus funciones en el marco de las competencias definidas por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1066 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. Comité Distrital de Libertad Religiosa se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento, de acuerdo a la Constitución, la ley y este acuerdo.

Parágrafo 1. El Comité Distrital de Libertad Religiosa definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 5°. APOYO LOGÍSTICO. La Secretaría Distrital de Gobierno **gestionará y facilitará el** apoyo logístico, administrativo, **recursos presupuestales y de infraestructura o espacios físicos, necesarios para el funcionamiento del Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.**

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Distrital de Gobierno y la autoridad competente, **facilitarán dentro del apoyo logístico y administrativo, la participación ciudadana del sector religioso y generará espacios de inclusión, para visibilizar y articular el Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR, con las diferentes entidades distritales y nacionales, así como también su difusión en medios de comunicación de conformidad con lo establecido en la ley.**

ARTICULO 6° DEBERES:

Para el adecuado funcionamiento del Comité ~~De~~ Libertad Religiosa y con el fin de ~~que~~ el libre ejercicio de este derecho, la Administración Distrital, deberá:

se modifica el literal a), b) y se incorpora el **e)** el cual quedará así:

- a) **Promover** acciones entre los diferentes sectores administrativos del distrito orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- b) **Facilitar la participación ciudadana e inclusión del sector religioso garantizando de forma legal, el uso de los medios de comunicación públicos y privados, con la finalidad de visibilizar al Comité Distrital de Libertad Religiosa CDLR.**
- c) Propiciar la formulación de políticas públicas participativas, tendientes al fortalecimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- d) Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.
- e) **La administración propenderá por el apoyo, inclusión y acceso a los programas del gobierno Distrital a líderes religiosos, en especial a los que se encuentren en riesgo de pobreza o en**

condiciones de vulnerabilidad.

Parágrafo: En el marco del cumplimiento de los deberes previstos en el presente artículo, la Secretaria Distrital de Gobierno realizará el seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 115 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA DIVERSIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es establecer medidas para la promoción y salvaguarda de la diversidad sexual y de géneros en las instituciones educativas del Distrito Capital con el fin de garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la no discriminación de la población LGBTIQ+, así como la creación del Día Distrital de la Diversidad Sexual y de Géneros y el Libre Desarrollo de la Personalidad en Bogotá D.C.

2. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Acuerdo no ha sido presentado anteriormente y es iniciativa propia de las y los cabildantes estudiantiles Juan Pablo Otero Salazar, Mauren Sofía Dávila Lozano, Venus Samantha Rodríguez Ariza, Cesar Alberto Rincón Casas, David Santiago Barbosa Mosquera y Jhoan Sebastián Roa Mosquera pertenecientes a la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles del año 2022. Sin embargo, a continuación se sintetizan Proyectos de Acuerdo Distritales presentados por concejales en la materia:

No. Proyecto	Título
371 de 2009	Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas -LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
414 de 2020	Por medio del cual se busca el desarrollo de la inclusión social y reconocimiento de la diversidad en Bogotá, se crea el premio a la inclusión y diversidad y se dictan otras disposiciones.

422 de 2022	Por medio del cual se establecen lineamientos para garantizar el derecho de las personas trans a una vida sin violencias con plena garantía de derechos, mediante la implementación de acciones afirmativas dentro de las entidades del Distrito ¹ .
-------------	---

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1. Análisis del problema

Las y los colombianos de todas las generaciones han sido víctimas, directa o indirectamente, de la intolerancia, el irrespeto, la discriminación, la indiferencia y la falta de cooperatividad. Todas las anteriores palabras describen el hecho más desgarrador y relevante de la historia de Colombia: conflicto armado interno. La guerra se robó, por más de 60 años, la posibilidad de ser un territorio en el que todas las personas puedan vivir dignamente.

Así pues, considerando que en esta época donde el país se encuentra en un proceso de paz y, por lo tanto, tratando de que las ideas políticas y filosóficas puedan debatirse con argumentos, además de que el Estado debe trabajar en acciones afirmativas (Sentencia C - 371 de 2000) por las personas excluidas de la sociedad a raíz de sus identidades de género, orientaciones sexuales e ideales que, fue esto último, una de las razones que provocaron la guerra, nace el presente Proyecto de Acuerdo que busca promover y salvaguardar las diversidades en las Instituciones Educativas del Distrito Capital, sembrando el respeto, la inclusión y la cooperatividad con miras a conseguir una ciudad abierta y diversa, en la cual la ciudadanía logre practicar un diálogo de doble empatía en tanto que son en estos ambientes iniciales del desarrollo humano donde se puede trabajar para contrarrestar la intolerancia.

“Es imposible soñar, negociar e intentar construir un país en paz, cuando nuestras instituciones educativas siguen siendo espacios propicios para la guerra y la violencia. Para cambiar esta situación, es necesario que la educación libre de prejuicios y de discriminación sea una apuesta de Estado y sociedad” (Sentiido & Diversa, 2016, p. 64)².

En la actualidad, se están presentando en los establecimientos educativos nuevas formas de diversidad. Entre ellas podemos observar las personas que piensan distinto, las identidades de género diversas y orientaciones sexuales diversas, las demandas de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para que se les permita desarrollar libremente su personalidad, con especial énfasis en decidir sobre su aspecto físico sin que se les imponga patrones estéticos unificados que resultan discriminantes, excluyentes, restrictivos y no admisibles en el Estado Social de Derecho en el que la pluralidad, la diferencia, la alteridad y la multiplicidad de criterios son fines esenciales del orden constitucional.

Teniendo en cuenta las anteriores preocupaciones citadas, los manuales, reglamentos o pactos de convivencia de las Instituciones Educativas no pueden ser coartadores de un derecho superior e inaplazable como lo es el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la identidad de género (Sentencia T - 349/16); al contrario, estos deben trascender de la noción de ser una herramienta estática

¹ El Proyecto de Acuerdo en mención no ha sido aprobado.

² Sentiido, y Diversa, C. (2016). *MI VOZ CUENTA: ENCUESTA DE CLIMA ESCOLAR LGBT EN COLOMBIA*. Bogotá: Colombia Diversa. Pág. 64. Recuperado el 28 de agosto de 2022 de: <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/11/IAE-Colombia-Web-FINAL-2.pdf>

concentrada en generar sanciones hacia una noción multidimensional y dinámica de la convivencia escolar, que fomente los enfoques de Derechos Humanos, de género, diferencial por orientación sexual e identidad de género con prácticas restaurativas que permitan comprender integralmente la convivencia como un escenario de transformación para hacer de los colegios lugares seguros y libres de discriminación, y así, convertir al manual, reglamento o pacto de convivencia en un instrumento con enfoque preventivo y con miras a la reparación y no coartador, tal como lo propone la Secretaría de Educación Distrital (SED, 2022)³.

En Colombia, la influencia cultural abre espacios que divulgan los prejuicios y estereotipos que juzgan sin fundamento a la comunidad LGBTIQ+ y a las personas con formas de pensar distintas. Es claro que muchos de los casos sobre discriminación en los establecimientos educativos no provienen únicamente de las directivas, sino de los mismos educandos, familiares de la víctima, etc. Es preciso promover una fuerte campaña que permita contrarrestar los prejuicios y estereotipos. Para ello, se necesita, desde los manuales de convivencia, defender y amparar los derechos de estas personas.

Según el Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2020)⁴ desde el plano nacional, se da cuenta de la influencia cultural en prejuicios y estereotipos en contra de la población LGBTIQ+ y con OSDIG teniendo dificultades para acceder a servicios de salud, educación, o empleos dignos y, hasta llegar a sufrir la propia violencia física. En ese orden de ideas, es imperante promover el respeto por las nuevas diferencias, diversidades y formas de pensar, para así evitar un nuevo conflicto que empieza a dar pruebas de su surgimiento. A continuación, observaremos estadísticas que dan cuenta de la problemática.

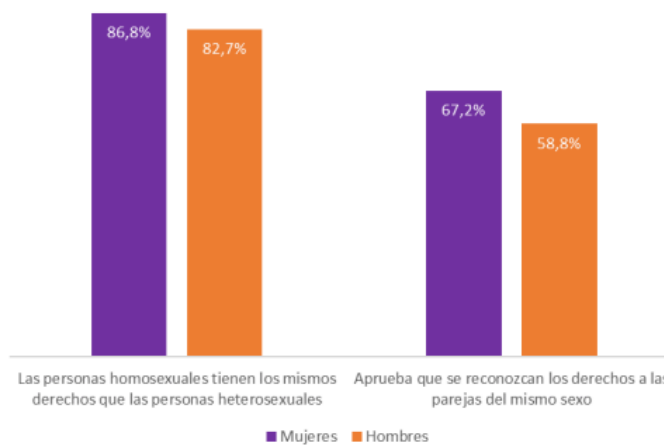
La discriminación es una realidad no solo distrital sino nacional, según los datos del Documento de diagnóstico sobre la situación de discriminación de la población LGBTI en Colombia (2020)⁵, gran parte de la población colombiana considera que las personas homosexuales tienen los mismos derechos que las heterosexuales. Para el caso de las mujeres, esta afirmación llega al 86,8% y, para los hombres, al 82,7%. Por otro lado, cuando se les preguntó a los encuestados si aprueban que se les reconozca los derechos a parejas del mismo sexo, los porcentajes disminuyen 19,6 p.p para el caso femenino y 23,9 p.p para el caso masculino, respectivamente. Esto refleja una contradicción entre la aceptación de los derechos y su efectivo reconocimiento.

³ Secretaría de Educación Distrital. (2022). *Orientaciones para la revisión, fortalecimiento y actualización de los manuales de convivencia escolar, hacia la incorporación del enfoque de género, enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género y enfoque restaurativo*. Bogotá D.C.: Secretaría de Educación Distrital.

⁴ Departamento Nacional de Planeación. (2020). Documento de diagnóstico sobre la situación de discriminación de la población LGBTI en Colombia. Departamento Nacional planeación, Dirección de Desarrollo Social . Bogotá D.C: Departamento Nacional de Planeación. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Documentos/Diagnostico-sobre-situacion-discriminacion-de-la-Poblacion-LGBTI-en-Colombia.pdf>

⁵ IBÍDEM

Gráfica 1. Porcentaje de mujeres y hombres de 13 a 49 años que aprueba o está de acuerdo con las siguientes las afirmaciones.



Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud – 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social).

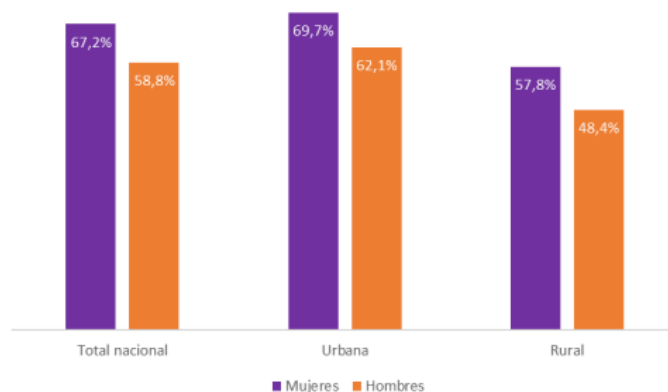
⁶(Departamento Nacional de Planeación, 2020, pp. 10)

Para el caso de la distinción entre el sector rural y urbano, en los sectores urbanos se obtienen resultados de 69,7% para mujeres y 62,1% para hombres. Para el caso rural, se obtienen resultados de 57,8% para mujeres y 48,4% para hombres, respectivamente.

Se hace imperante llamar la atención sobre las cifras que demuestran una poca aceptación hacia la comunidad LGBTIQ+ y que, seguramente, se demuestra en discriminación.

⁶ IBÍDEM

Gráfica 2. Porcentaje de mujeres y hombres de 13 a 49 años que aprueba que se reconozcan los derechos a las parejas del mismo sexo, zona urbano y rural.



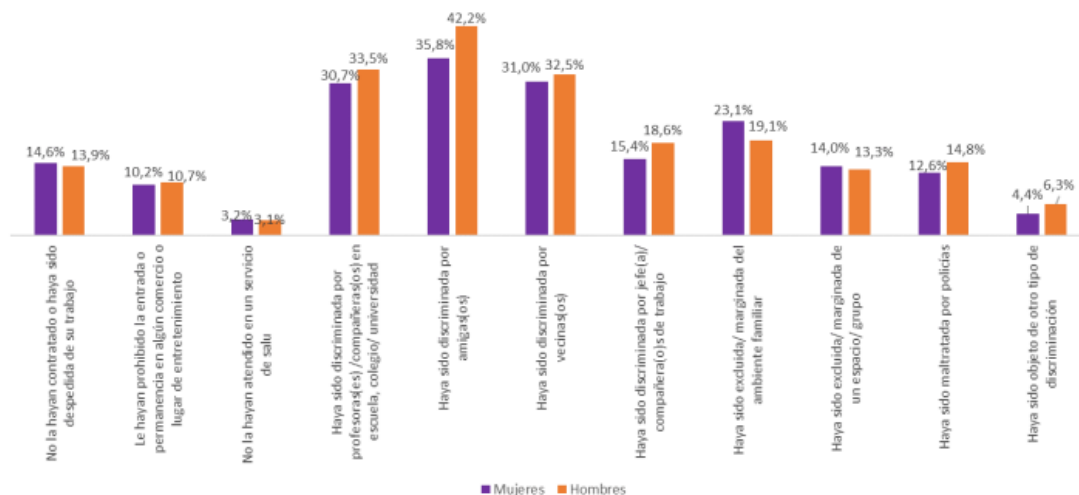
Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud – 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social).

⁷(Departamento Nacional de Planeación, 2020, pp. 11)

Por la misma línea, los siguientes resultados muestran que los encuestados no perciben un avance frente a la no discriminación LGBTIQ+, y que la discriminación se presenta en los aspectos más cotidianos de la sociedad: establecimientos educativos, relaciones con la fuerza pública, en el campo laboral, en centros de salud y en comercios se encuentran unas altas cifras. No obstante, para objeto del presente acuerdo, es indispensable percatarse que es más común y preocupante la discriminación en tres ámbitos cotidianos, a saber, centros educativos, grupo de amigas/os y en el ambiente familiar, siendo estos los espacios donde más segura/o se debería sentir la persona y donde surgen vínculos tan fundamentales como lo es el del amor.

⁷ IBÍDEM

Gráfica 3. Porcentaje de personas que reportan haber presenciado hechos de violencia o discriminación ocurridos en razón de la orientación sexual o identidad de género de otra persona.



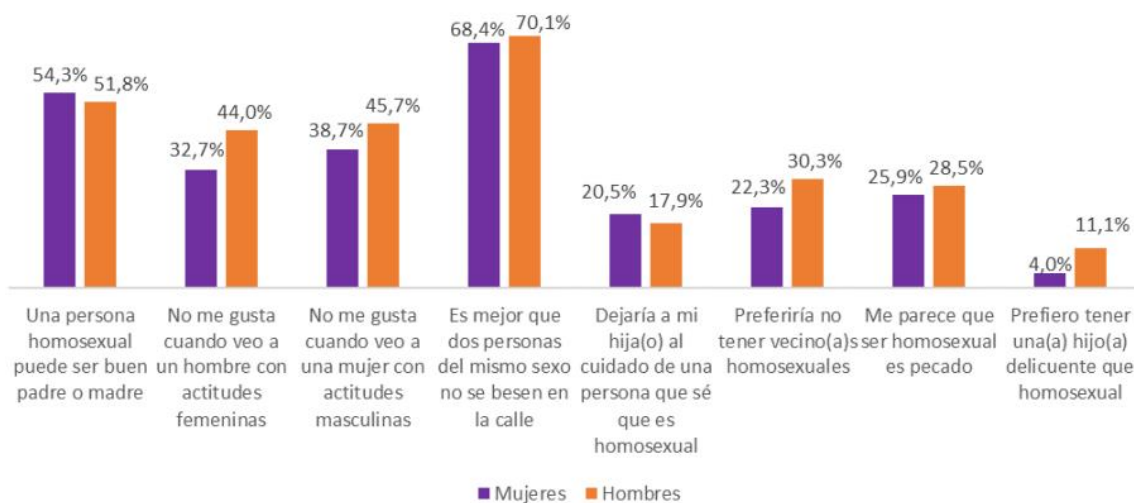
Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud – 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social).

⁸Departamento Nacional de Planeación (2020), citado por el Proyecto de Acuerdo N. 422 (2022). Ahora bien, los siguientes resultados indican que la influencia cultural genera discriminación y exclusión. En consecuencia, se advierte la pertinencia de contrarrestar los prejuicios y estereotipos contra la comunidad LGBTIQ+.

En ese orden de ideas y complementando la anterior gráfica y las afirmaciones propuestas, 25,9% de mujeres y, 28,5% de hombres afirman que ser homosexual es pecado. 4,0% de mujeres y, 11,1% de hombres afirman que prefieren un hijo delincuente que homosexual. Ciertamente son afirmaciones alarmantes porque hay una gran cantidad de personas que están de acuerdo con ellas. 68,4% de mujeres y, 70,1% de hombres aseguran que es mejor que las parejas homosexuales no se besen en la calle o tengan algún tipo de demostración afectiva. 22,3% de mujeres y, 30,3% de hombres, prefieren no tener vecinas/os homosexuales. Estas dos últimas afirmaciones, con altos porcentajes, confirman la inseguridad que sufren las personas homosexuales en la calle y sus probables subsiguientes agresiones o discriminaciones.

⁸ IBÍDEM.

Gráfica 4. Está de acuerdo con frases relacionadas con actitudes hacia las personas LGBT.



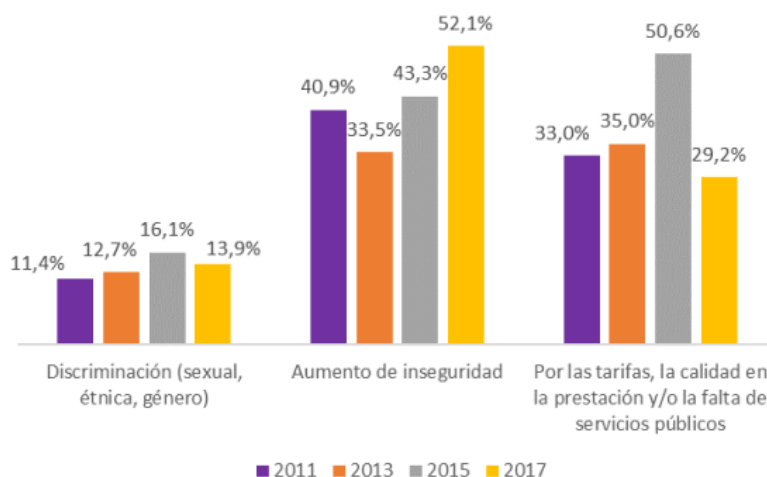
Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud – 2015 (Ministerio de Salud y Protección Social)

⁹(Departamento Nacional de Planeación, 2020, pp. 13)

Se puede evidenciar, también, la falta de interés que tiene la sociedad por las personas que no coinciden con la mayoría. Se encuentra que la problemática de una influencia cultural con prejuicios y estereotipos en contra del sector LGBTIQ+, se le suma un preocupante desinterés por parte de las personas para buscar una solución a todo tipo de discriminación.

⁹ IBÍDEM.

Gráfica 5. Porcentaje de personas que se vieron motivadas a resolver los problemas que lo afectan a directamente y/o a su comunidad, por razón de motivación.



Fuente: Encuesta de Cultura Política 2011 – 2017 (DANE).

¹⁰(Departamento Nacional de Planeación, 2022, pp. 14)

Es importante reiterar que son estos mismos contextos de discriminación los que pueden derivar en acciones de violencia y, sin dejar de lado que son estos los que pueden afectar el pleno goce de los derechos fundamentales.

Respecto a la situación de discriminación y violencia LGBTIQ+ en las escuelas, Las y los estudiantes de colegio que se identifican como lesbianas, gais, bisexuales o una orientación sexual y de género diversa, sufren en sus establecimientos educativos discriminación, acoso, la intimidación y el hostigamiento homofóbico y transfóbico. Esta se puede presentar física, verbal, o por la modalidad conocida como cyberbullying. Como afirman Sentido y Colombia Diversa, las y los estudiantes no solo se ven enfrentados a estas situaciones dentro de su entorno escolar, sino que también tienen que guardar silencio dentro de sus hogares debido a la poca aceptación que tiene la sociedad con las personas con orientaciones sexuales e identidades de género distintas. Hay una creencia difundida según la cual las y los estudiantes son muy jóvenes para identificarse como lesbianas, gais, bisexuales o trans y que tratar los temas de diversidad sexual o de género se sale de los estándares morales; pero también Sentido y Colombia Diversa sentencian que "(...) prioridad a que los jóvenes sean educados en ambientes libres de estereotipos y temores sobre su identidad y sexualidad" (Sentido; Colombia Diversa, 2016, pp.15)¹¹. De esta forma, afirman contundentemente que es imperante hacer del entorno escolar un espacio libre de estereotipos y temores sobre la identidad y sexualidad de las personas.

¹⁰ IBÍDEM.

¹¹ Sentiido, y Diversa, C. (2016), p. 15. *MI VOZ CUENTA: ENCUESTA DE CLIMA ESCOLAR LGBT EN COLOMBIA*. Colombia Diversa, Bogotá. Recuperado el 28 de agosto de 2022, de <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/11/IAE-Colombia-Web-FINAL-2.pdf>.

Ante estas afirmaciones, es necesario recordar que la Constitución Política consagró los derechos a la igualdad (art. 13), al libre desarrollo de la personalidad (art.16), el derecho a la intimidad (art. 15) y el derecho al debido proceso (art. 29), como derechos fundamentales en los cuales los jueces de la República tenían que brindar su protección y tutela cuando éstos fueran vulnerados o desconocidos por cualquier entidad, pública o privada. Estos derechos fueron interpretados y desarrollados para darles aplicación real en todas las esferas de la vida de la ciudadanía mediante las sentencias judiciales de la Corte Constitucional de Colombia.

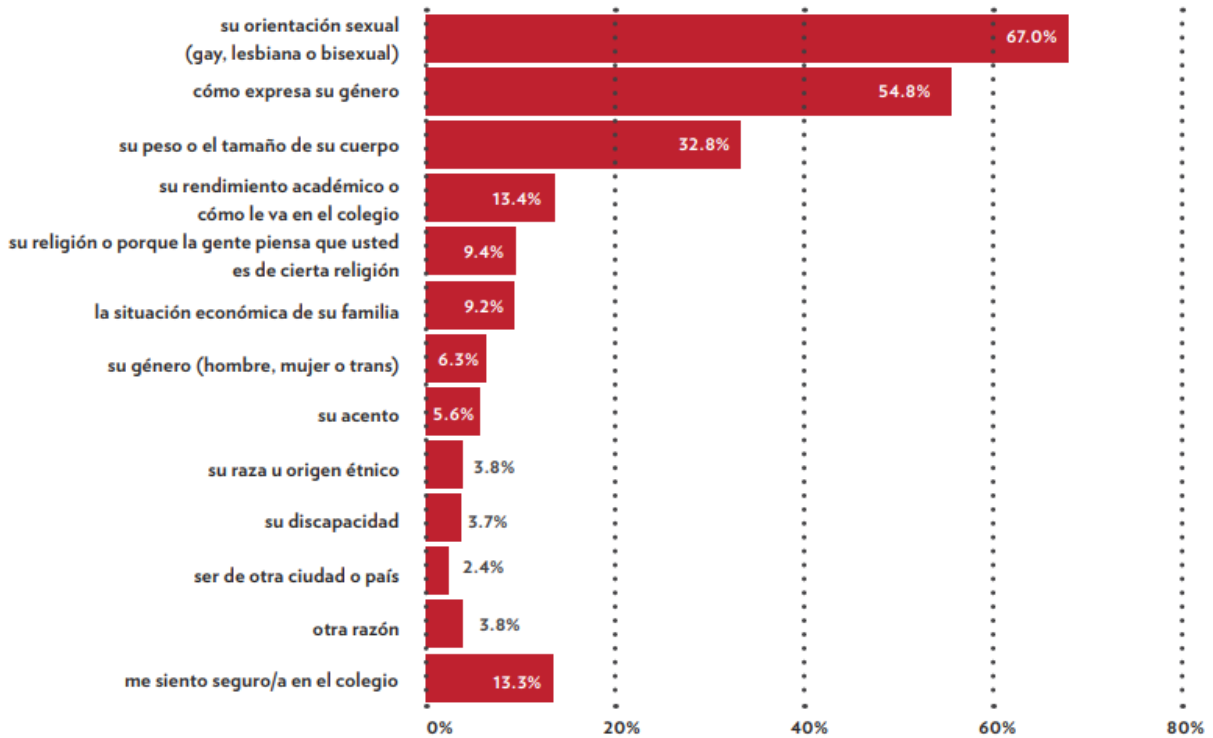
Frente a esta problemática y las múltiples vulneraciones que sufrían, especialmente, las personas LGBTIQ+, desde el año 1998 la Corte Constitucional, a través del artículo 4 constitucional determinó con una serie de sentencias las limitaciones que tenían los colegios a la hora de sancionar los aspectos de género, sexualidad y aspecto físico de sus estudiantes. En consecuencia, la Corte Constitucional construyó una base jurisprudencial fuerte en materia de protección de los derechos anteriormente citados. Por ello, el Alto Tribunal protege y busca evitar la discriminación, sanción o expulsión en las escuelas motivada por orientación sexual o identidad de género, e incluso por decisiones estéticas y es objeto de reproche todo tipo de discriminación independientemente de su origen.

Sentiido y Colombia Diversa afirman que “Para los/las jóvenes LGBT, el colegio puede ser un lugar inseguro por distintos motivos” (p.23)¹². Según el informe en el que se encuestaron a estudiantes de colegio entre 13 y 20 años y, identificados/as como personas LGBT, el 67.0% de los encuestados/as se sintió inseguro/a en su colegio debido a su orientación sexual y, el 54.8% se sintió inseguro/a debido a la manera como expresa su género.

¹³(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 24) Figura 1.1.

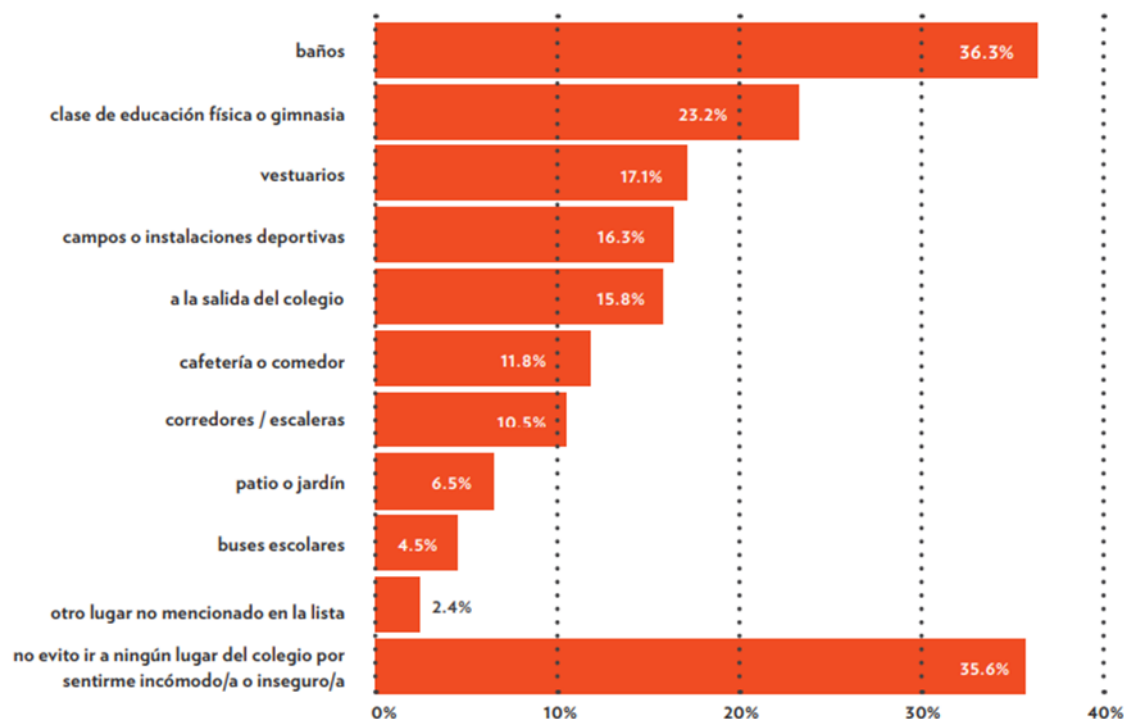
¹² Sentiido; Colombia Diversa. (2016). MI VOZ CUENTA: ENCUESTA DE CLIMA ESCOLAR LGBT EN COLOMBIA. Bogotá. Recuperado el 28 de Agosto de 2022, de <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/11/IAE-Colombia-Web-FINAL-2.pdf>.

¹³ IBÍDEM.



La escuela es el primer momento donde el/la estudiante empieza a socializar con el/la otro/a y comienza a desarrollarse emocionalmente. Es en esta etapa de la vida donde el educando se prepara para vivir en comunidad y realizarse plenamente como persona. Por tanto, un clima escolar hostil contra las personas LGBTIQ+ puede incidir en la capacidad de un/a estudiante de participar e involucrarse en su comunidad y una subsecuente vida adulta provechosa en sociedad. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia un alto porcentaje de estudiantes LGBTIQ+ que prefieren evitar ciertos lugares de las instalaciones de sus colegios. Estos evitan con gran asiduidad los baños (36.3%) y las clases de educación física (23.2%). Una gran cantidad también reportó que evita vestuarios (17.1%), campos o instalaciones deportivas de la institución (16.3%) y la salida del colegio (15.0%) en tanto que se siente inseguro/o incómodo/a.

¿Evita los siguientes lugares del colegio por sentir incomodidad o inseguridad en ellos?



¹⁴ (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 25)

Los testimonios recolectados por Sentiido y Colombia Diversa demuestran la complejidad de esta problemática, como afirma una joven estudiante de Cundinamarca en el informe:

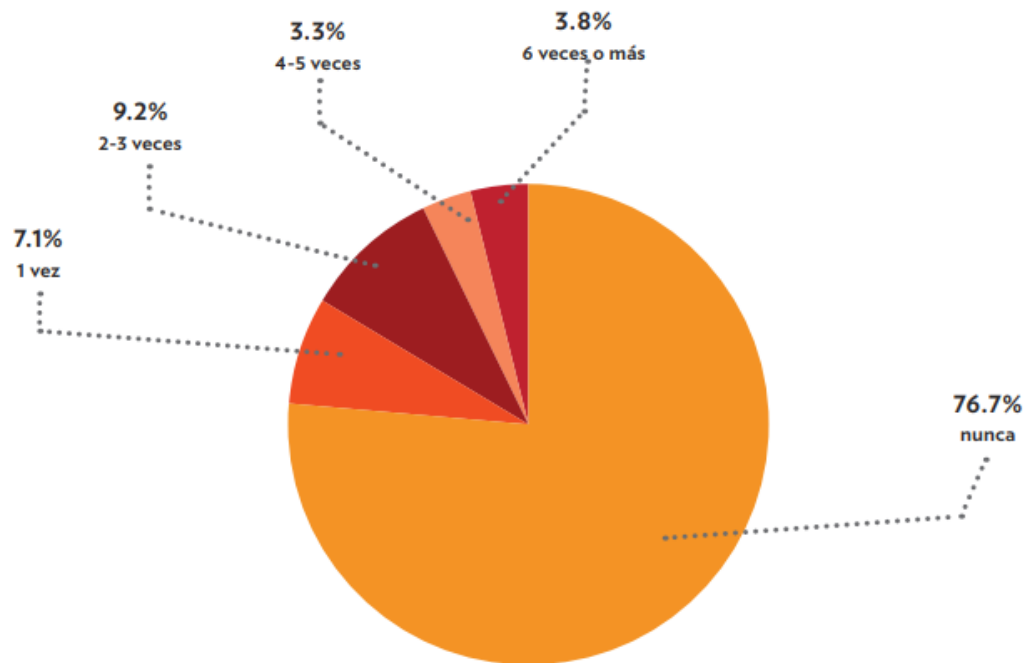
“Me siento incómoda en mi ámbito estudiantil, me siento presionada por mi hermano y por mi padre. Pero estoy cansada de que todos piensen que es una etapa y siendo sincera siempre me he sentido diferente desde muy pequeña” (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, p.p. 23)¹⁵.

Esta experiencia servirá como ejemplo para poder comprender a los estudiantes LGBTIQ+ Como se venía anunciando en los anteriores párrafos, discriminar a las personas LGBTIQ+ es perjudicial en tanto que afecta su relacionamiento con las demás personas; afecta su salud mental y; en corto plazo puede verse afectar negativamente el rendimiento escolar. Cuando se les preguntó sobre el ausentismo, el 23.3% respondió que no había asistido a una clase al menos una vez el último mes porque sentía inseguridad o incomodidad, como se evidencia en la siguiente gráfica.

¹⁴ IBÍDEM.

¹⁵ IBÍDEM.

FIGURA 1.3. NÚMERO DE DÍAS EN QUE NO ASISTIÓ A UNA CLASE POR SENTIRSE INSEGURO/A O INCÓMODO/A

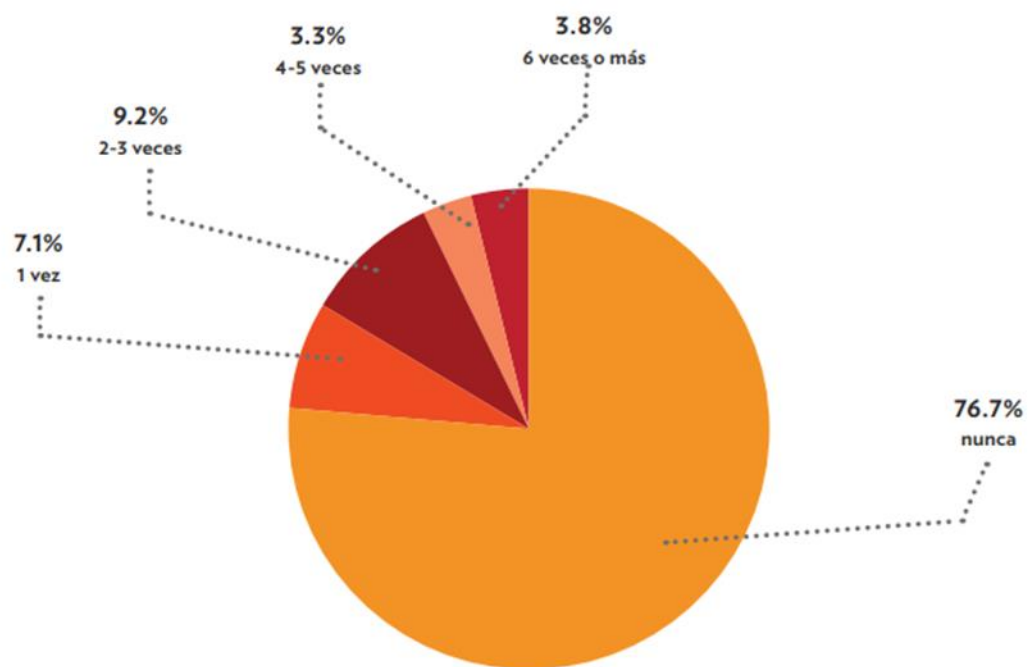


¹⁶(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 26)

También, el 23.4% dijo que no fue al colegio al menos un día durante el último mes. Reiteramos que los ausentismos motivados porque el/la estudiante está inseguro/o incómodo/a, afectan a la persona; de igual forma, se añade que son cifras elevadas de estudiantes que se ausentan de clase, teniendo en cuenta el motivo de su ausentismo.

¹⁶ IBÍDEM.

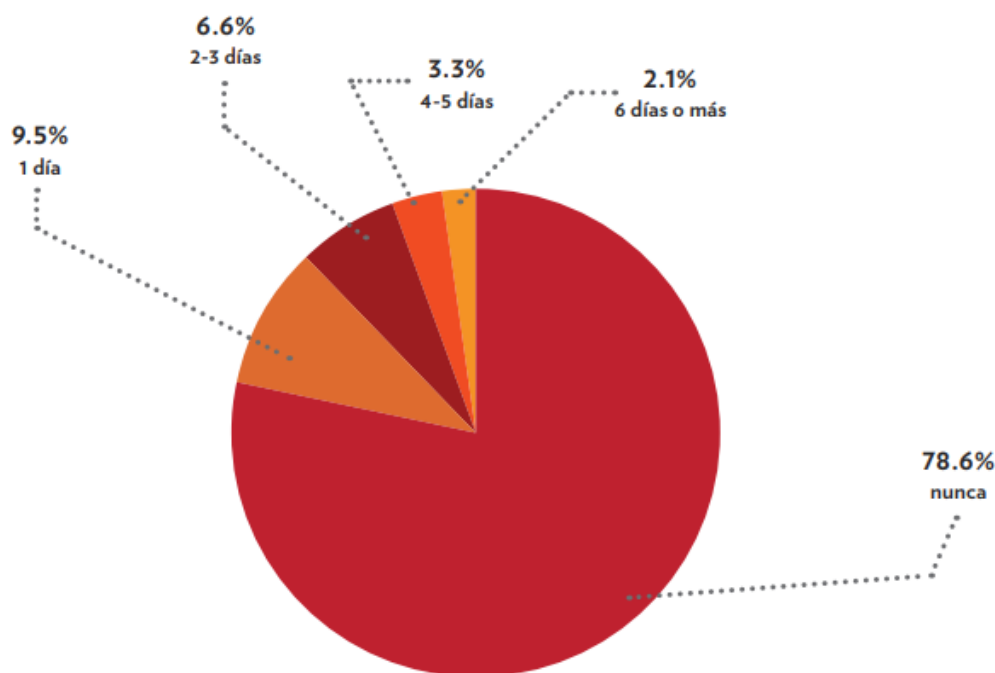
FIGURA 1.3. NÚMERO DE DÍAS EN QUE NO ASISTIÓ A UNA CLASE POR SENTIRSE INSEGURO/A O INCÓMODO/A



¹⁷ (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 26)

¹⁷ IBÍDEM.

FIGURA 1.4. NÚMERO DE DÍAS EN QUE NO ASISTIÓ AL COLEGIO EN EL ÚLTIMO MES PORQUE SE SINTIÓ INSEGURO/A O INCÓMODO/A



(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 26)

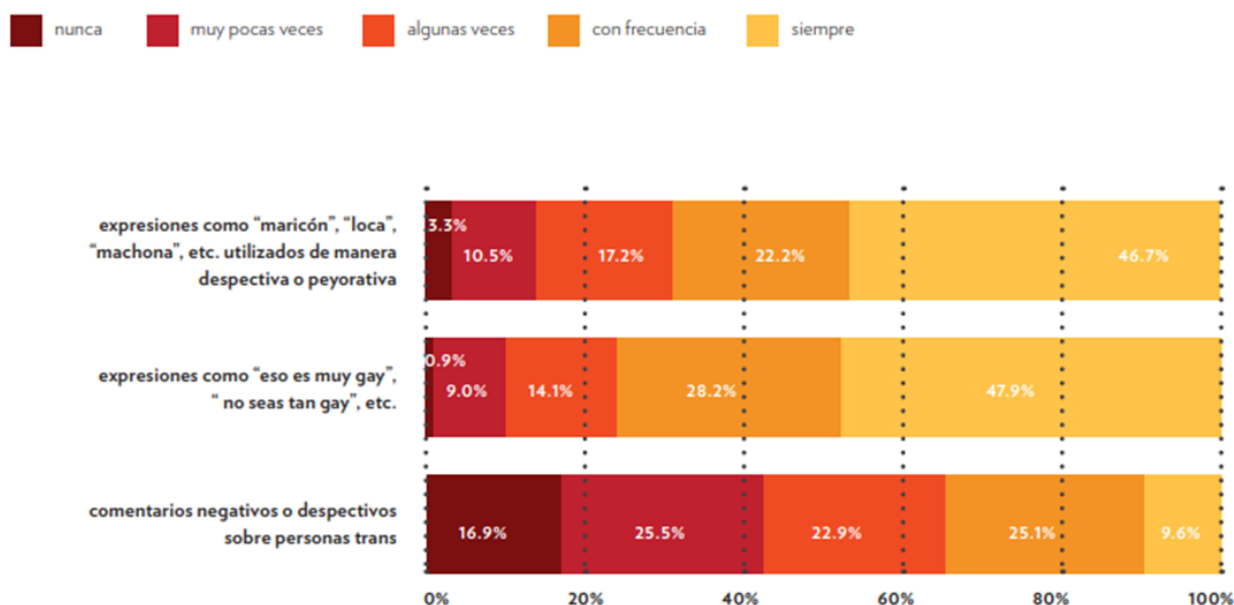
Respecto al lenguaje discriminatorio en los colegios,

“El lenguaje homofóbico y de otro tipo permeado de prejuicios puede crear un ambiente escolar hostil para los/las estudiantes. En la encuesta se les preguntó sobre sus experiencias con respecto a los comentarios homofóbicos y discriminatorios y se les formularon preguntas sobre el uso de lenguaje homofóbico o discriminatorio por parte del personal educativo (docentes, administradores, directivas) y sobre las reacciones de este al escuchar este tipo de lenguaje en el colegio en el último año” (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 27)¹⁸.

¹⁸ Sentiido, y Diversa, C. (2016). *MI VOZ CUENTA: ENCUESTA DE CLIMA ESCOLAR LGBT EN COLOMBIA*. Colombia Diversa, Bogotá. Recuperado el 28 de agosto de 2022, de <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/11/IAE-Colombia-Web-FINAL-2.pdf>.

Como se evidencia en la siguiente gráfica, el 64.9 % manifestó haber escuchado a otros estudiantes hacer comentarios homofóbicos (“maricón”, “arepera” o “loca”) con frecuencia o siempre; cifra que demuestra que este lenguaje es casi cotidiano entre los jóvenes (25.4 %). Cuando se les preguntó con qué frecuencia escucharon frases como “eso es muy gay”, “no seas gay” o “eres muy gay”, el 76.1% de estudiantes las escuchó siempre o con frecuencia en el colegio durante el último año (figura 1.5).

FIGURA 1.5. FRECUENCIA CON QUE LOS/LAS ESTUDIANTES ESCUCHAN COMENTARIOS HOMOFÓBICOS EN EL COLEGIO



¹⁹(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp.29)

Este aspecto se torna preocupante cuando damos cuenta de que el personal escolar hace comentarios discriminantes, dando a entender que en la institución es permitido todo tipo de discriminación. Vemos que el 58.0% de estudiantes LGBTIQ+ reportó que nunca o raras veces escucharon estos comentarios por parte del personal educativo. Sin embargo, casi uno de cada cinco estudiantes (18.9%) afirmó que a menudo oyó este tipo de comentarios por parte del personal de la institución (figura 1.7).

Concordamos con Sentiido y Colombia Diversa al establecer que:

¹⁹ IBÍDEM.

“Escuchar comentarios peyorativos en el colegio puede tener efectos negativos en los estudiantes” (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, p.p. 27)²⁰.

La anterior afirmación se reafirma cuando se les preguntó a sobre qué tanto les molestó haber escuchado estas observaciones en el colegio, la mayoría señaló que bastante o muchísimo, en tanto que el 69.7% lo sostiene. Como afirma un joven estudiante en el informe:

“Tengo varios amigos que me apoyan, incluso algunos tienen una orientación sexual “diferente”, igual que yo. Pero varios alumnos se muestran irrespetuosos conmigo, diciendo comentarios despectivos como “la mariposa” o “tiene sida en el culo”” (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 27).

Se hace impresionante leer los comentarios tan fuertes y discriminantes a los que se pueden ver sometidos las y los estudiantes LGBTIQ+ en sus escuelas.

Este tipo de comentarios tan fuertes se pueden justificar en tanto que el propio personal docente, con un 21.0% intervino casi siempre o siempre cuando esto sucedía en su presencia, y el 39.9% expresó que el personal nunca intervino (figura 1.9). Ahora bien, complementado a que una alta cifra de docentes, administrativos, directivos, etc., no corrige cuando se realizan comentarios discriminantes en su presencia, el 75.4% de estudiantes LGBTIQ+ aseguraron que alguna vez habían escuchado comentarios homofóbicos por parte de sus profesores u otro personal de la institución durante el último año (figura 1.7).

Un joven dice que:

“Mi colegio no deja que un estudiante desarrolle su personalidad y disponga de su cuerpo porque piensan que Dios se va a poner bravo” (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, p.p. 27).

Bajo este comentario se logra observar los estereotipos y prejuicios que se tienen en contra de las personas LGBTIQ+ Además, se encuentra preocupante que, bajo estos mismos argumentos, las instituciones educativas le desconozcan los derechos fundamentales a los/as estudiantes LGTBIQ+ y, de igual forma, al manifestar que “Dios se va a poner bravo” si el/la estudiante se identifica como LGBTIQ+ propicia ambientes hostiles y de discriminación y; avala y tolera la exclusión de los sectores con orientaciones sexuales e identidades de género distintas debido a que no tiene ningún tipo de sanción. Concordamos con Sentiido y Colombia Diversa cuando establecen que:

²⁰ IBÍDEM.

“Se espera que los profesores y el personal se responsabilicen de abordar los problemas que trae el uso de un lenguaje discriminatorio. No obstante, los estudiantes también podrían intervenir al escuchar este tipo de observaciones, en especial dado que los adultos no siempre están presentes en esos momentos. Por lo tanto, la voluntad de los pares de intervenir puede ser otro indicador importante del clima escolar. Sin embargo, pocos estudiantes respondieron que sus compañeros siempre o casi siempre intervienen al oír comentarios homofóbicos (21.6 %), y el 32.4 % de ellos dijo que sus compañeros nunca intervenían (figura 1.9)” (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 27).

Sentiido y Colombia Diversa aseveran que:

“La mayoría de los estudiantes LGBTIQ+ reconocieron que existe un uso generalizado de comentarios homofóbicos en su colegio; este comportamiento contribuye a un entorno de aprendizaje hostil para ellos” (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 27).

Una estudiante de 16 años en Boyacá informa que:

“En el colegio los niños me tratan mal porque dicen que soy la más fea y que nunca nadie se va a fijar en mí y por eso las niñas tampoco quieren acercarse a mí. Dicen que quiero ser niño, pero eso no es así. A mí me gustan las mujeres, pero soy mujer; eso no significa que yo quiera ser hombre y quiero que la gente entienda eso” (Sentiido y Colombia Diversa, 2016, pp. 28).

A continuación, proponemos observar el comportamiento de los comentarios negativos sobre la expresión de género. Antes de ello, volvemos a recalcar el acoso y la discriminación, en base al comentario de la estudiante lesbiana de 16 años ubicada en Boyacá. Pues bien, históricamente la sociedad ha impuesto normas sobre lo que se considera la expresión de género apropiada. Quienes se expresan de un modo considerado atípico pueden sufrir críticas, acoso y a veces violencia. En ese orden de ideas los resultados demuestran que los comentarios negativos sobre la expresión de género son generalizados en los colegios. El 66.4% de los estudiantes oyó con frecuencia o siempre comentarios negativos sobre la “masculinidad” de los/las estudiantes, de igual forma, el 54.1% escuchó comentarios negativos con frecuencia o siempre sobre la “feminidad” de los/las estudiantes (figura 1.10). Al preguntarles qué cantidad de la población de estudiantes hizo este tipo de comentarios, el 28.4% de los estudiantes manifestó que la mayoría de sus compañeros hacían comentarios negativos sobre la expresión de género de las personas (figura 1.11). Por la misma línea, el 23.6% de los estudiantes LGBTIQ+ respondió que oyó este tipo de comentarios por parte de profesores y otros miembros del personal de la institución siempre o casi siempre (figura 1.12) en el colegio durante el último año.

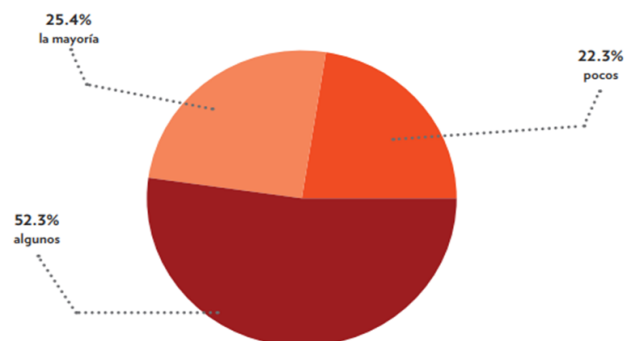
Sentiido y Colombia Diversa comentan que:

“Al igual que con respecto a los comentarios negativos sobre la expresión de género, existen comentarios negativos sobre las personas trans porque cuestionan las ideas tradicionales sobre el género” (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 28).

A la pregunta ¿con qué frecuencia oyeron comentarios negativos específicamente sobre personas trans?, el 34.7% informó que los oyeron siempre o con frecuencia.

La generalización de los comentarios homofóbicos o transfóbicos es un aspecto preocupante ya que puede ser una señal para los/las estudiantes LGBTIQ+ de que no son bienvenidos/as en las comunidades educativas.

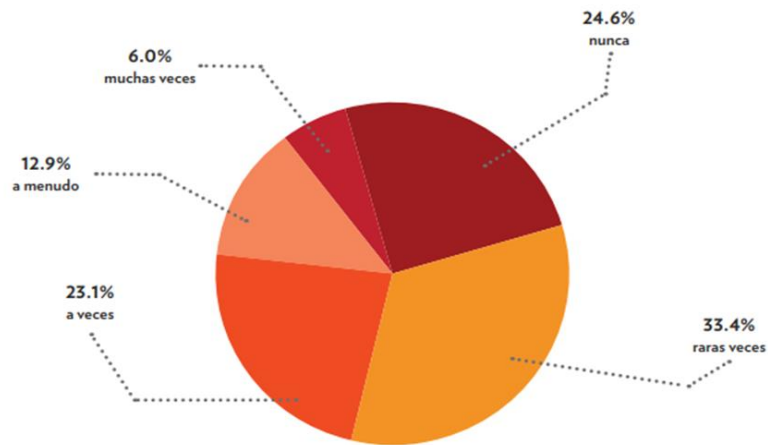
FIGURA 1.6. CUÁNTOS ESTUDIANTES HACEN COMENTARIOS HOMOFÓBICOS EN EL COLEGIO



²¹(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 29).

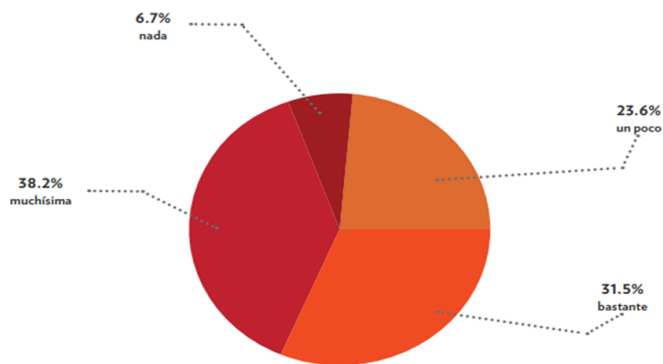
²¹ IBÍDEM.

FIGURA 1.7. FRECUENCIA DE COMENTARIOS HOMOFÓBICOS REALIZADOS POR EL PROFESORADO O PERSONAL ESCOLAR



²²(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 30).

FIGURA 1.8. NIVEL DE INCOMODIDAD AL OIR EXPRESIONES O COMENTARIOS HOMOFÓBICOS

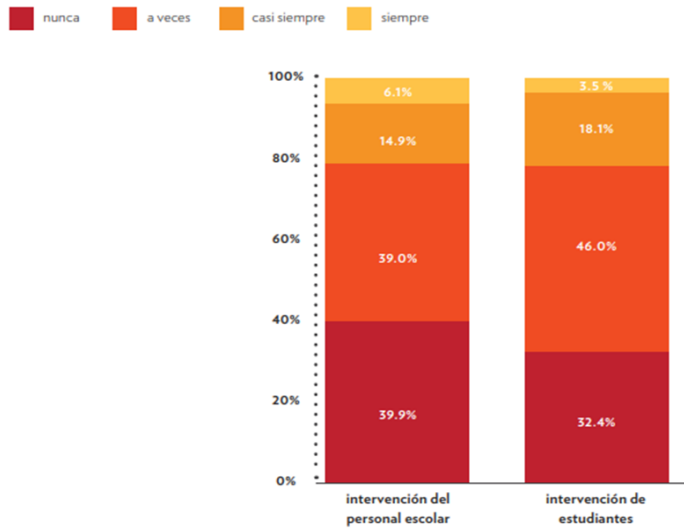


²³(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 30).

²² IBÍDEM.

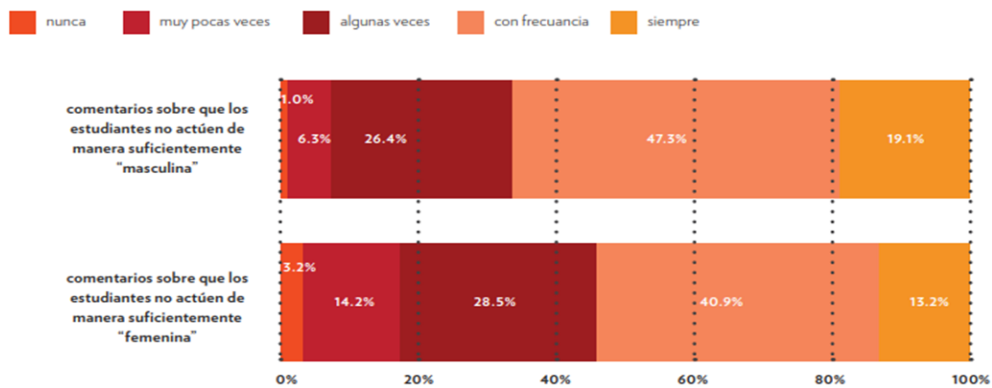
²³ IBÍDEM.

FIGURA 1.9. FRECUENCIA DE INTERVENCIÓN DEL PERSONAL ESCOLAR Y DE LOS/AS ESTUDIANTES AL ESCUCHAR COMENTARIOS HOMOFÓBICOS



²⁴(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 31).

FIGURA 1.10. FRECUENCIA CON QUE ESCUCHA COMENTARIOS RELACIONADOS CON LA EXPRESIÓN DE GÉNERO

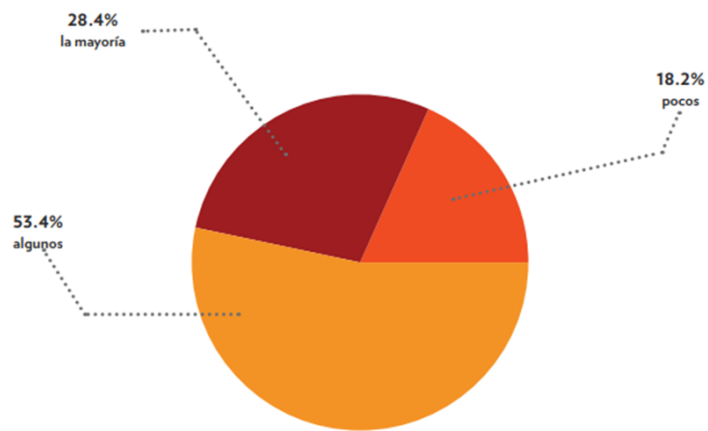


²⁵(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 31).

²⁴ IBÍDEM.

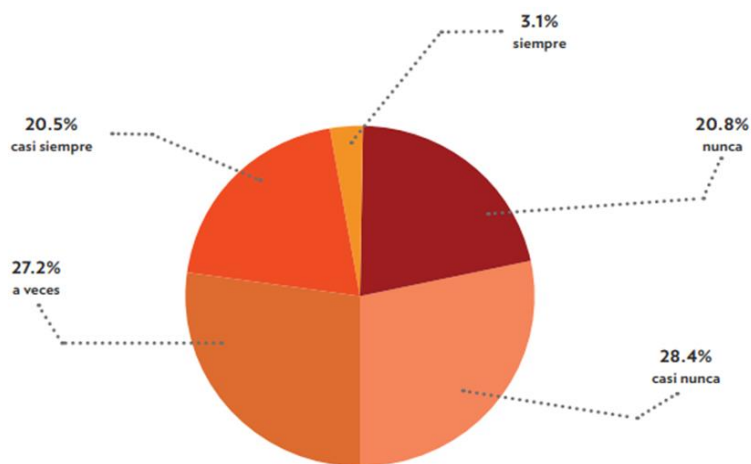
²⁵ IBÍDEM.

FIGURA 1.11. NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE HICIERON COMENTARIOS PEYORATIVOS SOBRE LA EXPRESIÓN DE GÉNERO



²⁶(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 32)

FIGURA 1.12. FRECUENCIA DE COMENTARIOS PEYORATIVOS SOBRE EXPRESIÓN DE GÉNERO POR PARTE DE LOS PROFESORES O DEL PERSONAL ESCOLAR



(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 32)

²⁶ IBÍDEM.

En lo concerniente a las experiencias de acoso y agresiones en los colegios. Sentiido y Colombia Diversa les preguntaron a las y los participantes con qué frecuencia (“nunca”, “raras veces”, “a menudo” o “regularmente”) habían sufrido acoso verbal, físico o agresiones físicas en el colegio durante el pasado año debido a su orientación sexual, género y expresión de género (por ejemplo, no actuar de forma suficientemente “masculina” o “femenina”).

ACOSO VERBAL

El 83.9% manifestó haber sido víctima de acoso verbal a causa de su orientación sexual, género o expresión de género y de ellos, el 31.1% reportó que ocurrió a menudo o regularmente. 70.8% de estudiantes LGBTIQ+ fueron víctimas de acoso verbal debido a su expresión de género; el 20.6% fue víctima regularmente o a menudo. 70.2% fueron víctimas de acoso verbal debido a su expresión de género; el 18.7% fue víctima regularmente o a menudo. 35.7% fue víctima de acoso verbal y casi la décima parte (8.3%) fue acosada de manera verbal “regularmente” o “a menudo” en el colegio durante el último año.

Una estudiante de 16 años, residente en Antioquia, comparte que:

“Les confesé a varios compañeros que estaba dudosa de mi identidad sexual y ellos hicieron burla de mí en privado y en público. Sigo lidiando con esta situación” (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp.33).

En lo anterior, encontramos otro testimonio de acoso escolar en función de la identidad sexual.

Acoso físico

Las y los estudiantes LGBTIQ+ han sufrido acoso físico en función de su orientación sexual e identidad de género. Es preocupante dar cuenta de que los y las estudiantes han sido víctimas, pero lo es aún más cuando las agresiones se tornan físicas, toda vez que pone en riesgo la vida e integridad de la persona. Más de la mitad (54,7%) de los y las estudiantes LGBTIQ+ fue víctima de acoso físico como, por ejemplo, ser empujados y el 16.4% de ellos fue víctima de acoso verbal a menudo o regularmente en el colegio durante el último año. Se observa que las experiencias de acoso físico siguieron un patrón similar al del acoso verbal: los/las estudiantes indicaron que esto ocurrió con frecuencia debido a su orientación sexual o expresión de género:

- 1) El 43.0% fue víctima de acoso físico en el colegio debido a su expresión de género, y el 11.8% informó que este tipo de acoso ocurrió regularmente o a menudo.
- 2) El 42.6% fue víctima de acoso sexual, y el 11.6% lo experimentó a menudo o regularmente.

Por otro lado, el 25.3% fue víctima de acoso físico debido a su género.

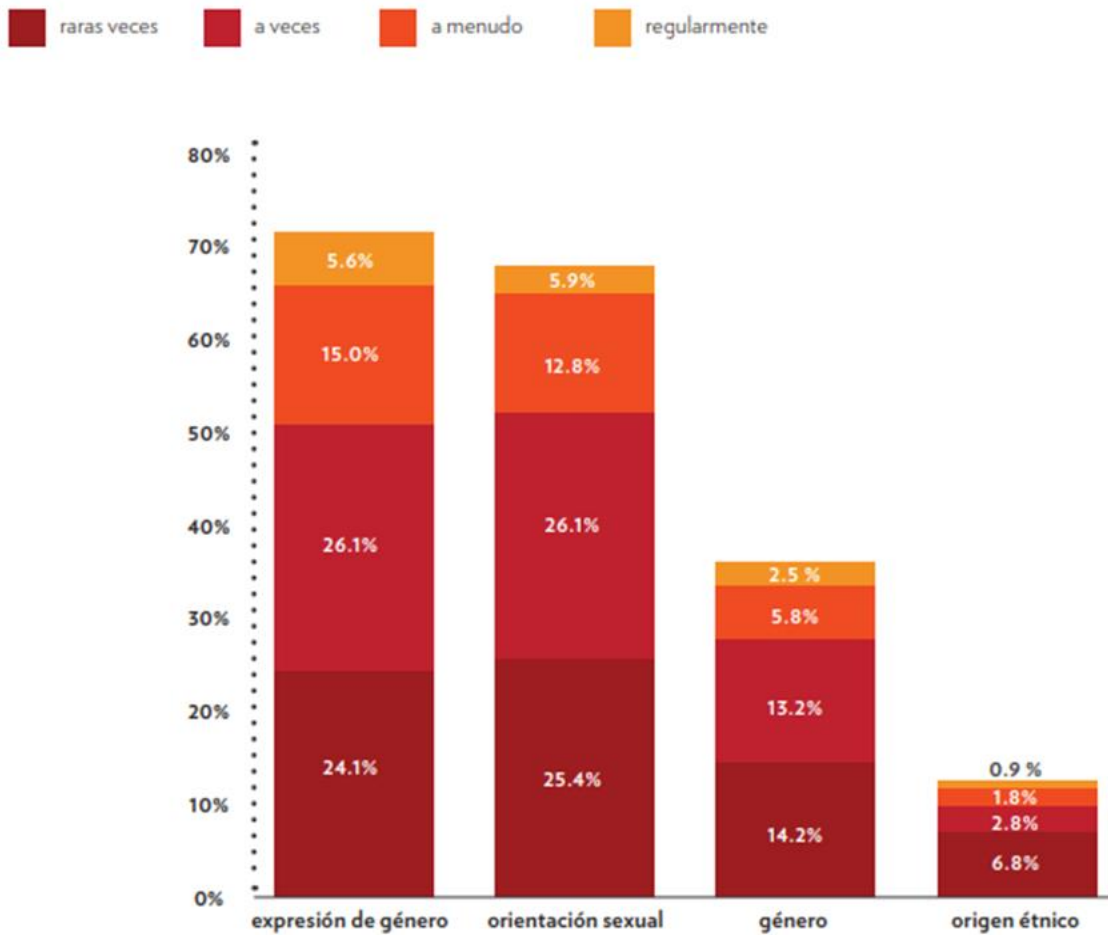
Un joven estudiante de 17 años informa que:

“Desde primaria fui algo “afeminado” y me molestaban por esto. Luego empecé a crecer y a recibir muchas clases de insultos y hasta fui agredido en varias ocasiones: me botaban la comida, me empujaban y siempre me gritaban palabras con el fin de ofenderme. Igualmente, algunos profesores hacían comentarios homofóbicos” (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 33)²⁷.

No es preciso hacer esta vez énfasis en el acoso que recibió este estudiante, como por ejemplo cuando le molestaban por ser “afeminado”. Sin embargo, es necesario denunciar las agresiones como cuando le botaba la comida. No obstante, se hace imperativo fijar la atención en tanto que algunos profesores hacían comentarios homofóbicos al estudiante, toda vez que este tipo de actitudes demuestran que la institución es tolerante frente a la discriminación y, de hecho, la promueve.

²⁷ IBÍDEM.

FIGURA 1.13. FRECUENCIA DE ACOSO VERBAL



²⁸(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 34).

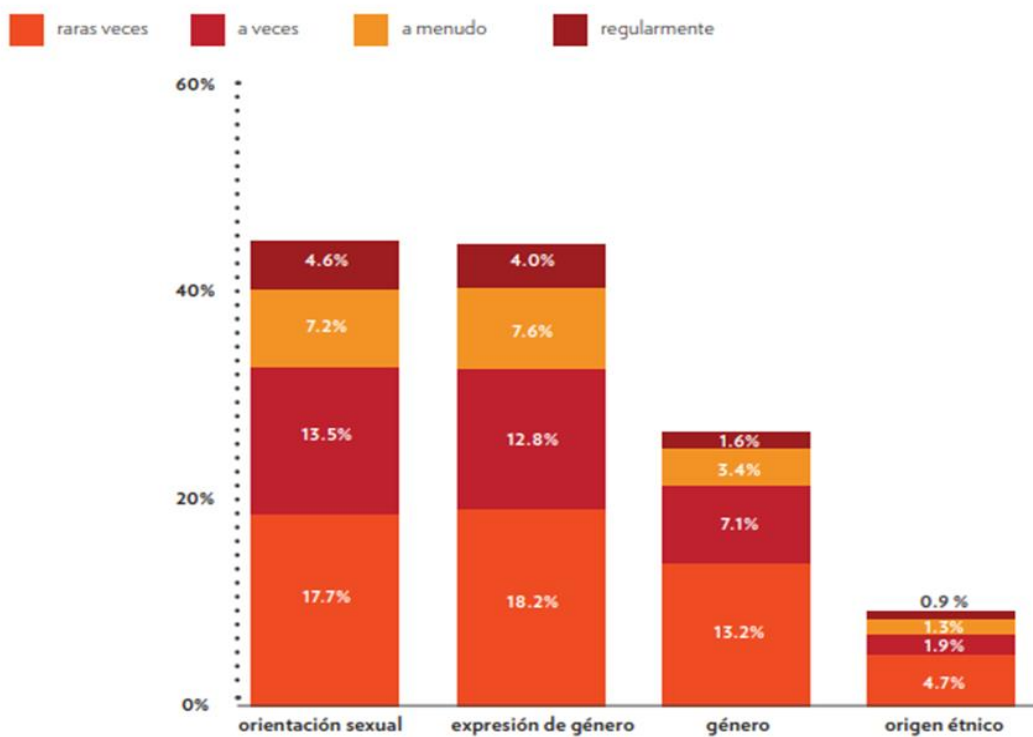
²⁸ IBÍDEM.

Agresión física

Las y los participantes reportaron con menor frecuencia agresiones físicas, como por ejemplo puños, patadas o lesiones con arma en el colegio, en comparación con los casos de acoso verbal o físico, lo que no sorprende dada la naturaleza más grave de estas agresiones:

- 1) El 15.9 % de los estudiantes LGBTIQ+ fue víctima de agresiones debido a su orientación sexual.
- 2) El 15.2 % fue víctima de agresiones debido a cómo expresan su género.
- 3) El 10.6% reportó acoso físico debido a su género.
- 4) 4.8% reportó acoso físico por su origen étnico

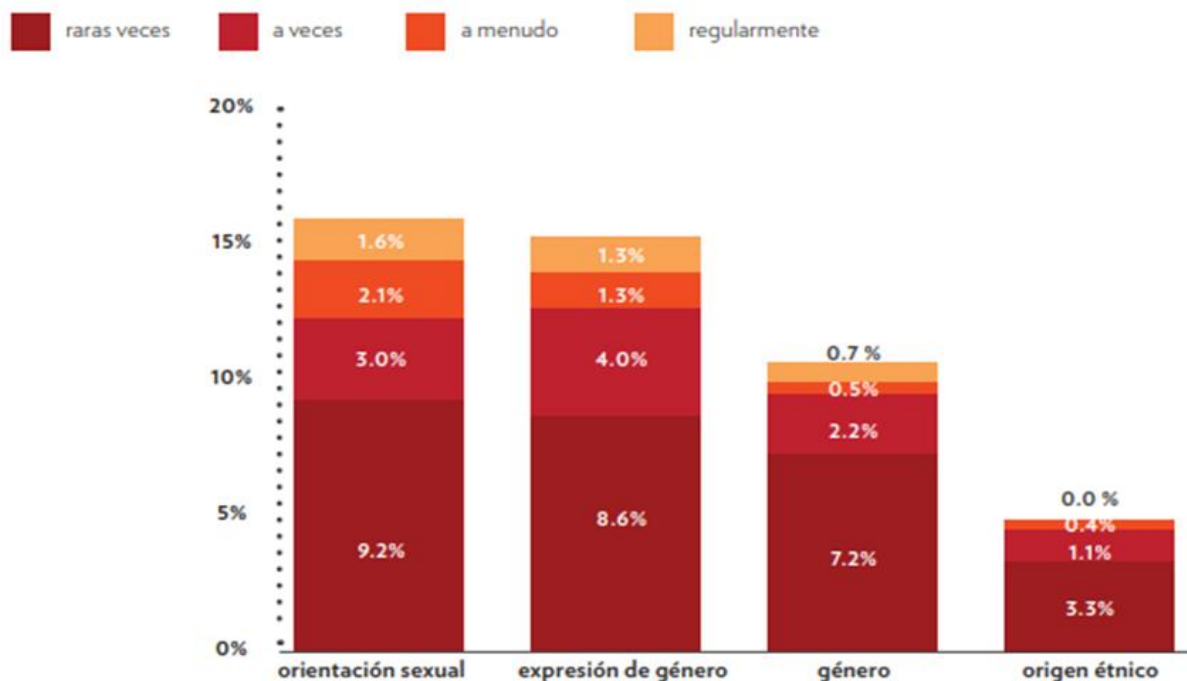
FIGURA 1.14. FRECUENCIA DE ACOSO FÍSICO



²⁹(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 35).

²⁹ IBÍDEM.

FIGURA 1.15. FRECUENCIA DE ATAQUES FÍSICOS



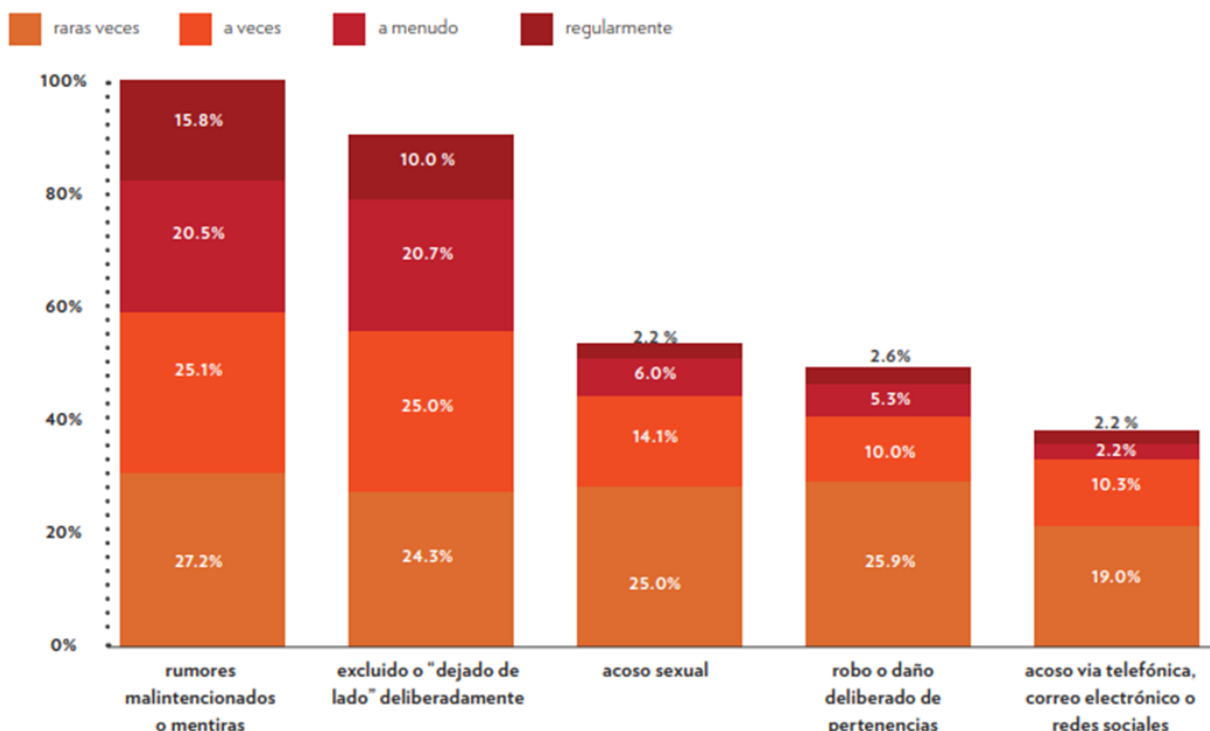
³⁰(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 35).

Por otro lado, Sentiido; Colombia Diversa también preguntaron si fueron víctimas de acoso o experimentaron otros eventos negativos en el colegio por razones que no están claramente relacionadas con la orientación sexual, expresión de género u otra característica personal:

- 1) 88.6% fue objeto de exclusión deliberadamente por sus compañeros/as y ser blanco el blanco de mentiras o rumores malintencionados (figura 1.16); 36.3% experimentó regularmente o a menudo.
- 2) 80.0% informó haberse sentido excluido/a deliberadamente o “dejada afuera” por otros estudiantes; 30.7% lo experimentó regularmente o a menudo.

³⁰ IBÍDEM.

FIGURA 1.16 FRECUENCIA CON QUE LOS/LAS ESTUDIANTES LGBT EXPERIMENTARON OTROS TIPOS DE ACOSO



³¹(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 36).

Acoso sexual

No obstante, las y los estudiantes LGBTIQ+ pueden, a menudo, experimentar acoso de naturaleza sexual. (Sentiido; Colombia Diversa, 2016) preguntó a los/las participantes con qué frecuencia habían sido víctimas de acoso sexual en el colegio durante el último año, como por ejemplo manoseo no deseado o comentarios sexuales. La figura 1.16 muestra que casi la mitad (47.3%) fue víctima de acoso sexual en el colegio y el 8.2% informó que dichos eventos ocurrieron a menudo o regularmente.

³¹ IBÍDEM.

Robo o daños de bienes personales

De igual manera que con el punto anterior, sufrir robo o daño de las pertenencias puede generar un clima escolar hostil para los/las estudiantes LGBTIQ+. El 43.8% de los estudiantes LGBTIQ+ informó que había sufrido robos o daños deliberados de sus bienes personales por parte de otros estudiantes, y el 7.9% de ellos manifestó que dichos eventos ocurrieron a menudo o regularmente en el colegio durante el último año.

Ciberacoso escolar o ciberbullying

El ciberacoso escolar o ciberbullying consiste en usar un medio electrónico, como un teléfono celular, correo electrónico o redes sociales, para amenazar o hacer daño a otros. Sentiido y Colombia Diversa preguntaron a los/las estudiantes LGBTIQ+ con qué frecuencia habían sido víctimas de acoso o amenazas a través de medios electrónicos por parte de sus compañeros (mensaje de texto o WhatsApp, correos electrónicos, publicaciones de Instagram, Twitter, Tumblr o Facebook) durante el último año. 33.7% comentó haber experimentado este tipo de acoso en el último año. El 4.4% lo experimentó regularmente.

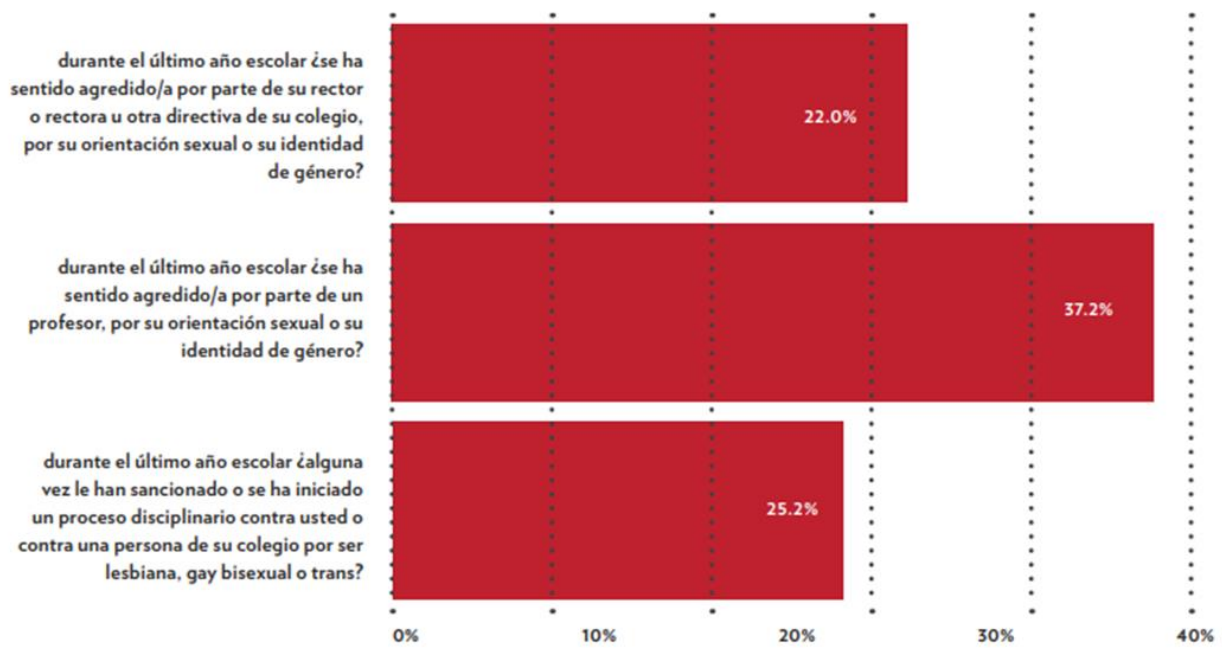
Acoso por parte de los profesores o directivas

Retomando lo imprudente, perjudicial y negativo del acoso por parte de los profesores o directivas, es necesario dedicar un apartado especialmente a este tema. Anteriormente se había advertido lo negativo del acoso de cualquier tipo hacia los/las estudiantes LGBTIQ+, pero, en especial, es sumamente más perjudicial cuando este viene del personal educativo toda vez que puede ser una señal para las/los estudiantes que la discriminación LGBTIQ+ es promovida, tolerable y, por ende, válida en todos los aspectos de la sociedad.

En ese orden de ideas:

1. 37.2% se sintió agredido/a por un/a profesor/a de su colegio a raíz de su orientación sexual o identidad de género.
2. El 22.0% se sintió agredido por parte de una directiva de su colegio por su orientación sexual o identidad de género durante el último año.
3. El 25.2% de los/las estudiantes afirmó haber sido sancionado por ser LGBTIQ+ o que otros alumnos fueron sancionados por el mismo motivo en el colegio durante el último año.
4. El 37.0% indicó haber experimentado personalmente al menos una práctica discriminatoria en el colegio relacionada con su orientación sexual o identidad de género.
5. 28.6% afirmó haber escuchado chistes o comentarios negativos en clase sobre la orientación sexual o identidad de género en el colegio.

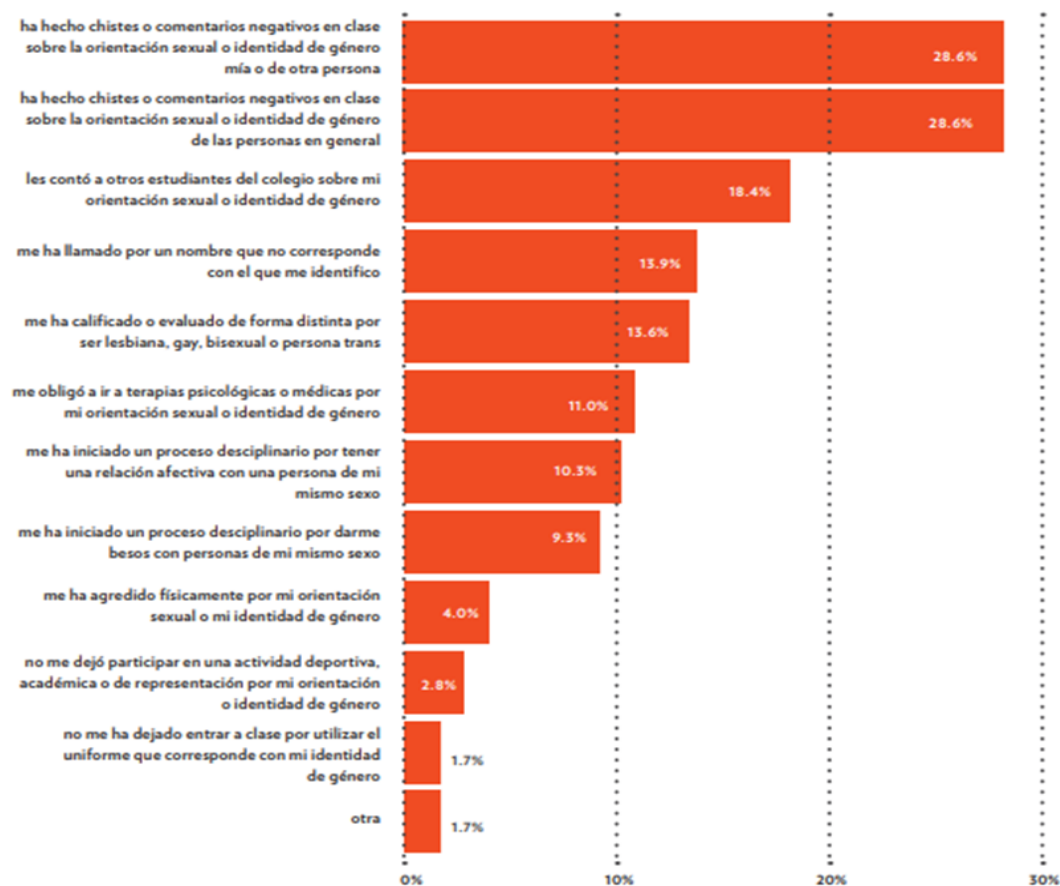
FIGURA 1.17. FRECUENCIA CON LA QUE LOS/AS ESTUDIANTES LGBT SE SINTIERON AGREDIDOS/AS POR PROFESORES Y PERSONAL DEL COLEGIO



³²(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 38).

³² IBÍDEM.

FIGURA 1.18. PORCENTAJE DE ESTUDIANTES QUE EXPERIMENTARON COMPORTAMIENTOS DISCRIMINATORIOS POR PARTE DEL PERSONAL ESCOLAR.



³³(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 39).

Ahora bien, complementaremos el siguiente apartado con el acoso por parte de profesores o directivas, representado en forma directa o por omisión.

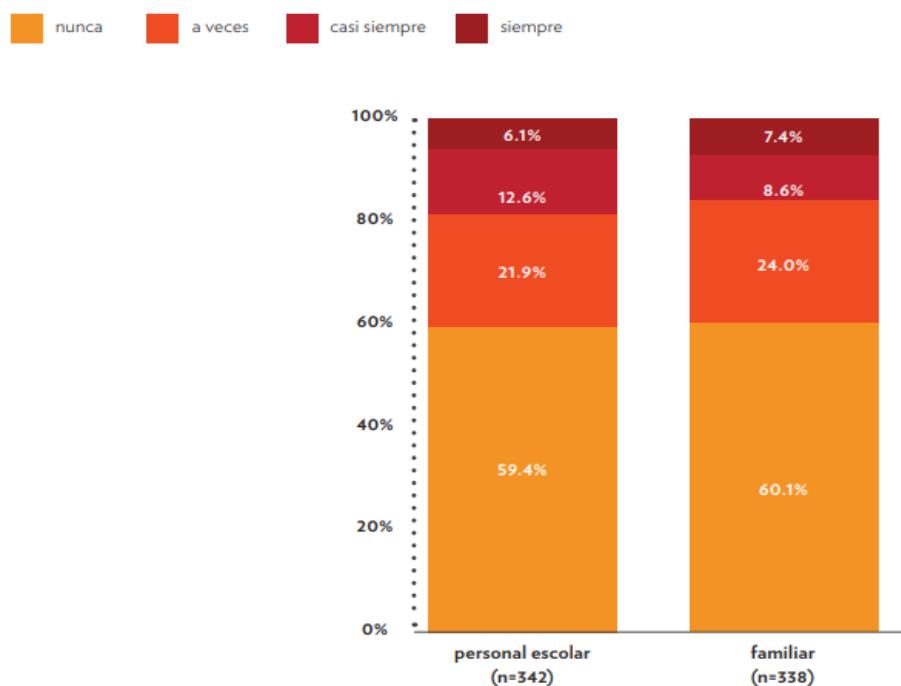
Cuando los casos de acoso y agresión ocurren en los colegios, se espera que los docentes y el personal escolar aborden los problemas de forma eficaz. Sin embargo, los/las estudiantes no siempre se sienten cómodos al denunciar estos sucesos ante el personal de la institución. 40.6% de estos estudiantes denunció los incidentes al personal y solamente el 18.7% indicó haber denunciado siempre o casi

³³ IBÍDEM.

siempre los incidentes de acoso o agresiones. Casi la mitad, 48.2%, de los estudiantes consideró que el personal respondió con eficacia a sus denuncias de victimización.

Los familiares pueden ser portavoces de los estudiantes ante el personal escolar. En ese sentido, Sentiido y Colombia Diversa preguntaron a las y los estudiantes si denunciaron el caso de acoso o agresión a algún familiar (padres, madres, acudientes u otro familiar). Menos de la mitad de los/las estudiantes, el 39.9%, manifestó que alguna vez informó sobre la situación a un integrante de la familia. No obstante, también se preguntó a quienes denunciaron los incidentes a un familiar, con qué frecuencia éste habló con el personal escolar, y 73.5% dijo que el familiar abordó el problema alguna vez.

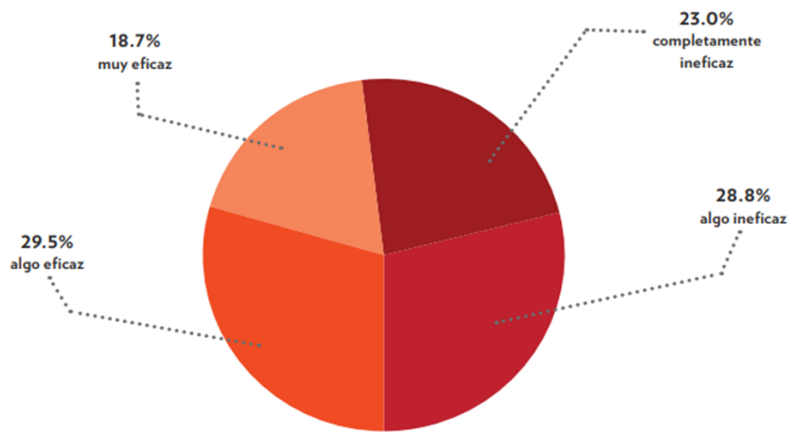
FIGURA 1.19. FRECUENCIA CON QUE LOS/LAS ESTUDIANTES LGBT REPORTARON INCIDENTES DE ACOSO Y ATAQUES



³⁴(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 41).

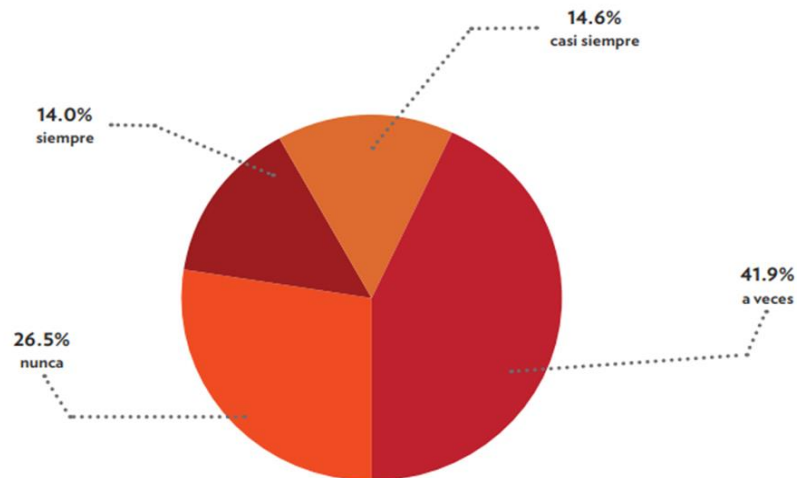
³⁴ IBÍDEM.

FIGURA 1.20. PERCEPCIONES SOBRE LA EFICACIA CON QUE EL PERSONAL ESCOLAR ACTUÓ TRAS EL REPORTE (N = 139)



³⁵(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 42).

FIGURA 1.21. FRECUENCIA CON QUE ALGÚN MIEMBRO DE LA FAMILIA HABLÓ CON EL PERSONAL ESCOLAR SOBRE INCIDENTES DE ACOSO O ATAQUES (N=136)



³⁶(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 42).

³⁵ IBÍDEM.

³⁶ IBÍDEM.

A pesar de que la mayoría de los/las estudiantes LGBTIQ+ experimentó victimización en el colegio, la mayoría nunca reportó los incidentes a las autoridades escolares o a sus familias. Además, sólo el 4.4% de las y los estudiantes presentó una queja ante alguna institución, entidad pública o autoridad por fuera de su familia o colegio. Sumado a esto, en la tabla 2.2, se manifiesta que un 44.5% de los/las estudiantes indican que no existe o no está seguro/a de la existencia de una política para reportar incidentes de acoso o ataques.

No existe una política/No está seguro/a	44.5%
Cualquier tipo de política	55.5%
Genérico (No menciona orientación sexual, expresión e identidad de género) / No está seguro se incluyen en las normas	40.8%
Sólo menciona la orientación sexual	3.3%
Sólo menciona la expresión de género	5.0%
Menciona la orientación sexual y la expresión de género	6.4%

³⁷(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 53).

Un estudiante de 17 años, residente del Valle del Cauca indica que:

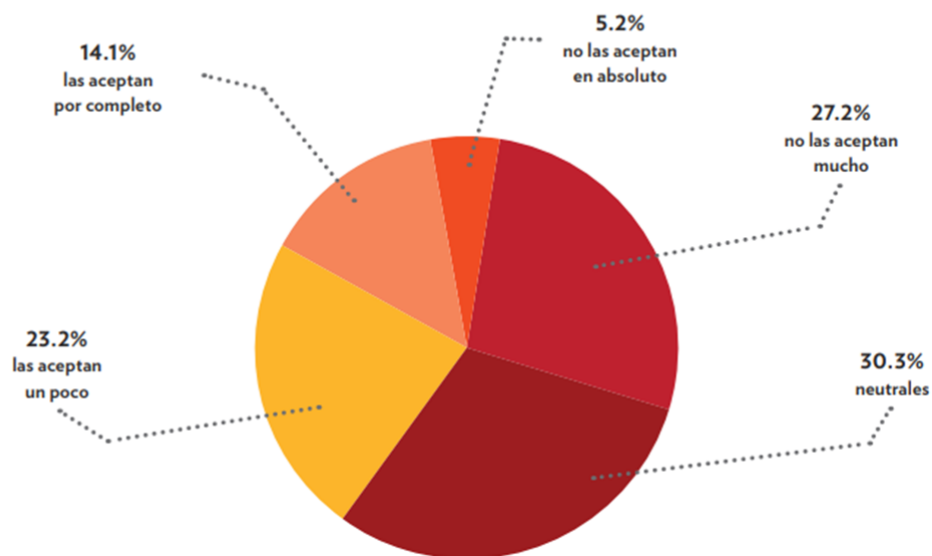
“Fui expulsado de mi colegio debido a mi sexualidad, pero la excusa en el acta final fue supuestamente por mi rendimiento académico, y aparte la orientadora sexual junto con la pastora me sacaron del closet frente a mi familia entera” (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 40).

Un joven de 17 años, residente de Cundinamarca, manifiesta que:

“Afortunadamente ya me gradué porque estaba cansado de escuchar a una profesora decir que los hombres gais, con el tiempo, terminamos con el “esfínter desgarrado” y que debido a esto llega un punto en el que las heces salen en cualquier momento. Cada vez que lo decía (no comprendo por qué si era la profesora de Sociales) me daba mucho miedo, pero según artículos que leía en Internet, esto no es así” (Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 51).

³⁷ IBÍDEM.

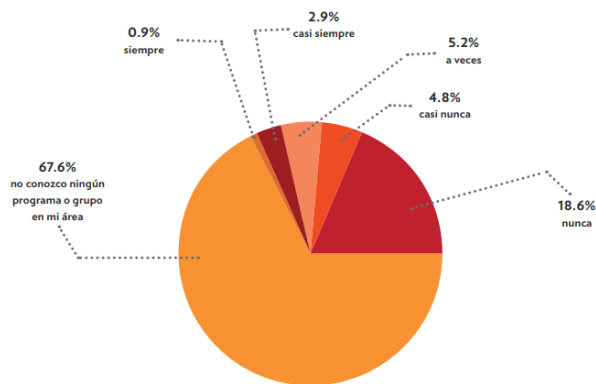
FIGURA 2.1. GRADO DE ACEPTACIÓN DE LAS PERSONAS LGBT POR PARTE DE LOS DEMÁS ESTUDIANTES



³⁸(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 47).

En la anterior gráfica se observa que el 5.2% de estudiantes LGBTIQ+ no son aceptados por parte de sus compañeras y compañeros, asimismo, la situación se torna preocupante cuando evidenciamos que el 27.2% no las y los acepta mucho y, 23.2% las y los acepta poco.

FIGURA 2.2. FRECUENCIA CON QUE ASISTIÓ A UN PROGRAMA, GRUPO U ORGANIZACIÓN PARA JÓVENES LGBT

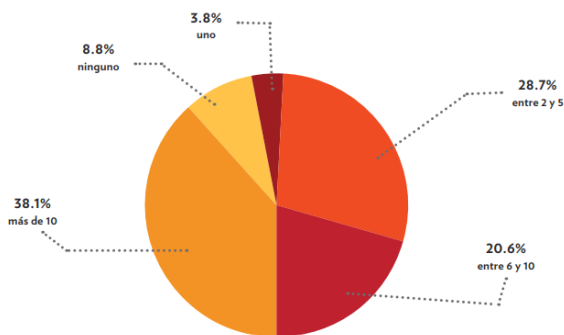


³⁸ IBÍDEM.

³⁹(Sentiido; Colombia Diversa, 2016, pp. 48).

Con base a la figura 2.2. se da cuenta de forma más verídica que las y los jóvenes LGBTIQ+ pueden sentirse solos (67.6% ni siquiera conocen algún programa o grupo para jóvenes LGBTIQ+), asimismo, 0.9% de jóvenes asisten siempre a un grupo.

FIGURA 2.3. ¿CUÁNTOS ESTUDIANTES LGBT HAY EN SU COLEGIO?



⁴⁰(Sentiido, Colombia Diversa, 2016, pp. 48).

En la anterior gráfica evidenciamos que existe una población significativa de estudiantes LGBTIQ+, entendiendo que un 38.1% afirmó que existen más de 10 en su institución. Por la misma línea, observamos que un 20.6% indica que hay entre 6 y 10 estudiantes LGBTIQ+ y, 28.7% asevera que en su colegio estudian entre 2 y 5 estudiantes LGBTIQ+.

Finalizando este apartado exclusivo de discriminación directa o por omisión por parte del personal educativo, compartimos las anteriores experiencias. Estos testimonios nos hacen ver, a partir de las propias palabras de las víctimas, cómo fueron vulneradas. En el primer caso observamos la forma en que el colegio discriminó a este estudiante. Primero, tergiversando los motivos de la expulsión, argumentando que esta se debe al supuesto bajo rendimiento del estudiante cuando en realidad se comprueba que el verdadero motivo es la homosexualidad del educando en tanto que la pastora y la orientadora sexual le desconocieron a la víctima el derecho a la intimidad y el buen nombre consagrados en la Constitución Política en el artículo 15. Por otro lado, en el segundo testimonio, damos cuenta de una profesora de Sociales que promueve la discriminación y da a entender la validez de esta en función de los comentarios homófonos. Mediante estas acciones concretas damos a entender de una forma más

³⁹ IBÍDEM.

⁴⁰ IBÍDEM.

clara a qué nos referimos a propósito de la discriminación proveniente del personal educativo. Son estos comentarios concretos los que generan un ambiente escolar hostil para las personas LGBTIQ+.

Hostigamiento escolar 2019 a 2022

Para efectos de la presente iniciativa encaminada a promover un ambiente de respeto por las diferencias en los establecimientos educativos, es necesario observar el comportamiento del hostigamiento escolar desde el año 2019 hasta el 2022 según el Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación Distrital (SED). Este sistema permite reportar a los colegios del Distrito eventos o situaciones de presunta vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se presentan al interior de los colegios o fuera de estos, ya sea en el contexto familiar, social, virtual o en el entorno educativo.

En ese orden de ideas, comenzaremos exponiendo los reportes de hostigamiento escolar por localidad desde el año 2019 y 2022 (tabla 1) y finalizamos con la tabla 2 que indica las estadísticas por tipología en materia de discriminación en los mismos años. La localidad con más reportes de hostigamiento escolar fue Kennedy con 374 casos, igualmente se encontró que en el año 2019 se reportaron 868 casos de hostigamiento escolar; en el 2020, 457 casos; 2021, 381 casos; para el transcurso del presente año se llevan 1.057 casos de hostigamiento escolar.

Tabla 1. Reportes de hostigamiento escolar por localidad 2019 de 2022.

Localidad	2019	2020	2021	2022	Total
01 - Usaquén	48	18	22	41	129
02 - Chapinero	3	2		9	14
03 - Santa fe	35	72	13	30	150
04 - San Cristóbal	75	44	35	80	234
05 - Usme	51	19	34	95	199
06 - Tunjuelito	28	21	10	48	107
07 - Bosa	62	37	16	94	209
08 - Kennedy	148	43	61	122	374

Localidad	2019	2020	2021	2022	Total
09 - Fontibón	25	6	9	25	65
10 - Engativá	70	41	37	104	252
11 - Suba	85	41	34	105	265
12 - Barrios Unidos	10	4	6	11	31
13 - Teusaquillo	3	5	10	11	29
14 - Los Mártires	28	10	8	30	76
15 - Antonio Nariño	29	11	9	18	67
16 - Puente Aranda	39	9	11	46	105
17 - Candelaria	3	7	3	22	35
18 - Rafael Uribe Uribe	64	37	38	54	193
19 - Ciudad Bolívar	61	30	25	112	228
20 - Sumapaz	1				1
Total	868	457	381	1.057	2.763

Fuente: Sistema de Alertas, 2022.

Tabla 2. Reportes de hostigamiento por discriminación 2019 de 2022.

Localidad	2019	2020	2021	2022	Total
No se identifica	209	100	67	290	666
Otro	157	75	54	191	477
Género	122	68	77	153	420
Víctima de otras violencias	67	27	45	88	227
Aspectos físicos	78	25	13	88	204
Edad	69	27	25	57	178
Condición socioeconómica	32	74	23	11	140
Situación de discapacidad	31	12	19	34	96
Rendimiento académico	28	15	28	24	95
Orientación Sexual	21	15	13	32	81
Etnicoracial / racismo	13	6	3	39	61
Capacidades diferenciales	18	2	4	18	42
Procedencia Geográfica	13	2	3	11	29
Identidad de género	3	2	1	6	12
Necesidad educativa transitoria		1	5	5	11
Xenofobia		3		6	9
Expresión de género	5			3	8
Creencias religiosas	1	1	1	1	4
Víctima del conflicto armado	1	2			3
Total	868	457	381	1.057	2.763

Fuente: Sistema de Alertas, 2022.

A partir de las anteriores tablas, nos permitimos precisar la necesidad de fomentar un ambiente de respeto, inclusión y cooperación en los colegios. Encontramos que la discriminación por género es la más alta con 420 reportes. La tercera más alta es por el aspecto físico con 204 casos. Por identidad de género, 12 alertas. Por situación de discapacidad se encuentran 96 alertas y por orientación sexual 81 alertas; los casos por discapacidad ocupan el sexto puesto de más reportados y, por orientación sexual, el octavo. No obstante, es pertinente hacer hincapié con respecto a que los reportes se han potenciado exponencialmente durante el presente año en comparación con los anteriores.

Encontramos que todas las anteriores alertas mencionadas, tienen una influencia directa en razón a que la otra persona es diferente a las ideas tradicionales.

El Cambio hacía un Uniforme Neutro, panorama Internacional, Nacional y Distrital:

En las cifras y la contextualización anterior sobre esta problemática a nivel distrital y nacional; se logró determinar el comportamiento de la discriminación LGBTIQ+ a nivel nacional, específicamente, en los entornos educativos; así mismo, se evidenciaron similitudes en los hostigamientos sociales que perciben las personas que se identifican como LGBTIQ+ en el Distrito, mediante el Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación Distrital (SED). Así pues, en el siguiente apartado se instará por profundizar en casos que han tenido un impacto relevante frente a la lucha contra la igualdad de género y la no discriminación a la comunidad LGBTIQ+ en los espacios educativos referente al uso del uniforme escolar, en el marco Internacional, Nacional y Distrital.

Las iniciativas sobre el cambio a un uniforme neutro han sido escasas pero con un alto nivel de impacto en la sociedad estudiantil. La distinción en el uniforme escolar lleva instaurada muchas décadas y hasta hace apenas unos años no era objeto de debate. Se había instaurado como un lineamiento social inamovible.

Sin embargo, los alumnos han venido fortaleciendo su capacidad crítica frente a la igualdad de género, preguntando por qué los niños tienen que usar prendas distintivas a las niñas. Todo esto llevó a que en algunos organizaciones educativas en el mundo promovieran el uso de uniformes neutros, así pues, estas medidas pretenden minimizar los hechos de discriminación en las aulas de clase y, así, incluir a los alumnos transgénero o los que no se sienten identificados con su género biológico que fue identificado al nacer, además de, resaltar la comodidad de las prendas para que no limiten las actividades propias de las instituciones educativas. Uno de los países que ha tenido más relevancia en este aspecto es México quien ha promovido la implementación de acciones para el respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes en América Latina, implementando uniformes neutros.

1) México

La iniciativa radica de la alta discriminación que se venía desarrollando en el territorio mexicano, según el ENADIS en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en el año 2017, en donde se evidenció que 56,5% de los hombres y el 51,3% de la mujeres se han sentido discriminadas por la apariencia que incluyen el tono de piel, peso o estatura, y forma de vestir o arreglo personal.(ENADIS, 2017)⁴¹, además

⁴¹ ENADIS. (2017). Encuesta Nacional Sobre Discriminación: Principales Resultados. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

según Fragoso et al., 2022⁴², el “40.9% de las/los estudiantes mexicanos experimentaron al menos una situación de discriminación por parte de algún compañero/a de la escuela y 36.0% se han sentido discriminados por su forma de vestir.

Por lo tanto, la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, presentó la estrategia de “Uniforme Neutro”, dirigida a las escuelas de nivel básico en la capital para que las estudiantes elijan libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases.

La iniciativa sugiere que, “Sin importar el sexo del infante, el uniforme escolar pueda ser usado de manera indistinta; que las niñas puedan usar falda o pantalón, según se sientan más cómodas, y que los niños, además del uso del pantalón, tengan la posibilidad de usar falda, si así lo desean”(Lado,párr.4,2019)⁴³.

Asimismo, distintas instituciones como el Conapred, en un boletín de 2019, celebró los uniformes neutros en la Ciudad de México, ya que contribuyen a desmontar estereotipos de género (Fragoso et al., 2022).

Tania Ramírez, “como se citó en Fragoso et al., 2022” directora de la coalición Red por los Derechos de la infancia en México (Redim) expresa que:

Son positivas las medidas que den mayores libertades a niñas y niños para expresarse de manera más amplia y menos cargada de estereotipos. Además de que, en muchos casos, de pronto hay ciertas actividades físicas que tienen que realizar las niñas en las que la falda no siempre es la pieza más cómoda. Y cuando llegan los tiempos fríos esta tampoco parece una prenda adecuada (Fragoso et al., 2022).

Según la Alumna Emilie Valeria Hernández, quien fue la primera en usar uniformes escolares neutros y, además, aquel día llevaba pantalón y no falda, pronunció en el pódium de la Escuela Primaria “Guadalupe Ceniceros de Zavaleta”, ubicada en el Centro Histórico de la Ciudad de México en su discurso:

Que las personas de nuestro país se sientan orgullosos de todas nosotras y nosotros, respetando nuestra identidad y permitiéndonos que en el uso del uniforme,elijamos lo que queremos usar (Fragoso et al., 2022).

⁴² Fragoso et al. (2022). Más allá de la ropa están los derechos de la niñez. Reporte Índigo. Recuperado de: <https://www.reporteindigo.com/reporte/mas-alla-de-la-ropa-estan-los-derechos-de-la-ninez/>

⁴³ Lado, B.(2019). El uniforme neutro es simplemente un acto de libertad: REDIM. Chiapas Paralelo. Recuperado de: <https://www.chiapasparalelo.com/noticias/chiapas/2019/07/el-uniforme-neutro-es-simplemente-un-acto-de-libertad-redim/>

Es importante anotar que Luis Perelman, impulsor y co-fundador del consejo de la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad Sexual, habla sobre los beneficios de que pudiera traer los uniformes neutros para vivir una infancia trans plena, lo anterior según Fragoso et al., (2022).

Por la misma línea, Juan Martín Pérez como se citó en Fragoso et al., 2022 de Tejiendo Redes de Infancia señala que, “El uniforme neutro es sólo la puerta de entrada. En realidad, tendrían que ser todos los elementos: el corte de cabello, los colores rosa y azul, otras lógicas que podrían ser útiles”.

De esta forma, Pérez advierte que México no debería de quedarse únicamente con la medida de uniformes neutros sino, avanzar y tomar medidas para el corte de cabello o los colores rosa y azul puesto que esta medida es sólo una puerta de entrada para lograr una educación sin distinciones.

Daniela Lombardo, politóloga con especialidad en Estudios de Género e Infancias en la Universidad Complutense de Madrid y directora ejecutiva de Proyecto Desprincesamiento, dirigido a que las niñas descubran su identidad señala que:

No hay que dar por hecho el género de una persona menor de edad. Biológicamente responde a un sexo asignado pero eso no implica que esa infancia se viva como tal y creo que es muy importante empezar a tenerlo en cuenta porque nos limita mucho estar pensando en este binomio mujer-hombre (como se citó en Fragoso et al., 2022).

De esta manera, no hay que dar por hecho el género de una persona menor de edad. Sin embargo, desde la biología existe el sexo masculino y femenino, pero eso no implica que la infancia de una determinada persona se viva, se sienta y se perciba como tal. Asimismo, advierte que es limitante pensar en el binomio mujer-hombre.

Así pues, México, al implementar la medida de los uniformes neutros garantiza a la niñez el efectivo reconocimiento del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del niño, se convierte en un ejemplo que Colombia debería de seguir en materia de respeto por las identidades de las niñas, niños y adolescentes. Nuestro país debe amparar que más allá de la ropa, están los derechos de las/los estudiantes; y que, como lo ordena la Sentencia T-349/16, son estos últimos fines superiores e inaplazables capaces de prevalecer sobre los estereotipos de género.

2) Reino Unido

Este país ha implementado en múltiples instituciones educativas lo que propone este Acuerdo: permitir a los alumnos/as elegir las prendas del uniforme con las que se encuentren más cómodos/as y, teniendo en cuenta los derechos de las/los estudiantes que no se incluyen dentro de los géneros binarios. Con ello se pretende evitar que las/los estudiantes vivan la elección de la ropa como un conflicto, de esta forma, el interés de esta iniciativa es velar por el bienestar de las/los estudiantes.

El continente europeo ha logrado avances significativos en materia de derechos LGBTIQ+ pero el Reino Unido se destaca.

En este país, para el 2016 se decía que se acaba la clásica distinción de falda para las niñas y pantalón para los niños. Para ese entonces 80 centros públicos del Reino Unido -entre ellos 40 escuelas de primaria- permitían a sus alumnos/as elegir la prenda del uniforme con la que se encuentren más cómodos/as (Fotheringham et al., 2016)⁴⁴.

Pero esta medida no fue iniciativa autónoma por parte de cada centro educativo, sino que fue una campaña proveniente del gobierno británico para eliminar cualquier referencia de género en la vestimenta oficial y evitar que los estudiantes vivan la elección de la ropa como un conflicto (Fotheringham et al., 2016)⁴⁵. Es decir, el gobierno británico lidera una campaña para eliminar la distinción de falda para niñas y pantalón para niños en los centros educativos y, son estos últimos los que toman la decisión final.

Una directora de un instituto educativo que implementa la medida propuesta explicaba al periódico The Guardian, como se citó en Fotheringham et al., 2016 ⁴⁶ que "Se trata de reconocer los derechos de los estudiantes que sienten que no se incluyen dentro de los géneros binarios".

Es importante señalar que no sólo los centros educativos públicos se acogieron a esta propuesta, también lo hizo la escuela privada Brighton College que cuenta con un largo recorrido tradicional de 140 años. Este colegio modificó su reglamento para adaptarse a las necesidades de una alumna que no se sentía cómoda con la distinción de género que implica el uniforme. El director de esta institución explicó a The Independent que "Si algunos niños y niñas son más felices con un género distinto al de su nacimiento, mi trabajo es asegurarme de que estén cómodos. Mi único interés como director es su bienestar y felicidad" (Fotheringham et al., 2016)⁴⁷.

Haciendo un alto en el camino, se manifiesta que, en este país, hasta una escuela privada y con un largo recorrido tradicional, modificó y reconoció los derechos a una estudiante y, como lo manifiesta su rector, esta institución prefirió el bienestar de sus educandos a los estereotipos sociales. Este es un claro ejemplo a seguir para los colegios colombianos "Fotheringham et al., 2016"⁴⁸.

⁴⁴ Fotheringham, A., Graham, T., & Sánchez, M. (2016, June 18). Los estudiantes británicos podrán elegir si prefieren llevar falda o pantalón al colegio. *Verne*. https://verne.elpais.com/verne/2016/06/17/articulo/1466175022_776283.amp.html

⁴⁵ IBÍDEM

⁴⁶ IBÍDEM

⁴⁷ IBÍDEM

⁴⁸ IBÍDEM

Las voluntades de los colegios por implementar esta medida fueron aplaudidas por colectivos LGBTIQ+ (Fotheringham et al., 2016)⁴⁹.

A esta altura de la exposición sobre las soluciones que brindó este país, indicamos que para que esta nación pudiera lograr sus objetivos, se valieron de ejemplos exitosos, información fundamentada, vídeos, ejemplos de transiciones exitosas y demás.

En ese orden de ideas, la gran acogida a estas políticas determinaron la posibilidad de que en algunos territorios como: “Extremadura o Andalucía disponen ya de normativas que recogen la adaptación natural a las necesidades de los estudiantes transexuales. Entre ellas que elijan el modo en que deben referirse a ellos por escrito y verbalmente, y que el acceso a los aseos o vestuarios sea acorde a su sexo sentido” (Fotheringham et al., 2016)⁵⁰

4) Colombia

Con base en la jurisprudencia que ejerce la Corte Constitucional en materia de derecho, podemos demostrar la existencia de múltiples casos donde se presentan violaciones a estos derechos.

A. Las personas transgénero en el Sena podrán utilizar el uniforme que dispongan (Piedrahíta, 2016)⁵¹. Lo anterior, gracias a un estudiante transgénero que interpuso una acción de tutela para que el Alto Tribunal amparara sus derechos. Este caso se presentó en el 2016 ya que el Sena, con sede en Barranquilla, le prohibió a un estudiante transgénero usar el uniforme que corresponde a su identidad, esto es, hombre. Esta institución le argumentó al estudiante que mientras no cambiara su nombre oficialmente, no podían darle el permiso de usar el uniforme solicitado. Así pues, la sentencia que emitió la Corte le ordena al Sena respetar la identidad de sus alumnos/as y permitir a las/los estudiantes trans -incluida la persona que interpuso la tutela- usar prendas del uniforme y accesorio estéticos que ellos/as dispongan, además, le ordenó a la institución en un plazo de 6 meses diseñar un plan que promueva el respeto y la promoción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, particularmente sobre las expresiones de la identidad de género y orientación sexual.

⁴⁹ IBÍDEM

⁵⁰ IBÍDEM

⁵¹ Piedrahíta, J. B. (2016, August 1). Transgéneros en el Sena podrán usar el uniforme que quieran. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/judicial/transgeneros-en-el-sena-podran-usar-el-uniforme-que-quieran-article-646599/>

La sentencia emitida manifiesta que este tipo de actitudes de prohibición vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Piedrahíta, 2016)⁵².

B. El siguiente es el caso Martha Patricia Lemus Rosero en representación de su hija, quien dispuso de tinturarse el cabello y la institución educativa Antonio Martínez Delgado, de Corozal (Casanare), no lo permitió. En consecuencia, Martha acudió al Alto Tribunal para que la joven pudiera asistir a clase con el cabello tinturado. Por ello, en el 2016 la Corte Constitucional ordenó mediante la Sentencia T-349 de 2016 (El Tiempo, 2016)⁵³:

- Modificar el manual de convivencia de la institución para que la joven pudiera asistir conforme a su identidad.
- Los rectores no pueden obligar a los padres de familia a registrar a sus hijos/as en otro establecimiento educativo ni cancelarles la matrícula motivados por la identidad de sus educandos.
- El manual de convivencia no puede estar por encima de la Constitución.
- Los miembros de las comunidades educativas deben garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, evitando reglar aspectos que entre en la esfera de la intimidad de sus estudiantes.

C. Por último, el siguiente es el caso del joven Sergio Urrego quien fue discriminado debido a su orientación homosexual y, subsiguiente a esto, se suicidó. En consecuencia, la Corte indicó lo siguiente (El Tiempo, 2016)⁵⁴:

- Exigir al colegio Gimnasio Castillo Campestre (Bogotá), donde estudió Sergio Urrego, respetar y reconocer la diversidad.
- Ordenar al Ministerio de Educación Nacional revisar los manuales de convivencia en el sentido de incorporar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar en un pleno respeto de la orientación sexual y de género de las/los estudiantes.

Así pues, se evidencia que la justicia en nuestro país promueve y respeta el libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que impongan los derechos de los demás y el orden jurídico. Por lo tanto, es imperativo promover una fuerte campaña que incentive en los colegios el respeto por la diversidad.

⁵² IBÍDEM

⁵³ El Tiempo. (17 de octubre 2016). Batallas legales que los estudiantes han ganado a los colegios - Cortes - Justicia. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/batallas-legales-que-los-estudiantes-han-ganado-a-los-colegios-37977>

⁵⁴ IBÍDEM

5) Bogotá

Así como se ha manifestado en otros países la libre determinación del uso de los uniformes escolares, en el Distrito Capital a iniciativa del Colegio Mayor de San Bartolomé, que es una institución educativa de carácter privado, católica y regentada por la Compañía de Jesús.

En el manual de convivencia de la institución en mención considera la Sentencia T-478 de 2015 la cual abre la alternativa de la revisión de los manuales de convivencia en el sentido de incorporar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar en un pleno respeto de la orientación sexual y de género de las/los estudiantes y; todas sus normas son coherentes con la Constitución Política.

En consecuencia, en su manual de convivencia Colegio Mayor de San Bartolomé (2021)⁵⁵ para el presente año, establece en el capítulo 1, artículo 4 y parágrafo 2:

“Aquellos estudiantes que de acuerdo con su identidad de género no se identifican con el uniforme estipulado para las estudiantes o los estudiantes, acordarán formalmente y por escrito con la Dirección de Bienestar Estudiantil, el tipo de traje o uniforme que corresponda con los valores institucionales y que permita un reconocimiento a la diversidad de género” (p. 12).

En este capítulo podemos reconocer cómo esta institución educativa fortalece la convivencia en sus instalaciones buscando la comodidad de los estudiantes y, siendo un precedente para las demás instituciones educativas que en el desarrollo de sus funciones como prestador del servicio de la educación decidan implementar alternativas diferenciales para el uso de uniformes.

4. Análisis jurídico de la iniciativa

El respeto, no sólo por las personas LGBTQ+ sino por todas en general ya que es un asunto de derechos humanos, pues está relacionado con diferentes derechos como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, la salud, la educación y el acceso a la información toda vez que cualquier conducta discriminante puede excluir de la sociedad y, por lo tanto, de todos los derechos mencionados anteriormente. Es por ello por lo que a continuación, se sintetizan las disposiciones normativas que sustentan este Proyecto de Acuerdo con base en la concepción de que con esta iniciativa se busca el respeto, inclusión y garantía de la población diversa y LGBTQ+ en las instituciones educativas del Distrito Capital.

⁵⁵ Colegio Mayor de San Bartolomé. (2021, December 3). *Manual de convivencia para los estudiantes del Colegio Mayor de San Bartolomé*. Colegio Mayor de San Bartolomé. Recuperado de: <https://www.sanbartolome.edu.co/wp-content/uploads/2022/03/Manual-de-convivencia-2022.pdf>

4.1. Bloque de constitucionalidad

En el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), existen diferentes instrumentos internacionales que consagran los derechos que están vinculados con el respeto por las comunidades diversas y LGBTQ+. En primer lugar, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁶ reconoce en su preámbulo como en varios de sus artículos el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todas las personas y sus derechos inalienables en los siguientes términos:

“Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

De igual forma, el artículo 26 consagra el derecho a la educación:

“Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos⁵⁷.

En segundo lugar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, aprobado por el Estado colombiano a través de la Ley 74 de 1968, consagra el derecho a la igualdad en su artículo 3, enfatizando posteriormente en la igualdad entre hombres y mujeres, en los siguientes términos⁵⁸:

⁵⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo, Artículo 2 y 26. 10 de diciembre de 1948.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 3, 24 y 26. 16 de septiembre de 1966.

“Artículo 3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

Adicionalmente, en su artículo 24 consagra la obligación que tiene el Estado de adoptar medidas de protección en favor de los niños, las niñas y los adolescentes:

“1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

Por la misma línea, en consonancia con el artículo 3, el artículo 26 reafirma la no discriminación y la igualdad ante la ley y protección de esta, es decir, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación:

“Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En tercer lugar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado a través de la Ley 74 de 1968, contempla también en su artículo 3 la obligación estatal de asegurar en igualdad los derechos económicos, sociales y culturales⁵⁹.

Por su parte, el artículo 10, numeral 3, que obliga a los Estados Partes tomar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todas y todos los niños y jóvenes sin discriminación alguna por motivos de filiación u otras condiciones:

“3. Deben tomarse medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y jóvenes sin discriminación alguna por motivos de filiación u otras condiciones. Los niños y jóvenes deben ser protegidos de la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para la moral o la salud o peligrosos para la vida o susceptibles de obstaculizar su normal desarrollo debe

⁵⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 y 13. 16 de diciembre de 1966.

ser sancionado por la ley. Los Estados también deberían establecer límites de edad por debajo de los cuales el empleo remunerado de mano de obra infantil debería prohibirse y sancionarse por ley”.

El artículo 13 en su numeral 1 consagra lo siguiente:

1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

Es significativo resaltar la obligación estatal de promover el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, velar porque todas las personas participen efectivamente en una sociedad libre, asimismo, promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos diferentes, de esta forma, los Estados Partes deben fomentar la paz utilizando como medio a la educación.

En cuarto lugar, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada a través de la Ley 51 de 1981, le asigna al Estado colombiano diferentes obligaciones para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer. Es este sentido, en su artículo 3 estipula⁶⁰:

“Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (subrayado fuera del texto original).

Particularmente, este tratado le impone al Estado la obligación de combatir los patrones culturales, las costumbres, los estereotipos y los prejuicios que ubican a la mujer en una posición de inferioridad frente al hombre:

“Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

⁶⁰ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículo 3, 5 y 10. 3 de septiembre de 1981.

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (...)."

A su vez, teniendo en cuenta la importancia del contexto educativo para enfrentar la discriminación contra la mujer y materializar el derecho a la igualdad, este tratado le impone diversas obligaciones de concientización y sensibilización al Estado:

"Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

(...)

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

(...) .

Es importante resaltar que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada a través de la Ley 12 de 1991, consagra en su artículo 2 el derecho a la igualdad.

4.2. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), aprobada a través de la Ley 16 de 1972, consagra en sus artículos 1 y 24 el derecho a la igualdad, del cual son titulares todas las personas. En el artículo 19 contempla la obligación del Estado de adoptar medidas especiales para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes⁶¹. De igual forma, este mismo tratado expone en el artículo 11 la dignidad humana y en el artículo 13 la libertad de expresión.

El protocolo de San Salvador, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, establece en su artículo 3 los principios de *ius cogens* de igualdad y no discriminación.

⁶¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, Noviembre).

A su vez, el artículo 13 de este tratado estipula que la educación es un derecho, cuyo respeto y garantía por parte del Estado debe permitir la dignificación del ser humano, el empoderamiento y la realización personal, para lo cual es indispensable la formación en materia de respeto, inclusión, fraternidad y cooperación.

“Artículo 13. Derecho a la educación.

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz...” (subrayado fuera del texto original).

Lo anterior promulga una educación orientada al pleno desarrollo de la personalidad, dignidad y respeto. Asimismo, debe, la educación, estar encaminada a favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad.

Aunado a lo anterior, el artículo 15 y 16 de este tratado de derechos humanos le asigna al Estado en todos sus niveles la obligación de adoptar e implementar medidas en todos los ámbitos para proteger a los niños, niñas y adolescentes. En lo que respecta a los adolescentes dispone que:

“Artículo 15. Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

(...)

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

(...)

c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;

(...)”.

Y frente a los niños y niñas estipula:

“Artículo 16. Derecho de la Niñez.

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo” 43 (subrayado fuera del texto original).

Constitución Política de Colombia

En materia del marco constitucional, es preciso poner de presente en primera medida los siguientes artículos y mandatos de la Constitución Política:

- Artículo 1. Se establece que “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Es decir, somos un país pluralista y fundado en el respeto de la dignidad humana.

- Artículo 2. Se establece que: “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Es decir, el Estado es el encargado de salvaguardar la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades de las personas.

- Artículo 4. Se establece que “la Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”.

Es decir, ninguna otra norma estará por encima de las establecidas en la Constitución y, las primeras tendrán que ser coherentes con la norma de normas.

- Artículo 5. “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (...)”

Es decir, el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía y preponderancia de los derechos inalienables de la persona, como, por ejemplo, el libre desarrollo de la personalidad.

- Artículo 13. Establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Es decir, el Estado protegerá a las personas en vulnerabilidad y víctimas de discriminación.

- Artículo 16. Estipula que: “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

Es decir, todas las personas pueden desarrollar libremente su personalidad, por ejemplo, decidiendo hacer uso de un arete, o pintarse el pelo de algún color que no sea el natural, o decidir sobre el estilo o la longitud del cabello, entre otras decisiones estéticas. Como también el tipo de uniforme escolar que utilizar. De igual forma, pueden disponer de sí sobre su identidad de género u orientación sexual de preferencia”.

- Artículo 20. Consagra que: “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

Es decir, se garantiza a toda persona la libertad de expresión.

- Artículo 43. Establece que: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación; y que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.

Es decir, tanto la mujer, como el hombre, tienen iguales derechos y oportunidades para llevar una vida plena. Por la misma línea, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

4.3. Leyes

El ordenamiento jurídico colombiano tiene diferentes disposiciones legales que le imponen a las instituciones educativas la obligación de enseñar en materia de derechos humanos. Es así como en la **ley 115 de 1994** “Por la cual se expide la Ley General de Educación”, donde se nos especifican los fines con los que se desarrollará la educación:

“De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad”.

Además, **en el artículo número 13** de la misma ley en mención se estipula como uno de los objetivos de la educación en todos sus niveles: d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable.

Junto con lo anterior, la **Ley 1098 de 2006** mediante la cual se expidió el Código de Infancia y Adolescencia (CIA) se imponen diferentes obligaciones al Estado, de carácter irrenunciable, las cuales también se atribuyen a las instituciones educativas, frente a los niños, niñas y adolescentes. En particular, en el artículo 12 se establece el deber de permitir su desarrollo con perspectiva de género:

“**Artículo 12.** Perspectiva de género. Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el

sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este Código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad.

Como también, en su artículo 37 se reitera que los niños, las niñas y los adolescentes tienen los derechos reconocidos en la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, como el libre desarrollo de la personalidad.

“Artículo 37. Libertades fundamentales. Los niños, las niñas y los adolescentes gozan de las libertades consagradas en la Constitución Política y en los tratados internacionales de derechos humanos. Forman parte de estas libertades: el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal, la libertad de conciencia y de creencias, la libertad de cultos, la libertad de pensamiento, la libertad de locomoción; y la libertad para escoger profesión u oficio”.

A la vez, en el **artículo 41** de esta misma ley, se nos presentan las obligaciones del Estado, frente a los niños, las niñas y los adolescentes, donde una de ellas es:

“Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes”.

Así mismo, en el **artículo 42**, se nos presentan las obligaciones especiales de las instituciones educativas en donde, unido con lo anteriormente mencionado, ordena:

“Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socioeconómica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.”

Finalmente, la **Ley 1620 de 2013** “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar” en el artículo 5 presenta los principios del sistema. Uno de estos que podemos relacionar con el presente proyecto de acuerdo y reitera los deberes de estas instituciones educativas es:

“4. Diversidad: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes”.

4.4. Normas reglamentarias

4.4.1. Del orden nacional.

- **Decreto 1860 de 1994:**
 - **ARTÍCULO 17. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA.** El manual de convivencia será esencial en todos los establecimientos educativos como orden del proyecto institucional. Este tendrá que contener las definiciones de derechos y deberes de los alumnos y las respectivas relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa. Se consideran aspectos como la higiene personal y salud pública, la conservación de la salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, criterios de conservación de bienes personales y colectivos, cuidado del medio ambiente, normas de conducta mutua entre docentes y alumnos con los respectivos procedimientos para ejercer quejas y/o diálogos de conciliación, sanciones disciplinarias, reglas de elección a representantes del consejo directivo y demás consejos, funcionamiento de medios de comunicación internos que sean diseñados para servir efectivamente al libre pensamiento y a la libre expresión, materiales didácticos y uniformes y finalmente el uso de bibliotecas o bibliobancos.
 - **ARTÍCULO 18. COMUNIDAD EDUCATIVA.** La comunidad educativa estará integrada por los estudiantes matriculados, sus respectivos padres y madres o acudientes, docentes, directivos, egresados organizados. Todos los integrantes de la institución serán competentes para participar en la dirección de órganos del gobierno escolar.
 - **ARTÍCULO 19. OBLIGATORIEDAD DEL GOBIERNO ESCOLAR.** Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, se regirá por las normas establecidas en la ley. Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos básicos exigidos, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional. También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en este capítulo. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida.
 - **ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR.** El Gobierno Escolar estará compuesto por el consejo directivo, el consejo académico, el rector de la institución y los representantes colegiales, estos tendrán que ser electos anualmente con las posibilidades de seguir ejerciendo sus funciones en caso tal de ser reelegidos.
- **Directiva Ministerial No. 07 de 2010:**

- Las instituciones educativas sólo podrán exigir los uniformes de diario y de educación física, el estudiante que no cuente con los recursos económicos y financieros para adquirir el uniforme no podrá ser excluido del cupo o la asistencia en el establecimiento educativo.
- El derecho fundamental de la educación es inviolable, por ello, no podrá ser negado este derecho por la falta de uniforme presente en los estudiantes, amparado por el código de infancia de adolescencia y la norma constitucional.
- **Decreto No. 1965 de septiembre 11 de 2013:**
 - **ARTÍCULO 7°. SESIONES.** El Comité Nacional de Convivencia Escolar tendrá que sesionar por lo menos 1 vez cada 6 meses, es decir, semestralmente, sólo podrá sesionar extraordinariamente por petición convocada por el presidente.
 - **ARTÍCULO 11. ACCIONES O DECISIONES.** El Comité Nacional de Convivencia Escolar tendrá en su agenda la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la prevención y mitigación de la violencia escolar, esto incluyendo el embarazo adolescente en la educación preescolar, básica y media.
 - **ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS ESCOLARES DE CONVIVENCIA.** Todas las instituciones públicas o privadas tendrán que contar con un Comité Escolar de Convivencia con el fin del seguimiento de la convivencia escolar, la educación en derechos humanos, sexuales y reproductivos y la mitigación de la violencia escolar.
 - **ARTÍCULO 28. INCORPORACIÓN EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA DE LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES.** En el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa con la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
 - **ARTÍCULO 35. GARANTÍA DE DERECHOS Y APLICACIÓN DE PRINCIPIOS.** Será deber de las instituciones la protección integral de sus partícipes, como el derecho a no ser revictimizado, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad, la perspectiva de género y los derechos de niños, niñas y adolescentes de los grupos étnicos.
 - **ARTÍCULO 52. ORIENTACIÓN ESCOLAR.** Se tendrá la posibilidad de compromiso, donde las instituciones de educación preescolar, básica y media contacten con instituciones de educación superior y se permita a estudiantes de último semestre prestar sus prácticas en orientación escolar en las instituciones educativas, con el fin de que contribuyan a fortalecer la convivencia escolar, a prevenir y mitigar la violencia escolar; y apoyen la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la educación para la sexualidad. contribuyan a fortalecer la

convivencia escolar, a prevenir y mitigar la violencia escolar; y apoyen la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la educación para la sexualidad.

4.4.2. Del orden distrital

- **Acuerdo 243 de 2006:** Crea en las instituciones educativas espacios para concretar en iniciativas innovadoras y proyectos, la convivencia, el afecto, el amor y el buen trato a las niñas y los niños. Esto en colaboración de la participación de padres, madres y tutores, siempre que se acaten las normas nacionales e internacionales referentes a los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- **Acuerdo 518 de 2012:** La Secretaría Distrital de Educación tendrá que constituir equipos interdisciplinarios de orientadores escolares en pro de la convivencia escolar, resolución de conflictos y atención integral a los miembros de la comunidad educativa.
- **Acuerdo 832 de 2022:** Estipula que la política pública distrital en entornos educativos tiene que contar mínimamente con lo siguiente: (i) visiones éticas, diferenciales, participativas e incidentes con enfoques de género; (ii) directrices para la atención oportuna de vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes; (iii) garantía de la protección de derechos e integridades dentro de las instituciones educativas oficiales; (iv) sistemas de información, participación y reportes acerca de los ambientes escolares y (v) promoción de estrategias para la protección en materia de orientación sexual e identidad de género.
- **Acuerdo 842 de 2022:** El Distrito tiene que generar y fortalecer estrategias para la prevención de la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades que sean llevadas a cabo ilegalmente en la ciudad. Una de estas estrategias es brindar oportunidades educativas, culturales, sociales, deportivas y personales para potenciar sus capacidades, que será llevada a cabo por medio de la Secretaría de Educación Distrital y las entidades competentes. Además, busca reforzar la formación de valores y capacidades de la ciudadanía, espacios de diálogo y reflexión sobre factores de riesgo asociados a las actividades al margen de la ley en niños, niñas y adolescentes. Estas actividades se tendrán que llevar a cabo por lo menos 2 veces al año.

4.5. Jurisprudencia

La Corte Constitucional ha generado un lineamiento jurídico para la población LGBT que ha marcado precedentes importantes en materia del reconocimiento de derechos. A continuación, mostraremos algunas sentencias que sirven para fundamentar el presente Proyecto de Acuerdo:

En la sentencia C-371 de 2000 la Corte Constitucional establece la definición de las acciones afirmativas como políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, y determinados campos de acción para dichas políticas, en primer lugar, eliminar o reducir las desigualdades que afectan a determinados grupos, y, por otra parte, lograr mejor representación de las personas o grupos que han sido discriminados. En la misma sentencia determinó que: *“Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”*⁶².

En la Sentencia C-044 de 2004 sostiene que una de las bases del Estado Social de Derecho es la búsqueda de la igualdad material, es decir, real y efectiva entre los administrados, lo cual únicamente se obtiene al implementar políticas y medidas que beneficien en mayor medida a las personas o grupos de personas que históricamente han sido vulnerados de tal manera que la brecha existente en el disfrute de los derechos se elimine o disminuya⁶³ (Proyecto de Acuerdo 422-22).

En la Sentencia T-562 de 2013 falló a favor de una estudiante transgénero y consideró necesario que las autoridades académicas en una primera etapa realicen un acompañamiento que le brinde una adecuada adaptación a la estudiante transgénero y en una segunda etapa, que se debe incluir en el proceso a la comunidad educativa, para evitar que se vulneren derechos, y que se presente el matoneo escolar⁶⁴.

En la Sentencia T-48 de 2015, a raíz del caso Sergio Urrego, en Colombia una sentencia de la Corte Constitucional obligó a las instituciones educativas a revisar los manuales de convivencia y a crear una serie de protocolos para garantizar la integridad de las personas con diferente orientación sexual. La sentencia T-562 de 2013 tuteló el derecho de un estudiante transgénero a estudiar con el uniforme correspondiente a su identidad de género (Proyecto de Acuerdo N. 422-22).

⁶² Acuerdo sobre personas trans.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ *Ibidem*.

En la Sentencia T-804 de 2019 se ordenó el reintegro de un estudiante transgénero a quien se le había negado un cupo en un colegio. La Corte Constitucional confirmó la tutela interpuesta en contra de la institución dando aval al derecho al libre desarrollo de la personalidad expresamente con: *“El derecho al libre desarrollo de la personalidad afirma la autonomía de cada ser humano como individuo único e irrepetible, cuyas tendencias y naturales inclinaciones merecen respeto en tanto no impliquen daño a otros o a la colectividad, sin que deba entenderse que, en el ámbito educativo, la búsqueda de realización de la persona resulte aceptable como pretexto para negar efectos a los actos de autoridad lícitos, que son inherentes a la función educativa (...). La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación (Corte Constitucional colombiana, Sentencia T- 037 de 1995)”*.

En la sentencia T - 345 de 2008, en la cual se resuelve la acción de tutela interpuesta por Edgar López en representación del menor Edgar Hernán Rincón contra la Institución Educativa INEM “Manuel Murillo Toro” de Ibagué por considerar vulnerado el derecho fundamental de su representado al libre desarrollo de la personalidad debido a que éste tiene cabello largo. En consecuencia, el Alto Tribunal ordenó a la Institución Educativa “Manuel Murillo Toro” abstenerse de aplicar al menor Edgar Rincón la norma de su manual de convivencia según la cual los estudiantes tienen el deber de llevar el cabello corto, ordenado, aseado, desbastado, sin figuras y sin colas y; ordenar a las institución en mención modificar su manual de convivencia, a fin de que éste sea compatible con las normas constitucionales que consagran, entre otros, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

En la sentencia T - 1023 de 2010, en la cual se protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la educación por parte del demandante, y modificar las normas del manual de convivencia del Colegio Champagnat que proscriben el uso del pelo largo en la institución.

En la sentencia T - 356 de 2013, por regla general, se ha considerado que la norma prevista en los manuales de convivencia de centros educativos, según la cual los estudiantes deben seguir un patrón estético único o excluyente, particularmente sobre la manera en que deben llevar su cabello, vulnera el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, los establecimientos educativos, con fundamento en su potestad reguladora, pueden imponer restricciones al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando éstas se ajusten a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

5. Competencia

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...]”.

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]”.

6. Impacto fiscal

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Por su parte, el Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” incluye dentro de su Programa 14 “*Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios*” lograr la disminución de las brechas de inequidad en las instituciones educativas de la ciudad, como también fortalecer las estrategias de formación integral con un enfoque de derechos en el ámbito educativo. Así:

“Programa 14. Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios. Aumentar la calidad de la educación, con la pertinencia de la jornada única y completa, a la vez disminuir brechas de inequidad que existen en el sistema educativo. Así, Bogotá debe avanzar paulatinamente para que su fortalecimiento no redunde en impactos negativos sobre la cobertura, de manera integral y con articulación interinstitucional.

Esto significa, por una parte, que se debe fortalecer y garantizar el desarrollo de estrategias de formación integral relacionadas con áreas socio-ocupacionales, deportivas, artísticas, científicas, tecnológicas y ambientales, entre otras, con enfoque de familias, de derechos y considerando las condiciones excepcionales y de vulnerabilidad de los estudiantes. Por otra parte, se implementarán estrategias pedagógicas innovadoras dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias del Siglo XXI para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad en el ámbito urbano y rural. Se afianzará el sentido de apropiación social del patrimonio cultural y natural de la ciudad, mediante estrategias pedagógicas desde el aula de clase y el territorio” (subrayado fuera del texto original).

A su vez, la Política Pública para la garantía plena de los Derechos de las Personas LGBTIQ+ y sobre Identidades de Género y Orientaciones Sexuales en el D.C. 2021 - 2032 tiene como tercer objetivo “*promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual*”, en el marco del cual se proyecta como uno de sus resultados una “*estrategia educativa flexible dirigida a las personas de los sectores LGBTIQ+*”.

En consecuencia, este Proyecto de Acuerdo *no tiene impacto fiscal*, pues no implica la asignación de recursos adicionales a las entidades responsables de su reglamentación e implementación.

Cordialmente,

H.C. Manuel José Sarmiento Arguello
Bancada Partido Dignidad

H.C. Julián David Rodríguez Sastoque
Bancada Partido Alianza Verde

H.C. Luis Carlos Leal Angarita.
Bancada Partido Alianza Verde

H.C. Juan Javier Baena Merlano.
Bancada Partido Nuevo Liberalismo

H.C. Armando Gutiérrez González
Bancada Partido Cambio Radical

H.C. Diego Guillermo Laserna Arias.
Bancada Partido Alianza Verde

Cabildante Juan Pablo Otero

Cabildante Cesar Rincón

Cabildante Mauren Davila

Cabildante David Barbosa Mosquera

Cabildante Venus Rodríguez

Cabildante Sebastián Roa

7. Articulado

PROYECTO DE ACUERDO N° 115 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA DIVERSIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****El Concejo de Bogotá D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer medidas para la promoción y salvaguarda de la diversidad sexual y de géneros en las instituciones educativas del Distrito Capital con el fin de garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la no discriminación de la población LGBTIQ+, así como la creación del Día Distrital de la Diversidad Sexual y de Géneros y el Libre Desarrollo de la Personalidad en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2°. MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA DIVERSIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), propenderá por la implementación de las siguientes medidas:

2.1. Instar a las instituciones educativas para que armonicen su manual de convivencia, permitiendo a los y las estudiantes el uso del uniforme acorde con la orientación sexual y la identidad de género.

2.2. Exhortar a las instituciones educativas para que permitan a los y las estudiantes usar uniformes que garanticen su comodidad y no reproduzcan estereotipos físicos, estéticos y de género.

2.3. Acompañar a las instituciones educativas en la armonización de su manual de convivencia para fortalecer el ejercicio de todas las manifestaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

2.4. Promover la sensibilización y concientización sobre el libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación en los entornos educativos a través de campañas y otras estrategias.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Educación del Distrito (SED) podrá elaborar y socializar periódicamente a las instituciones y comunidades educativas una guía con orientaciones para la garantía del derecho al libre desarrollo de la personalidad con enfoque de género y diferencial.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Educación del Distrito (SED) socializará la guía del anterior párrafo a través de sus redes sociales y medios de comunicación disponibles.

ARTÍCULO 3°. DÍA DISTRITAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. Establézcase la celebración del Día Distrital de la Diversidad Sexual y de Géneros y el Libre Desarrollo de la Personalidad en las instituciones educativas el 28 de junio como una fecha de conmemoración de la diversidad, de sensibilización y educación hacia la comunidad educativa frente al libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, entre otros.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el día 28 de junio no sea hábil, se conmemorará el día siguiente hábil a esta fecha.

PARÁGRAFO 2. La celebración del Día Distrital de la Diversidad Sexual y de Géneros y el Libre Desarrollo de la Personalidad se hará respetando la autonomía e independencia de las instituciones educativas de la ciudad y en coordinación con el Gobierno Escolar.

PARÁGRAFO 3. En el Día Distrital de la Diversidad Sexual y de Géneros y el Libre Desarrollo de la Personalidad las instituciones educativas promoverán el respeto y la inclusión de las y los estudiantes LGBTIQ+ a través de actividades como talleres, conversatorios, juegos, jornadas de integración, entre otras.

PARÁGRAFO 4. La Administración Distrital promocionará el Día de la Diversidad Sexual y de Géneros y el Libre Desarrollo de la Personalidad a través de las redes sociales y demás canales de comunicación disponibles.

ARTÍCULO 4. FORMACIÓN DE LIDERESAS Y LÍDERES. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), capacitarán de forma dinámica y permanente a las y los líderes de las instituciones educativas y toda persona de la comunidad educativa interesada en temas de inclusión y diversidad, con el fin de que puedan trabajar y hacer de su colegio un entorno educativo libre de prejuicios y discriminación.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación del Distrito (SED) exhortará a las instituciones educativas a capacitar en el tema a través de la Escuela de Familias dirigida a padres, madres, así como los y las cuidadoras.

ARTÍCULO 5°. INFORMES. La Secretaría de Educación del Distrito (SED) presentará anualmente ante el Concejo de Bogotá un informe sobre la implementación de las disposiciones de este Acuerdo, en junio, mes de la diversidad sexual y de géneros.

PARÁGRAFO. En la presentación de este informe será invitada la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE